

**Universidad Estatal a Distancia
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
Sistema Estudios de Posgrado
Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar**

PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN

**Revictimización de personas menores de edad
victimas de delitos sexuales en el Sistema
Judicial. Un análisis desde la perspectiva
de género de los expedientes penales
con sentencia en el Tribunal de
Aguirre y Parrita durante
el primer trimestre
de 2007.**

Estudiantes

Nancy Alpízar Rojas

Yorleny Fernández Sancho

Tutora

Msc. María de los A. Calderón M.

San José, Noviembre de 2008

Seminario de Graduación para optar por el grado de Magister en Estudios de la Violencia Social y Familiar.

Msc. Rosario González Brenes
Presidenta del Tribunal

Msc. Johnny Valverde Chavarría
Representante del Sistema de Posgrados

Msc. María de los A. Calderón M
Tutora

Msc. Alejandra Fernández Matamoros
Lectora

Msc. Rosario Zúñiga Bolaños
Lectora

Nancy Alpízar Rojas
Sustentante

Yorleny Fernández Sancho
Sustentante

Índice

	Pág.
ÍNDICE DE GRÁFICOS	6
ÍNDICE DE CUADROS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
DEDICATORIAS	8
AGRADECIMIENTO	10
RESUMEN EJECUTIVO	11
Introducción	16
CAPÍTULO I. MARCO CONTEXTUAL	
1. Antecedentes	21
1.1. Instrumentos internacionales de protección legal para la población infanto juvenil	21
a. Declaración de Ginebra	22
b. Declaración de los Derechos del Niño	22
c. Convención de los Derechos del Niño	23
1.2. Instrumentos Nacionales de protección legal para la población infanto juvenil	26
a. Código de la Niñez y la Adolescencia	27
b. Código Penal	33
c. Código Procesal Penal	40
1.3. Magnitud de la Problemática del Abuso Sexual en Costa Rica	42
1.4. Iniciativas implementadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales ante el abuso sexual infanto juvenil en Costa Rica	47
1.5. Investigaciones y trabajos teórico conceptuales sobre el tema del Abuso Sexual a personas menores de edad, existentes en el país	51

1.6. Contexto Institucional	59
2. Justificación	61
3. Formulación del problema de investigación	64
4. Objetivo General y Específicos	65
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
1. El Enfoque Género	72
2. Sesgos Adultocéntricos y Sexistas	76
3. Mitos relacionados con el abuso sexual hacia personas menores de edad	82
4. El abuso sexual infanto juvenil	84
4.1. Secuelas del abuso sexual infanto juvenil	91
5. Las Dinámicas Traumagénicas	92
a. Sexualización traumática	93
b. Traición	94
c. Impotencia	94
d. Estigmatización	98
6. La revictimización de las personas menores de edad en el Poder Judicial	98
CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO	
1. Tipo de Estudio	105
2. Área de Estudio	106
3. Unidades de Análisis	107
4. Población Sujeto de Estudio	107
5. Fuentes de Información	108
6. Descripción de las Categorías de Análisis	109
7. Selección de Técnicas e instrumentos	113
8. Plan de Tabulación y Análisis	115
Cronograma	116
9. Resultados esperados y limitaciones	119

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. Generalidades de los Procesos Analizados	123
4.2. Caracterización de las personas ofensoras	126
4.3. Caracterización de las personas menores de edad	128
4.4. La revictimización de las personas menores de edad	134
4.4.1 Revictimización de las personas menores de edad ofendidas mediante sesgos adultocéntricos	135
4.4.2 Revictimización de las personas menores de edad ofendidas mediante sesgos sexistas.	142
4.4.3 Revictimización de las personas menores de edad ofendidas mediante mitos y estereotipos.	148
4.4.4 Revictimización de las personas menores de edad ofendidas en los procesos judiciales.	157

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones	171
5.2. Recomendaciones	178

CAPÍTULO VI. PROPUESTA

6.1. Eje fundamental de la propuesta	182
6.2. Población meta	183
6.3. Objetivo de la Propuesta	184
6.4. Ejes temáticos	184
6.5. Corresponsables	186
6.6. Principios éticos profesionales de los funcionarios y las funcionarias judiciales	187
6.7. Lineamientos prácticos, dirigidos a funcionarios y funcionarias del Poder Judicial	188

Bibliografía	198
---------------------	-----

Anexos	214
---------------	-----

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1: Casos Ingresados en las “Unidades” Especializadas de la I Primera Fiscalía Adjunta de San José.	45
---	----

Índice de Tablas

TABLA 1: Informe de labores del Ministerio Público, 2000-2004.	46
TABLA 2: Las Dinámicas Traumagénicas en el Impacto del Abuso Sexual Infantil.	95
TABLA 3: Descripción de Categorías de Análisis.	110
TABLA 4: Fallos en Expedientes Penales Analizados.	126
TABLA 5: Secuelas consignadas en los Peritajes Forenses de acuerdo con las Dinámicas Traumagénicas.	155

Índice de Anexos

Anexo N° 1: Reglas prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales.	214
Anexo N° 2: Voto de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia número <u>782-2003</u> de las 9:15 horas del 11 de septiembre de 2003.	221
Anexo N° 3: Delitos sexuales según el Código Penal Costarricense.	228
Anexo N° 4: Reacciones más frecuentes de las encargadas y los encargados de personas menores de edad.	236
Anexo N° 5: Guía de entrevista mediante preguntas generadoras para consulta a un juez y un fiscal sobre revictimización de personas menores de edad.	237
Anexo N° 6: Instrumento No. 1: Inventario de expedientes penales de delitos sexuales.	240
Anexo N° 7: Instrumento No. 2: Matriz de consignación de información según descriptores.	241
Anexo N° 8: Instrumento No. 3: Lista de chequeo según categoría de análisis.	248
Anexo N° 9: Realidades en torno al abuso sexual intra y extra familiar detectadas en los expedientes penales con sentencia analizados.	251

Dedicatorias y Agradecimientos

Dedicatoria:

A Dios, por haberme dado la salud, la voluntad y la paciencia, para alcanzar esta anhelada meta...

A papi, por su amor, ejemplo, sacrificio y comprensión...

Gracias, porque aunque físicamente ya no estas conmigo, permanecerás por siempre, en un lugar donde las personas que se aman no se olvidan, en mi corazón y en mis recuerdos...

A mami, por ser un ejemplo de mujer, por enseñarme a luchar, por su entrega y su apoyo incondicional. Gracias mami, por estar siempre a mi lado...

A Marlon, Yendry, Noelia y Beatriz. Gracias porque sin ustedes, me hubiera resultado difícil culminar con este proyecto...

*A Gloriana y Fabián,
por iluminar con sus sonrisas mi camino...*

A Yorle, por haber sido más que mi compañera... Gracias porque a pesar de las adversidades, siempre me diste el valor para seguir adelante...

*A Carlos, por compartir cada paso...
Gracias por tus palabras de aliento, por tus abrazos y por motivarme a luchar hasta el final...*

Nancy

Dedicatoria:

Al amor, ese ser divino, que me dio la vida,
Que me permite vivir, que me da fuerza para luchar
Y no perder la esperanza; y así poder lograr el proyecto
Por el que estoy en este mundo.

A mis hermanas Yan y Angie
Porque son más que compañía y fraternidad,
Son amigas, son apoyo, son alegrías.

A Luik, que con su silencio me demuestra que las palabras son vanas
Y que los hechos concretos son los que cuentan.

A papi y mami: espíritu de lucha
Y orgullo de mi vida, compañía, tolerancia, lealtad
Y humildad... ustedes lo son todo.
Gracias, por haber elegido dejarme vivir, por ser y estar a mi lado.

A Nancy, le agradezco por compartir conmigo
Más que la parte académica, por enseñarme el valor de la amistad,
la persistencia, la ilusión y el anhelo de creer en el amor.

A mis amigas y amigos que me han dado palabras de aliento
Para lograr este reto.

A Marco... simplemente gracias
Por ser y estar día a día...
y por tus aportes para la vida y para el alma

Yorleny Fernández Sancho

Agradecimiento:

A nuestra tutota de TFG por colaborar
como colega y profesora.

A los compañeros y las compañeras de trabajo
de los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita:
Carlos, Marco, Salvador, Xinita... por sus
colaboraciones desinteresadas y sus
aportes para poder culminar con este documento.

A todas las personas que nos apoyaron en la realización
de éste trabajo y en nuestra formación profesional:
... a nuestras compañeras de maestría,
a todos(as) nuestros(as) amigas y amigos...

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo final de graduación, forma parte integral del Plan de Estudios de la Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar, en la Universidad Estatal a Distancia.

Esta investigación se ejecutó desde la perspectiva de género, en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, con la finalidad de identificar las distintas formas de revictimización contenidas en los expedientes judiciales en los que figuraron como ofendidas de delitos sexuales, personas menores de edad.

El estudio tuvo como objetivos: Identificar los sesgos sexistas y adultocéntricos así como los mitos y estereotipos que pueden verse reflejados en los expedientes penales por delitos sexuales y analizar la forma en que estos sesgos, mitos y estereotipos contribuyen con la revictimización de las personas menores de edad involucradas.

Con un alcance exploratorio descriptivo, se utilizó el método cualitativo, específicamente el análisis documental y la entrevista, mismos que permitieron la descripción y valoración de las diversas unidades y categorías analíticas o teóricas por estudiar.

Como unidades de análisis se tomaron siete expedientes judiciales con sentencia en el primer trimestre de 2007, en los que figuraron como ofendidas por delitos sexuales, personas menores de edad.

Las tres categorías generales de análisis fueron relacionadas con la

revictimización: mediante los sesgos sexistas y adultocéntricos, a través de los mitos y estereotipos y en los procesos judiciales.

A este particular, y con el objetivo de facilitar la lectura y revisión de este documento, se estructuró en seis capítulos, los cuales contienen un orden lógico en relación con el proceso realizado.

El primer capítulo, contempla los aspectos generales de la investigación como: antecedentes a nivel internacional, nacional e institucional relacionados con el flagelo del abuso sexual infantil, la magnitud de este problema, iniciativas implementadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales en Costa Rica, investigaciones y trabajos teórico conceptuales sobre el tema del abuso sexual hacia personas menores de edad en el país, la justificación del estudio, el planteamiento del problema y los objetivos que guiaron el proceso investigativo.

En el segundo capítulo se desarrolló el marco teórico que orientó la comprensión y análisis del objeto de estudio, contempló además aquellos planteamientos y enfoques teóricos que se consideraron apropiados para abordar el problema de investigación planteado. Este apartado desarrolló varios ejes temáticos los cuales fueron considerados pertinentes para comprender la problemática en estudio, entre ellos se encuentran: el enfoque de género, sesgos adultocéntricos y sexistas, mitos relacionados con el abuso sexual hacia personas menores de edad, las dinámicas traumagénicas y la revictimización de las personas menores de edad en el Poder Judicial.

En el tercer capítulo se presenta la estrategia metodológica que orientó el estudio, además se explica el proceso que se siguió para desarrollar la investigación. Entre los aspectos que se mencionan están: tipo de estudio, área de estudio, unidades de análisis, población sujeto de estudio, fuentes de

información, descripción de las categorías de análisis, selección de técnicas e instrumentos, plan de tabulación y análisis, cronograma, resultados esperados y limitaciones

Seguidamente, el cuarto capítulo corresponde al análisis de los resultados obtenidos en el proceso de investigación. En este apartado se contempla lo siguiente: aspectos de interés de los expedientes penales, caracterización de las personas menores de edad, revictimización de las personas menores de edad mediante sesgos adultocéntricos, sesgos sexistas, mitos, estereotipos y en los procesos judiciales.

En el quinto capítulo, se presentan las respectivas conclusiones y recomendaciones por parte de las investigadoras.

Entre las conclusiones se destacan:

- Se constató que en los documentos elaborados por funcionarios y funcionarias judiciales, se encuentran plasmados sesgos adultocéntricos y sexistas, cuya consecuencia es la invisibilización de las niñas y adolescentes en su condición de personas y en sus necesidades específicas.
- Fue evidente el hallazgo de sesgos familistas y de pertenencia en todos los expedientes analizados, ya que se antepuso la unión familiar y las decisiones de las progenitoras y los progenitores o encargados y encargadas con respecto a sus hijos e hijas.
- El sesgo de diferenciación genérica, aparece en la totalidad de los documentos analizados, al creer que el uso del masculino es neutro.
- La utilización de sinónimos o términos técnicos para referirse a la población infante juvenil, es una forma de revictimización a las personas menores de

edad, puesto que lleva implícita la legitimación de las relaciones de poder. A lo que se sumó, en uno de los expedientes, el sesgo de privatización.

- Se detectó la violencia estructural mediante la creencia de que el hombre es el paradigma de lo humano, específicamente resaltó la sobrevaloración de la figura masculina, tanto en el ámbito doméstico como en el público.
- En la totalidad de los casos analizados, los ofensores sexuales fueron del sexo masculino, con un reconocimiento social adecuado y contaban con un comportamiento que iba acorde con los parámetros de lo considerado socialmente como normal.
- Las leyes y el marco normativo del Poder Judicial en sí, tienden a ser revictimizantes puesto que omiten el lenguaje inclusivo. Así mismo los procesos judiciales en sí, utilizan formalismos y actos protocolarios que no se adecuan a las condiciones de la población infanto juvenil.
- No existe una postura igualitaria de las partes con respecto al proceso, puesto que la norma procura garantizar en todo momento los derechos de los imputados en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en la valoración de la prueba, con lo cual, la presencia de algún tipo de duda, favorece al imputado.
- Impresiona una minimización de los daños sufridos por las personas menores de edad, puesto que en seis de los casos se comprobó la ocurrencia del delito y aun así, las autoridades judiciales dictaron penas mínimas, específicamente, cuatro años en la totalidad de los casos que se condenó.
- La demora judicial fue una de las formas más frecuentes de revictimización para con las personas menores de edad.
- Las personas menores de edad fueron sometidas a múltiples entrevistas, tanto por funcionarios del Poder Judicial como por otras instituciones, ello

sin contar con los posibles interrogatorios realizados por parte del grupo familiar.

- No todas las personas menores de edad fueron referidas al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil así como al acompañamiento en el debate, además, en la sentencia no quedó plasmado si el fiscal o la fiscalía y el juez o la jueza de tribunal solicitó a las instancias correspondientes el tratamiento terapéutico especializado para la persona víctima, lo que coadyuvó a la revictimización.

En el capítulo seis, corresponde a la propuesta de lineamientos prácticos para la erradicación progresiva de la revictimización, tanto por los sesgos sexistas y adultocéntricos como por los mitos y estereotipos presentes en el quehacer profesional y en los expedientes judiciales penales por delitos sexuales contra personas menores de edad.

Finalmente se presenta la bibliografía utilizada y los anexos que ilustraron el proceso.

Introducción

La violencia en contra de las niñas, los niños y las y los adolescentes, ha estado legitimada a lo largo de la historia a partir de los valores vigentes en la sociedad patriarcal, la cual tiene la característica de ser androcéntrica y adultocéntrica, situación que ha suscitado que ciertos comportamientos agresivos manifestados por adultos en contra de personas menores de edad, se perciban como naturales. En este sentido, al existir vínculos familiares o sentimentales, se consiente que las personas adultas ejerzan poder y dominio sobre las niñas, los niños, las y los adolescentes.

A partir de esta situación, el abuso sexual infanto juvenil, como forma de violencia, ha sido invisibilizada por la sociedad, argumentándose, por mucho tiempo, que este tipo de denuncia era resultado de la imaginación y las fantasías de las niñas, los niños y las y los adolescentes.

En épocas pasadas, cuando se denunciaba el abuso sexual, los planteamientos científicos y profesionales se dirigían a resaltar que las personas menores de edad que acusaban a sus padres, familiares o conocidos de supuestos ataques sexuales, buscaban obtener libertad y sobrepasar los límites y reglas establecidas socialmente; a la fecha, estas ideas subsisten en el colectivo social y son parte de los sesgos, mitos y estereotipos relacionados con el tema, que coadyuvan a la revictimización de las personas menores de edad, víctimas de agresiones sexuales.

Ahora bien, el abuso sexual entendido como: “todo acto en el que una persona en una relación de poder -entendido este tipo de relación como aquella que nace de una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor-, involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el

ofensor obtiene gratificación”. (González, 2005: 14), es una manifestación de violencia y una problemática que afecta a nivel nacional e internacional a la población infanto juvenil. Este fenómeno tiene su origen en las relaciones de poder de una sociedad adultocéntrica que invisibiliza a las niñas, los niños y las y los adolescentes como sujetos de derechos.

Lo anterior es evidente a nivel nacional, en sinnúmeros de contextos y situaciones, de las que no se escapan aquellas que se ventilan en los Tribunales de Justicia, en donde es frecuente que las personas menores de edad, víctimas de abuso sexual, posterior a romper el silencio, se retracten de los hechos denunciados, o no deseen continuar con el proceso judicial, a raíz del temor que experimentan de ser juzgados o juzgadas por los mitos y estereotipos que se manejan en torno a los delitos sexuales y al proceso judicial penal, la culpabilidad, el reproche de sus familiares y de la sociedad en general, situación que resulta amenazante y favorece la impunidad de estos flagelos.

El abuso sexual es una manifestación de la violencia social intra y extra familiar, que ocurre en sociedades en las que se legitiman las relaciones de poder asimétricas, perpetuando la sumisión de los considerados más vulnerables, e irrespetando los derechos fundamentales de las y los víctimas. Lo anterior, es una muestra de la forma como se transmite la ideología dominante y las relaciones de poder destructivas.

Reconocer la existencia de este flagelo y sus efectos, no es una tarea sencilla, ya que existen actuaciones revictimizantes cargadas de sesgos y de una naturalización de la violencia que mantiene adormecida a la colectividad social, como por ejemplo la creencia de que las personas menores de edad son “propiedad” de las encargadas y los encargados y que lo que ocurre en el seno del hogar, se debe mantener en la privacidad.

Pese a que se han realizado esfuerzos por visibilizar y hacer justicia ante la ocurrencia de los delitos sexuales contra las personas menores de edad, lo cierto es que las instituciones y los individuos al ser permeadas por la ideología patriarcal, reproducen las inequidades de poder en las relaciones entre los seres humanos y se sigue revictimizando a las perjudicados con dichas agresiones.

En el caso del Poder Judicial, existen políticas oficiales que buscan la protección de las personas menores de edad en los procesos judiciales-penales, tales como las contenidas en “Las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales” (Aguilar y otros, 2002), documento en el cual se hace referencia a los derechos de las personas menores de edad, entre ellos: el derecho a la información de manera clara y sencilla, el derecho a la imagen, el derecho a la confidencialidad, el derecho a una atención rápida, el derecho al acompañamiento, el derecho a la privacidad, el derecho a recibir ayuda profesional, entre otros. (Para mayor información al respecto ver anexo 1).

Es por esta razón que las sustentantes se dieron a la tarea de realizar la presente investigación en el Poder Judicial, específicamente en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita. En este sentido, cabe indicar que se eligió dicha zona geográfica, por la facilidad para acceder a la información judicial, por cuanto una de las investigadoras laboraba en dicho lugar, en el período en que se realizó la recolección de la información y el trabajo de campo.

Este proyecto se llevó a cabo con la finalidad de detectar las formas de revictimización que se evidencian en los documentos presentes en los

expedientes penales de delitos sexuales, en los que las ofendidas¹ fueron personas menores de edad.

Este estudio se ejecutó basadas en la perspectiva de género, esto porque dicho enfoque ha permitido evidenciar las desigualdades sociales que el patriarcado ha generado a través de la historia, lo que ubica a grupos o sectores de la sociedad en una condición de vulnerabilidad habiendo suministrado esta teoría un nuevo marco interpretativo de la realidad patriarcal y las diferentes formas de violencia de género.

La presente investigación procuró la identificación de las manifestaciones de violencia que se presentan contra niñas, niños y adolescentes, que se ven involucradas e involucrados en procesos judiciales por causa de delitos sexuales, a partir de la identificación y el análisis de las distintas formas de revictimización presentes en los documentos que comprenden los expedientes de dichos procesos penales.

Con los resultados obtenidos en este trabajo, se busca contribuir con la visibilización de los sesgos sexistas y adultocéntricos, así como los mitos y estereotipos que han sido interiorizados por los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial, específicamente aquellos y aquellas que laboran en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, que se ven reflejados en su actuación profesional. Con esta, se procura mejorar aspectos en la atención de las personas menores de edad ofendidas, en el marco del respeto por los derechos de igualdad y aquel que las víctimas merecen.

¹ Se resalta "*las ofendidas*" porque en la totalidad de los expedientes analizados, fueron mujeres las víctimas de algún tipo de delito sexual.

I CAPÍTULO

MARCO CONTEXTUAL

CAPÍTULO I

Marco Contextual

1. Antecedentes

El abuso sexual contra personas menores de edad intra y extrafamiliar, forma parte de las manifestaciones del maltrato infantil, el cual viola los derechos humanos, puesto que lesiona el derecho de la niña, el niño, y el y la adolescente de ser resguardados en su integridad física y dignidad humana, lo que les impide el desarrollo pleno de su persona.

Para poder conocer los diversos aspectos que reviste la problemática del abuso sexual hacia personas menores de edad, se presentan en este capítulo una serie de informaciones de orden cuantitativo, normativo y práctico que brindan un panorama general sobre la presencia y atención de este fenómeno en el país y a nivel internacional.

1.1. Instrumentos Internacionales de Protección Legal para la Población Infante Juvenil

A nivel internacional se cuenta con tres instrumentos de gran importancia para la defensa de los derechos de las personas menores de edad: la Declaración de Ginebra, la Declaración de los Derechos del Niño² y la Convención de los Derechos del Niño.

² Dado que en la Jurisprudencia que se expone en el presente apartado no se utiliza lenguaje inclusivo, entiéndase por niños, niñas y adolescentes donde sólo se utilizó “niño”.

a. Declaración de Ginebra

El primer instrumento internacional que contempla la defensa de los derechos de las personas menores de edad, es la Declaración de Ginebra, que fue promulgada en 1924; ésta se fundamenta en cinco principios básicos, de los cuales se extraen dos que son de suma importancia para el presente trabajo:

‘El niño debe contar con condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

El niño debe ser.... protegido de cualquier explotación”. (Save The Children, 1999: s.f).

Posterior a este documento, en 1959 fue firmada la Declaración de los Derechos del Niño.

b. Declaración de los Derechos del Niño

Se trata de una declaración exclusiva para los niños y las niñas de los Estados Parte, a quienes, por primera vez, se les hace un llamado a promulgar leyes con el fin de proteger y disponer de oportunidades y servicios para esta población, ello se deja en evidencia en diez principios de los cuales se destaca el número dos, el cual resalta que se debe hacer uso de todos los medios para que las personas menores de edad puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, todo lo anterior atendiendo el interés superior del niño y la niña. Este principio ha sido la base para toda legislación y acto del Estado, que trate sobre temas de la niñez y la adolescencia.

Si bien esta declaración no menciona de forma directa la protección de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier tipo de abuso sexual que se cometa en su perjuicio, el principio noveno de alguna manera lo contempla cuando indica:

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata del niño”. (Declaración de los Derechos del Niño: 1959)

Sin duda alguna, el avance más significativo en protección sobre derechos de las personas menores de edad se dio en julio de 1990, cuando se firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño.

c. Convención sobre los Derechos del Niño

Esta convención posee el mayor contenido en el resguardo de los derechos de la población infanto juvenil, y debe ser considerada únicamente como la base para la protección que deberán dar los Estados que se suscriben a ella. En su preámbulo se establece la necesidad de proporcionar la protección especial que había sido enunciada desde la Declaración de Ginebra, con lo cual se deja claro que se trata de un paso importante hacia ese reconocimiento internacional que hacía tantos años habían signado los Estados Parte. El fundamento para una “protección especial” radica, según la Convención misma, en la “falta de madurez física y mental” del niño, protegiéndolo antes y después de su nacimiento, lo cual significa además, un reconocimiento al no nato.

Posteriormente se analizará la legislación nacional tanto penal como procesal penal referente a la protección y acceso a la justicia de las niñas,

los niños y adolescentes, en especial, lo que concierne a los delitos en perjuicio de su integridad sexual, no obstante, cabe señalar que tales legislaciones encuentran su modernización en esta convención.

Ejemplo de ello lo constituye el artículo 12 que indica:

“... se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”. (Convención de los Derechos del Niño, 2005: 6).

Con el planteamiento anterior se pretendía que la persona menor de edad dejara de verse como un objeto dentro del proceso judicial, donde sus derechos eran usurpados en su totalidad por los adultos y las adultas a su cargo. A partir de esto se ha determinado qué procedimientos deben ir dirigidos a escucharles de manera respetuosa y a conocer sus opiniones.

Por su parte, la legislación penal debía procurar la protección contra el abuso, lo cual está explícitamente indicado en el artículo 19:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. (Convención de los Derechos del Niño, 2005: 9)

La Convención procura que los delitos sexuales cometidos en perjuicio de personas menores de edad, sean atendidos con suma prioridad por los Estados Parte; dicho interés evidenció que la problemática del abuso sexual contra la población infanto-juvenil trasciende fronteras.

Es así como el numeral 34 de este instrumento internacional obliga a los Estados Parte a implementar:

“... todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. (Convención de los Derechos del Niño, 2005: 16)

Finalmente, en cuanto a materia de delitos sexuales cometidos en perjuicio de personas menores de edad, se reconoce que dichas vejaciones si bien, son delitos instantáneos, sus efectos físicos y psicológicos trascienden el tiempo y se pueden manifestar secuelas durante el crecimiento de ese niño, niña o adolescente. Por eso el artículo 39 se preocupa por obligar a los Estados Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de toda persona menor de edad víctima de:

“... cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el

respeto de sí mismo y la dignidad del niño”. (Convención de los Derechos del Niño, 2005: 18).

Bajo ese marco internacional, Costa Rica tuvo que variar parte de su legislación en aras de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. No está demás agregar, que incluso antes de que se firmara dicha convención, ya la Constitución Política establecía la existencia del Patronato Nacional de la Infancia, institución que sin duda alguna ha tenido una relevancia mayúscula para el desarrollo de esas políticas de protección hacia las personas menores de edad.

1.2. Instrumentos Nacionales de Protección Legal para la Población Infanto Juvenil

Las fuentes del derecho se encuentran establecidas en la Constitución Política, en su artículo 7, en orden de jerarquía. Este indica:

“Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día en que ellos designen autoridad superior a las leyes”. (Constitución Política, 1998: 28).

De ahí se asume que en la cúspide de la normativa se encuentra la misma Carta Magna, seguida por los Tratados y Convenios debidamente ratificados y finalmente la ley.

En aspectos relacionados con la población infanto juvenil y el respeto hacia sus derechos, la Constitución Política señala la existencia de una protección especial para la familia, que cubre a la mujer, las niñas, los niños y

adolescentes, así como a los ancianos y ancianas (artículo 51)³. Esa protección especial es encomendada por mandato constitucional al Patronato Nacional de la Infancia quien trabaja en colaboración con otras instituciones del Estado como lo indica en el artículo 55.

Ahora bien, es claro que esa protección que brinda la Constitución Política es una aproximación general a la necesidad de proteger la población infanto juvenil, no obstante para brindar mayor alcance a esos principios, Costa Rica se adhirió, firmó y ratificó convenios destinados a la protección específica de la niñez.

1.2.1. Legislación Nacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por Costa Rica en el año de 1990. A partir de ese momento, se inició un proceso de reforma jurídica, la cual se evidencia en la creación de Leyes Interrelacionadas, con el fin de establecer la condición de ciudadanía plena para las personas menores de 18 años.

Para efectos del tema en cuestión y con el fin de ofrecer un panorama legal más amplio, se presentan los principales órganos legales en materia de violencia contra las niñas, niños y adolescentes que están en vigencia en Costa Rica.

a. Código de la Niñez y la Adolescencia

La Convención sobre los Derechos del Niño significó para los Estados firmantes, la obligación de aplicar normas que buscaran proteger a las personas menores de edad de forma especial.

³ *“La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido...”*. (Constitución Política, 1998: 189).

Es así como en 1997 entra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 7739) que desde su primer artículo indica que:

“...constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población...”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 1).

En cuanto a materia relacionada con el ultraje sexual contra personas menores de edad, el Código tiene algunas normas estrechamente ligadas al tema. El artículo 34 hace referencia a la separación del imputado del seno familiar, ello con el fin de no exponer a la persona menor a otras situaciones de riesgo:

“Cuando la conducta motivadora de la medida se origine en un delito de lesiones o uno contra la libertad sexual atribuible a alguien que conviva con la persona menor de edad perjudicada, la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia u otra institución o persona pública o privada que conozca de estos hechos, deberá solicitar a la autoridad judicial la orden para

que el imputado abandone el domicilio...”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 10).

En los casos de prestación alimentaria (entiéndase pensión alimentaria) el Código cita en su artículo 37:

“El derecho a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos en el Código de Familia y las leyes conexas. Extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además, el pago de lo siguiente: e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 10)

Dicho código refuerza la regulación del deber en denunciar los delitos sexuales. Si bien esta obligación estaba contenida en el Código Procesal Penal, también se incluye en la normativa del artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual indica que: las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública, entre otros:

“a) Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos...”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 19).

Dentro de las obligaciones procesales, el Código de la Niñez y la Adolescencia brinda todo un conglomerado de normas dirigidas hacia la

protección de las niñas, los niños y las y los adolescentes en el ambiente judicial; por ejemplo: el artículo 121 regula todo lo referente a los acompañamientos que deben realizar las y los profesionales en trabajo social, el personal médico, los profesionales en psiquiatría y psicología forense en los procesos, cuando así lo estimen las autoridades judiciales; además indica:

“...para evitar o disminuir los riesgos que puedan ocasionarse a la salud psíquica de las víctimas del hecho investigado, el profesional asignado presentará las recomendaciones del caso a la autoridad judicial, quien deberá tomarlas en cuenta cuando se le pida deponer en cualquier etapa del proceso”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 34).

Muy importante resulta el artículo 122 del Código supra citado que habla sobre el informe que debe rendir el Departamento de Trabajo Social y de Psicología del Poder Judicial lo que respecta a todo tipo de delito sexual contra persona menor de edad, y la asistencia que deberá brindar el Departamento en todo proceso (artículo 123)⁴. Este artículo tiene especial relación con el numeral 19 de la Convención de los Derechos del Niño que señala:

“... Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y

⁴ “El Departamento de Trabajo Social y el Departamento de Psicología del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso. Finalizado este, la persona menor de edad deberá ser referida a la institución correspondiente para el debido tratamiento”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 35).

observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. (Convención Sobre los Derechos de los Niños, 2005: 9).

Si bien el Departamento de Trabajo Social fue creado por medio de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se promulgó el 6 de enero de 1955 (decreto 1844), lo cierto es que el programa de atención a niñas, niños y adolescentes que participan en un proceso judicial por delitos sexuales, se establece a partir de 1996, como una respuesta para evitar la revictimización en las personas menores de edad que enfrentan un proceso judicial. Además si recordamos lo que indica la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la libertad de opinar, el artículo 125 del Código de la Niñez y la Adolescencia recoge ese principio en relación con los interrogatorios, e indicando en su último párrafo:

“Cuando proceda una deposición más amplia de la persona menor de edad, se tendrá siempre en cuenta su derecho a expresar su opinión”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 35).

De igual manera, el Código de cita contiene las condiciones que deben aplicarse en las audiencias donde se recibe la declaración de una persona menor de edad ofendida señalando que:

“.. las autoridades judiciales tomarán las previsiones del caso para que este discurra en audiencia privada, si a juicio del tribunal fuere necesario para garantizarle la estabilidad emocional, o para que no se altere su espontaneidad en el momento de deponer”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 35).

A esta audiencia solo podrán asistir las personas que indica la ley; cuando la presencia del padre, la madre o los encargados de las personas menores de edad pueda afectarlas, el juez podrá impedirles la permanencia en el recinto.

Si bien ese artículo por ser ley de la República debería ser suficiente para que su acatamiento sea obligatorio, lo cierto es que se cuenta con otra herramienta que obliga a las Autoridades Judiciales a cumplir con tales indicaciones. Se trata de la circular N° 80-2003, sobre: "Reglas Prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales". (Para mayor información ver el anexo 1).

En ella se recogen una serie de reglas indicadas por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia (CONAMAJ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que suman un total de 24 reglas, no obstante, para los objetivos de esta investigación son relevantes las que siguen:

"II.- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial: En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia. El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona

de confianza". Su criterio prevalecerá". (CONAMAJ-UNICEF, 2003: 15).

Por otra parte, la novena regla contenida en las directrices antes indicadas señala:

“IX.- Acondicionamiento del espacio físico: El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa. Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.”(CONAMAJ-UNICEF, 2003: 17).

Precisamente esa regla tiene como base el artículo 127 del Código de la Niñez y la Adolescencia referente al empleo de Medios en Audiencias Orales:

“Cuando deban realizarse audiencias orales, la autoridad encargada del caso deberá utilizar los medios tecnológicos u otros a su alcance, para evitar el contacto directo de las personas menores de edad ofendidas con la persona a quien se

le atribuye el hecho delictivo. En todo momento se garantizará el debido proceso”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 35)

Como puede observarse, el Código de la Niñez y la Adolescencia, basado en la Convención sobre los Derechos del Niño, funge como el marco de toda la protección que requieren las personas menores de edad y, en lo atinente a materia de vejaciones sexuales en perjuicio de estos, representa un avance para restringir la revictimización que pudiera surgir dentro de los procesos penales.

b. Código Penal

Dentro de este mismo marco legal nacional, se encuentran las normas de fondo y forma que regulan la materia penal. Efectivamente, las agresiones sexuales que se cometan en perjuicio de las personas menores de edad se encuentran prohibidas penalmente, a tal punto que su realización ameritará, en caso de ser encontrado culpable el ofensor, una pena de prisión (si dicho abusador alcanza la mayoría de edad).

Desde el punto de vista delictivo, el título III del Código Penal regula los delitos sexuales tanto cometidos en perjuicio de adultos, como los relativos a personas menores de edad.

En procura de la protección de las niñas, los niños y las y los adolescentes ofendidos, se han generado, en los últimos años, importantes reformas a las leyes, las cuales en algunos casos sólo han significado el cambio de nomenclatura, en otros se penalizan conductas que no estaban sancionadas y en otros casos, se han optado por el aumento de la pena.

Por ejemplo, en el año 1999 se realizaron varias reformas a los artículos referentes a los delitos sexuales por medio de ley 7899 denominada: “Ley Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”. Este último vino a cambiar la nomenclatura de diversos artículos, además integró nuevos delitos que iban surgiendo conforme avanzaban los tiempos y que ponían en peligro el bien jurídico de la libertad sexual, además de proteger en un mayor grado la integridad sexual de las personas menores de edad.

La violación, antes de 1999, sólo penalizaba a la persona que tuviera “acceso carnal” con una persona de uno u otro sexo, una de las reformas amplió el delito a quien hiciera o tuviera “acceso carnal”, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, agregando un último párrafo en el inciso tercero que indicaba que la violación también consistiría en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos.

Sin duda alguna se dio un cambio amplio en el delito de estupro, contenido en la legislación anterior, con la reforma se pasó a llamar “relaciones sexuales con personas menores de edad”. En esa reforma, al igual que en el delito de violación, se cambió el término de “acceso carnal” incluyendo el acceder y ser accedido carnalmente, así como el área vaginal, anal, y la inserción de objetos y dedos por esas vías. Además la agravante se encuentra dentro del mismo artículo, pero solo incluye la realización del delito por parte de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguínea o afines, tutor o guardador de la víctima, dejando las otras agravantes de los artículos 157 y 158⁵.

⁵ “**Artículo 157:** La prisión será de doce a dieciocho años cuando el autor sea un ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad o se produzca la muerte de la víctima. (Código Penal, 2002: 88).

Artículo 158: La pena será de doce a dieciocho años de prisión cuando con motivo de la violación resulte un grave daño en la salud de la víctima o cuando el delito sea realizado por el encargado de la educación, guarda y custodia de aquella o cuando el hecho se cometiere con el concurso de una o más personas, o lo realizaran los ministros religiosos, profesionales o cualquier miembro de la Fuerza Pública, prevaleciéndose del ejercicio de su cargo”. (Código Penal, 2002: 89).

El cambio principal se dio al eliminar el término “mujer honesta” en la norma, por tanto ello ameritaba hacer un juicio de valor sobre la víctima y no sobre el imputado. Al unificarse en un solo delito todo tipo de relación sexual con una persona menor de edad, se eliminó el delito de “sodomía” que se contemplaba en el artículo 173, el cual terminó por ser derogado, pues contenía la conducta del acceso carnal con una persona menor de 17 años y mayor de 12 años. Actualmente la relación sexual con una persona menor de doce años, se considera violación.

El artículo 160 que antes contenía el “estupro agravado”, dio paso a un nuevo delito que sin duda alguna significa un gran avance, se denominó “Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad”, que a continuación se describe:

“Artículo 160.- Quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado:

- 1) Con pena de prisión de cuatro a diez años si la persona ofendida es menor de doce años.
- 2) Con pena de prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de doce años, pero menor de quince.

Con pena de prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho”. (Código Penal, 2002: 90).

La jurisprudencia ha indicado que no se requiere el pago para que se consuma el delito, sino que basta la promesa y la ejecución del acto para que se tenga por configurado el hecho (puede consultarse el voto de la Sala

Tercera de la Corte Suprema de Justicia número 782-2003 de las 9:15 horas del 11 de septiembre de 2003). (Ver anexo 2)

La ley 7899 “Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”, varió el delito de “abusos deshonestos”, que pasó a llamarse “abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces”; a partir del título, puede observarse la inclusión de las personas con discapacidad como sujetos pasivos del hecho. En el presente caso, la pena de prisión aumentó en ambos límites. El mínimo de la pena antes de la reforma era de dos años, y el máximo era de seis años, y ambos extremos pasaron a ser de tres años y ocho años de prisión respectivamente. (Para mayor detalle ver anexo N° 3)

Además, las agravantes nuevamente son indicadas con claridad, evitando hacer alusión a otros artículos para poder tenerlas por configuradas, agregando la prevalencia del autor sobre su relación de confianza con la persona menor de edad víctima o su familia, mediando o no relación de parentesco, lo cual agrava la conducta aumentando las penas de cuatro a diez años de prisión cuando se configura ese hecho. No obstante, en este caso hubo una disminución de la pena máxima, pasando de doce a diez años.

Es rescatable la reforma del artículo 167 correspondiente al delito de corrupción. Antes de 1999, la norma penalizaba a la persona que promoviera la corrupción de una persona menor de dieciséis años mediante actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consintiera en participar en ellos o en verlos ejecutar, sin embargo eliminó castigo cuando la persona menor era corrupta.

A todas luces esa condición permitía realizar juicios de valor sobre la conducta “corrupta” de la persona menor de edad, en total desapego del principio rector del interés superior del niño, la niña y el y la adolescente.

En la reforma de la ley 7899 se eliminó esa exclusión de ese reproche y se incluyó la explicación y detalle de los actos que se consideran como corruptos:

- “1) Ejecutar actos sexuales o eróticos ante personas menores de edad o incapaces.
- 2) Hacer ejecutar a otros, actos sexuales o eróticos, en presencia de personas menores de edad o incapaces.
- 3) Hacer participar, en actos sexuales o eróticos, a personas menores de edad o incapaces en presencia de otros”. (Código Penal, 2002: 94).

Esa explicación se eliminó en la reforma que hizo la ley 8590 Fortalecimiento de la Lucha Contra La Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, del 2007, mediante esta la adición de varios artículos al Código Penal, Ley N° 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N° 7594. Actualmente el artículo se presenta de la siguiente manera:

“Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan”. (Ley 8590, 2007)

Con esta reforma se volvió a la expresión “actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar” que había sido eliminada en la reforma de 1999. Ello amplía la norma sancionando todas las conductas de corrupción.

Asimismo, existe la norma que castiga la corrupción agravada, en donde se pena con mayor rigor (entre cuatro y diez años de prisión) en razón de la edad de la presunta víctima, la cual se agregó en la reforma de la ley 7899, el inciso quinto que sanciona cuando el autor se vale de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Por su parte, la reforma de la ley 8590 de 2007, aumentó la edad para agravar el hecho, siendo así que a las personas víctimas que cuenten con trece años o menos el delito será tipificado como corrupción agravada. Debe aclararse que quien cometa el delito de corrupción en perjuicio de una persona mayor de trece años y menor de dieciocho años de edad sería sancionado con las penas para el delito de corrupción simple.

También penalmente se encuentra sancionado con prisión el proxenetismo, que consiste en promover la prostitución de personas de cualquier sexo, cuyo castigo se aumentó y se sanciona con prisión de cuatro a diez años, para el caso de las personas menores de dieciocho años. Por otra parte la rufianería, que consistente en ser mantenido, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución explotando las ganancias que se produzcan por dicho flagelo, también es sancionado penalmente, y se agrava la conducta cuando se trata de personas menores de edad: de cuatro a diez años de prisión cuando la persona víctima sume menos de trece años, y de tres a nueve años de prisión cuando la víctima sea menor de 13 años de

edad, la edad de la persona menor víctima pasó de 12 a 13 años por la ley 8590 de 2007.

Es importante indicar que la ley 7899 que se ha venido mencionando, eliminó el delito de incesto, que consistía en el establecimiento de relaciones sexuales entre personas que eran ligadas por parentescos cercanos. Sin embargo, se incluyeron delitos como el de fabricación o producción de pornografía, en la que se utilicen personas menores de edad y la difusión de pornografía a personas menores de edad e incapaces.

Con la ley 8590 del 2007 se incluyó un nuevo delito denominado “tenencia de pornografía” que sanciona con prisión de seis meses a dos años, a quien posea material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen o su voz, con lo cual se inicia la persecución de este tipo de delitos que permiten el crecimiento de ese flagelo.

Precisamente la ley 8590 mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley n° 4573, y transformación de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley n° 7594, aumentó la edad de las personas ofendidas, protegiendo hasta los trece años, inclusive.

Actualmente el marco de delitos en perjuicio de personas menores de edad es muy amplio, el hecho de que en las penas agravadas el extremo mínimo no disminuye de cuatro años de prisión, provoca que al ser dictada contra el ofensor una sentencia condenatoria, no se permite la aplicación del beneficio de ejecución condicional de la pena, lo que quiere decir que la prisión no puede ser sustituida por otra sanción.

c. Código Procesal Penal

A pesar de que la ley 8590 de 2007 eliminó la disposición de que todo delito sexual cometido en perjuicio de persona menor de edad requiera de una denuncia de la instancia privada para que se inicie la investigación, resulta difícil para el Ministerio Público continuar con el proceso cuando el delito se ha presentado dentro del seno familiar.

Existe una cifra no cuantificable de ofensas que quedan sin ser denunciadas, ya que este problema no se limita únicamente a la denuncia que no se formaliza legalmente, sino a los elementos probatorios que pudiera obtener el Ministerio Público, cuando el hecho se ejecuta en la clandestinidad del hogar.

Ahora bien, en cuanto al proceso en sí, se agregó con la ley citada (8590, 2007) una novedad en el cómputo de la prescripción para efectos de los delitos cometidos en perjuicio de personas menores de edad. Es así como se adicionó en el artículo 31 del Código Procesal Penal que la prescripción para este tipo de delitos empezará a regir hasta que la persona menor de edad cumpla los dieciocho años de edad, con lo cual se protege a la persona menor de edad víctima, y así cumpla con lo esperado por la Convención de los Derechos del Niño en cuanto al acceso a la justicia.

Anteriormente si una persona recibía un ultraje sexual y contaba con 8 años de edad, por ejemplo una violación, al llegar a los 18 años la conducta prescribía si no se había denunciado. Esta situación impedía que, al adquirir su mayoría de edad, la víctima denunciara, por lo que el delito quedaba impune. Con esta nueva reforma, se tiene que a partir del cumpleaños número 18 de la persona víctima, empezarían a correr los años de prescripción, para el caso que se ejemplificaba de la violación, serían 10 años.

Otras normas que dejan patente el interés del legislador en proteger a las personas menores de edad, se encuentran contenidas en el Código Procesal Penal. Debe recordarse que ese código compromete a los jueces y juezas a buscar siempre la restauración de la paz social, por lo que en algunos casos como en el de la audiencia preliminar, se debe hacer un llamado a la conciliación, en consonancia con esa restauración de la paz. Sin embargo, el artículo 36 del Código Procesal Penal dispone:

“No obstante lo dispuesto antes, en los delitos de carácter sexual, en los cometidos en perjuicio de menores de edad y en las agresiones domésticas, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales”. (Código Procesal Penal, 2002: 38)

En cuanto a la medida cautelar de “abandono de domicilio del imputado” que podría haberse definido judicialmente con anterioridad, en el caso de darse la reconciliación entre víctima e imputado, la ley distingue que cuando la persona víctima sea menor de edad, el cese no podrá ordenarse hasta tanto no se reciba la recomendación de los personeros del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

1.3. Magnitud de la Problemática del Abuso Sexual en Costa Rica

En el ámbito nacional, son diversas las organizaciones estatales y no gubernamentales que han realizado importantes esfuerzos para comprender y atender la problemática del abuso sexual infanto juvenil.

Pese a que no se cuenta con información que permita estimar el número real de niñas, niños y adolescentes víctimas de los diferentes tipos de agresiones, dado que en muchas de las situaciones no son denunciadas ante las autoridades competentes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2004), publicó un informe detallado sobre la Violencia Social en Costa Rica, lo anterior a partir de la información que se dispone del reporte de casos atendidos.

Dicho documento plantea que en el año 2002, el Hospital Nacional de Niños atendió 331 personas menores de edad víctimas de violencia, de los cuales un 33% fue referido al Patronato Nacional de la Infancia.

Asimismo, en el año 2003 el PANI realiza una tipificación de los casos atendidos, que comprende los abusos sexuales intrafamiliares, los extrafamiliares y la explotación sexual. A continuación se exponen algunos de los datos relevantes expuestos por Campos, 2006:

Durante los años 1998-2001, se dan a conocer 2.593 casos de abuso sexual intrafamiliar, dato que se presenta en aumento, lo anterior por cuanto en 1998 se registraron 438 casos, y en el 2001 se conocieron 762 casos. Las provincias que presentaron mayor frecuencia de este tipo de situaciones fueron: Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.

El abuso sexual extrafamiliar ocupa el segundo lugar, con un total de 1.281 casos reportados al Patronato Nacional de la Infancia. Este tipo de violencia, al igual que las otras, muestra una tendencia ascendente con 267 casos en 1998 y 441 en el 2001. Las provincias con mayor cantidad de casos reportados fueron Alajuela, Puntarenas y San José.

En la categoría que corresponde a la explotación sexual, se reportó un total de 383 casos. Esta categoría al igual que las anteriores, muestra una tendencia creciente, con 43 casos en 1998 y 110 en el 2001. Las provincias que más casos reportan fueron San José, Puntarenas y Alajuela.

Por otra parte, cabe señalar que el Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar del Ministerio de Salud (MS) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), reportó que en el primer trimestre del 2001 se atendieron 88 personas menores de edad víctimas de abuso por parte de uno de sus progenitores o de ambos. Los tipos de abuso que más prevalecieron fueron el sexual con un 45% y el físico con un 25%. El seno familiar fue el lugar en que se llevó a cabo el mayor número de abusos con un 79%.

Asimismo, el Comité de Estudio y Atención Integral al Niño y Niña Agredido del Hospital Nacional de Niños, reporta que entre el año 1999 y 2002, se atendió un promedio de 381 casos anuales. En el año 2002, del total de los casos de personas menores de edad afectadas por abuso y atendidas en el Comité Interinstitucional de Estudio y Tratamiento de la Violencia Infanto-juvenil (CEINA), se obtuvo la siguiente información:

Un 53% de las personas menores de edad fueron víctimas de abuso sexual, un 25.6% de abuso físico, un 9% lastimados por negligencia y un 3.9% han sido testigos de violencia. Un 3.6% padece abuso emocional, un 3% de abandono y sólo dos casos son personas menores con síndrome de Munchausen por poderes.

La mayoría de las niñas y niños atendidos por abuso tiene entre 7 y 9 años, lo que representa un 27%. En segundo lugar

se ubican las personas entre 4 y 6 años, con un 22%; y el tercer lugar se refiere a niñas y niños de 10,11 y 12 años, lo que alcanza un 18%”. (Campos, 2006: 34).

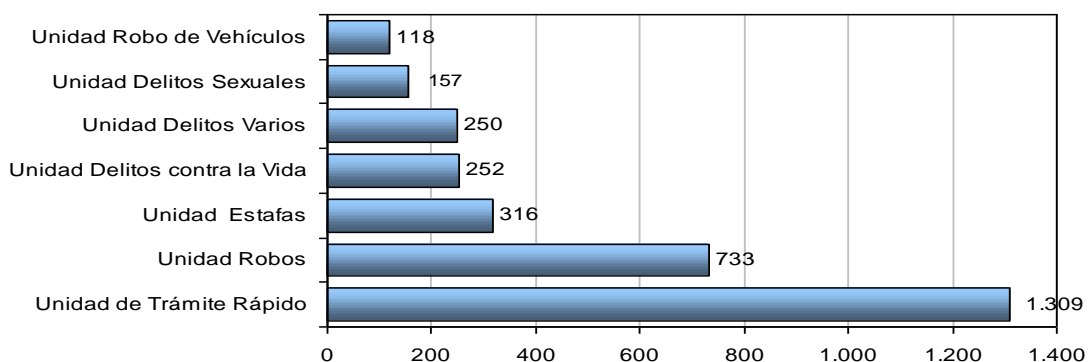
De acuerdo con la Fundación, Capacitación y Acción Alternativa (PROCAL) se tiene que entre 1990 y el 2003, el incesto fue la causa del 95% de los casos de embarazos de menores de 15 años.

Por otra parte, en el año 2004, el Departamento de Planificación, del Poder Judicial, divulgó un documento llamado “Principales Indicadores de las Fiscalías del País”. En éste se demostró que se recibieron 157 casos al mes por delitos sexuales en las unidades especializadas de la Primera Fiscalía Adjunta de San José; no se tipifica el delito sexual denunciado, ni la población víctima de dicho flagelo, y además no existen datos en este documento que revelen la cantidad de casos recibidos en las provincias. (Ver Gráfico 1).

GRÁFICO 1

Casos Ingresados en las “Unidades” Especializadas de la I Primera Fiscalía Adjunta De San José

**Promedio Mensual de Casos Ingresados por Unidad
(2003 y I Semestre 2004)**



Fuente: Depto. de Planificación, Poder Judicial, Principales Indicadores de las Fiscalías del País, 2004.

Por otro lado, en un Informe de labores del Ministerio Público, a nivel nacional, especifica el tipo de delitos cometidos, donde el imputado es un adulto o adulta. En la tabla N° 1, se muestra que en los últimos cinco años, ha aumentado las denuncias de casos a nivel nacional sobre los delitos sexuales, habiéndose interpuesto en el año 2000 un total de 3.695 procesos judiciales y para el 2004 un total de 5.708.

TABLA 1
Informe de labores del Ministerio Público,
2000-2004.

Título o Ley Especial	Casos entrados									
	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%	2004	%
Contra la Propiedad	48724	51.5	52598	51.7	52851	50.0	60633	49.8	61636	47.9
Contra la Vida	14394	15.2	14170	13.9	14772	14.0	16271	13.4	16657	13.0
Sexuales	3695	3.9	4441	4.4	4666	4.4	5226	4.3	5708	4.4
Contra la Fe Pública	4705	5.0	3609	3.5	3862	3.7	5683	4.7	8735	6.8
Infrac. Ley Psicotrópicos	4592	4.9	6424	6.3	8310	7.9	9275	7.6	10722	8.3
Contra Autoridad Pública	3679	3.9	4849	4.8	6093	5.8	5449	4.5	6985	5.4
TOTAL	79789	84.4	86091	84.7	90554	85.6	102537	84.3	110443	85.9

Fuente: Informe de labores del Ministerio Público. 2004.

Es necesario mencionar que en los últimos años, las instituciones encargadas de proteger los derechos de las niñas, los niños y de las y los adolescentes han realizado esfuerzos importantes por hacer consciencia en la población sobre la necesidad de denunciar los delitos sexuales, por lo cual las investigadoras consideraron que este hecho pudo haber influido en el aumento de los casos, aunado a la promulgación de los derechos humanos y a las campañas contra la erradicación de la violencia doméstica.

En cuanto a la tipificación de los delitos sexuales en el ámbito nacional, se sugiere revisar el anexo N° 3, en donde se describen con detalle las penas y los diversos tipos de delitos contra las personas víctimas de agresiones sexuales.

1.4. Iniciativas Implementadas por Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales ante el Abuso Sexual Infante Juvenil en Costa Rica

Dado que las denuncias por situaciones de abuso sexual hacia personas menores de edad ha aumentado en forma considerable, instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Hospital Nacional de Niños (HNN), Delegación de la Mujer, Oficina de Delitos Sexuales del Poder Judicial, entre otras, han desarrollado programas de intervención que pretenden contener, acompañar, apoyar y enlazar a la víctima con diversos recursos de ayuda.

El Hospital Nacional de Niños, desde hace más de tres décadas atiende la población infanto juvenil víctima de cualquier situación de agresión en general y de abuso sexual en particular, por lo que ha sido la institución pionera en el abordaje de este problema.

En 1987 se crea la fundación PANIAMOR, la cual tiene como uno de sus objetivos eliminar la violación de los derechos de las personas menores de edad. En el año 1988 esta organización ejecutó el Programa de Prevención del Abuso contra niños, niñas y adolescentes, enmarcado en la Teoría Comunitaria que conceptualiza el abuso contra las personas menores de edad en todas sus formas, físico, emocional, sexual y por descuido, como un evento de violencia que lesiona a sus víctimas y como un asunto público prioritario que afecta a toda la sociedad y que como tal, puede y debe prevenirse.

En el año 1998 se creó, mediante Decreto Ejecutivo, el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Sistema PLANОВI, 2002). Cabe señalar que el antecedente inmediato de este sistema fue el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar diseñado y ejecutado en el período de 1994-1998, bajo la coordinación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, hoy Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

Este Sistema (PLANOVI, 2002) tiene como objetivos generales:

- Poner en funcionamiento un sistema de atención integral que permita detectar la violencia intrafamiliar y el abuso sexual extrafamiliar.
- Atender esta problemática en forma oportuna para detener las agresiones y brindar a la persona afectada la intervención que necesite para posibilitar su recuperación y la construcción de su nuevo proyecto de vida.
- Promover acciones que busquen el cambio de los patrones socioculturales que justifican y alientan las conductas violentas, para propiciar un estilo de relaciones humanas no violentas, basadas en el respeto a la individualidad y la diferencia”.(Campos, 2006: 37).

Dentro de este sistema, se señala la importancia de reconocer que el sector más afectado por la violencia es el constituido por las niñas, los niños y las y los adolescentes.

En el año 2001 se publicó el Proyecto: “Un país puede decir no al abuso infantil”, el cual fue desarrollado por la fundación PANIAMOR en conjunto con la Fundación PROCAL.

Este proyecto se creó para abordar la problemática de la violencia contra las personas menores de edad, desde varios sectores y ámbitos, el sector salud, el sistema penal, y los ámbitos escolar y comunitario. Su principal objetivo fue fortalecer los esfuerzos que se realizaban en varios países, en el campo de la atención y prevención del maltrato infantil, aportando estrategias,

material educativo y comunicacional que potenciara el impacto de sus acciones.

En el año 2001, el Ministerio de Salud promovió la conformación de la Comisión Interinstitucional conformada por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Salud, con el fin de reglamentar el Código de la Niñez y Adolescencia y facilitar la conformación y funcionamiento de los Comités del Estudio de Niño, Niña y Adolescente Agredidos.

El reglamento para dichos Comités, fue publicado en el año 2002 y su objetivo fue asegurar la intervención integral del abuso y maltrato de la población infanto juvenil, abarcando desde la prevención hasta la rehabilitación de las personas víctimas.

De igual manera, en el año 2001 el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, establecieron el Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (Ministerio de Salud, 2002) con el fin de promover una visión epidemiológica de esta problemática.

La finalidad de este protocolo fue aportar herramientas metodológicas que permitieran la unificación de criterios en el sector salud en torno a la recolección de información confiable para la toma de decisiones en materia de violencia intrafamiliar, entre la cual se encuentra parte de la violencia dirigida hacia los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ha creado redes locales intersectoriales de la prevención de la violencia intrafamiliar, con el fin de construir y consolidar un espacio de coordinación entre sectores,

instituciones y la sociedad civil, para el desarrollo de políticas locales de prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar.

En el caso del Poder Judicial, existen documentos oficiales que buscan la protección de las personas menores de edad en los procesos penales, tal como: “Las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales”, las cuales como se ha expuesto anteriormente, están basadas en el respeto a los derechos de las personas menores de edad.

Tomando en cuenta todo lo anterior, el Poder Judicial ha impartido un taller denominado "Interés Superior de las Niñas y Niños Víctimas en los Procesos Penales”, haciendo evidente la posición de especial vulnerabilidad a la que está expuesta esta población durante los procesos penales. A partir de esta capacitación, se formó una comisión de profesionales del Poder Judicial que confeccionaron las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales. Ésta iniciativa nació en noviembre del año 2000, en coordinación con la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Justicia (CONAMAJ) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

A la fecha, dichos aportes deben ser tomados en cuenta de manera obligatoria por el personal del Poder Judicial, lo cual fue definido mediante una circular de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, denominada: “... circular N° 80-2003, sobre ‘Reglas Prácticas para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales”, publicada en el boletín judicial N° 161 del 22 de agosto de 2003 (citado por Aguilar y otras, 2002: s.p.), vale mencionar que esta circular es reiterada ocasionalmente y está anexado en esta investigación.

En dicha circular se redactan y definen 24 puntos sobre los mecanismos y herramientas que deben tomarse en cuenta en todo el proceso judicial, ante una denuncia por delitos sexuales interpuesta por una persona menor de edad, su padre, madre o cualquier persona que lo represente ante el Ministerio Público.

1.5. Investigaciones y trabajos teórico conceptuales sobre el tema del abuso sexual hacia personas menores de edad, existentes en el país.

Desemejantes son los esfuerzos realizados para conceptualizar y comprender la magnitud del problema del abuso sexual en contra de personas menores de edad. En este sentido, se encontraron varios trabajos finales de graduación, que abordaron la temática del abuso sexual y del incesto infanto juvenil. A continuación se describen los estudios y aspectos más importantes que se obtuvieron y que tienen relación con el tema que abordó la presente investigación.

El estudio de Obando Hidalgo y Ruiz Rojas de 1991, quienes desde la perspectiva del Trabajo Social realizaron una investigación de tipo observacional descriptivo, cuyo tema fue “Epidemiología del abuso físico y sexual en niños atendidos en el Hospital Nacional de Niños (1988-1990)”, consignó dentro de sus hallazgos lo siguiente:

- Los abusos ocurren, principalmente dentro del hogar, lo que coloca a la familia como punto de partida para analizar e intervenir en el problema.

- Los padres y padrastros constituyen la principal figura abusadora de la población estudiada.

- Los niños abusados conocen y conviven con los abusadores en el 61.2% de los casos.

En 1992, Corrales Ortiz y Lizano Rodríguez en su Trabajo Final de Graduación, desarrollaron mediante un estudio de tipo descriptivo-casuístico, el tema: “El Trabajador Social y la orientación profesional a la víctima y a su familia para enfrentar el proceso Judicial del abuso sexual infantil”; señalando como conclusiones que:

- Durante la denuncia, el niño o la niña presentaba reacciones propias de la fase aguda del trauma de violación, en tanto la familia experimentaba los efectos del “shock”.
- Las familias y las personas menores de edad se sienten violentados por el proceso judicial, ello por los sentimientos de culpa y enojo ante la revelación del abuso sexual en la persona menor de edad y por el alto grado de ansiedad al desconocer los mecanismos legales. Además, calificaron el proceso como “agresivo, inhumano y frustrante” por la existencia de un difícil acceso a la información sobre la parte evolutiva del proceso, el tiempo de duración de este y las penas establecidas.
- El proceso judicial, en casos del abuso sexual infantil, revictimiza a la familia y a la persona menor de edad víctima, ya que a esta última se le expone a un proceso que no está en capacidad de asimilar, además de que las familias por lo general están en crisis.

El trabajo de graduación en Derecho de Alejandra Monge Arias denominado: “La capacitación Judicial y la valoración de la prueba en los delitos de violación y abusos deshonestos”(1995), concluye que:

- Los programas de capacitación relacionados con el abuso sexual dentro del Poder Judicial, se desarrollan aproximadamente desde el año 1990.

El ILANUD, bajo la dirección de la Dra. Batres, ha brindado capacitación al personal técnico del Ministerio de Justicia, Poder Judicial y Fundación PANIAMOR. Dentro de los temas desarrollados se encontraron aspectos relacionados con la valoración de la prueba en delitos de violación y abusos deshonestos, o bien que aportaron elementos que ampliaron interdisciplinariamente los conocimientos del juzgador o juzgadora, para realizar dicha valoración.

El objetivo primordial de la capacitación facilitada por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para el Desarrollo (ILANUD) fue sensibilizar a los funcionarios del Poder Judicial desde el punto de vista género sensitivo; para la adquisición de conciencia de las causas y secuelas de la violencia en hombres, mujeres, niños y niñas. Lo anterior tomando en cuenta que la mayoría de las víctimas son mujeres, al igual como la mayor cantidad de los ofensores son hombres.

En la investigación “Indicadores Traumagénicos en Menores de 6 a 12 años, víctimas de abuso sexual valorados en la sección de Psiquiatría Forense. Peritajes remitidos a los diferentes Despachos Judiciales en enero” (2001) que realizó la Dra. Ginette Campos Villalobos, se revisaron 30 casos de niños y niñas víctimas de abuso sexual, los cuales contaban con los respectivos peritajes, finiquitándose que:

“Entre la población seleccionada, la mayor frecuencia del abuso... en un setenta por ciento fueron mujeres y un treinta por ciento varones. Referente a la tipificación del delito sexual, la mayoría de los casos fueron enviados por abusos deshonestos

lo que representa un 80% y por violación un 20%. En un 40% de los casos el victimario mantenía una relación cercana (vecino, amigo, maestro) y sólo en un 3% era desconocido. Lo que indica que la mayoría de los abusadores tenían fácil acceso a las personas menores de edad y contaban con su confianza. Referente al lugar donde ocurrió el delito sexual, en el 43%, ocurrió en el propio domicilio de la víctima”. (Campos, 2001: 84, 85).

Asimismo, cabe destacar la investigación realizada por la Msc. Milena Grillo y la Msc. Tatiana Treguear, la cual se llevó a cabo en el año 2005. El tema fue: “Entre la protección y la vulneración de derechos: adolescentes, madres demandadas en procesos de declaratoria de abandono, fallados en el Juzgado de Familia, Sección Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José”.

Para la realización de dicha investigación se revisaron el 100% de los expedientes de declaratoria de abandono fallados en el 2003, por el Juzgado de Niñez y Adolescencia. En lo concerniente a los procesos judiciales y a la perspectiva de género, se destacan las siguientes conclusiones:

En cuanto a la intervención institucional

- Las situaciones analizadas de adolescentes madres, evidencian una recurrente inhabilitación en los ámbitos sociocultural, legal, económico y político. Una expresión de lo anteriormente planteado, lo constituyen los modos en que estas adolescentes madres son imaginadas y pensadas, de donde es posible adentrarse en un universo de discriminación y exclusión el cual las invisibiliza como personas menores de edad con derechos específicos

asociados a su minoridad; y las presume “incapaces” de asumir su maternidad.

- De lo planteado anteriormente se desprenden intervenciones y disposiciones institucionales que, contribuyen a incrementar y propiciar la discriminación. Todo en el marco de procesos en el ámbito de lo administrativo y judicial que en su esencia, siguen asumiendo a las personas menores de edad como “Objetos de tutelaje” antes que como “sujetos de derecho”.

En cuanto a la perspectiva de género

- Se resalta una gama imprevista y vasta de sesgos sexistas que llevan a la institucionalidad, de manera reiterada, a dimensionar a las adolescentes involucradas en los procesos analizados, en tanto “problema”, portadoras de “disfuncionalidad”, “desviación” y “transgresoras” del orden patriarcal.

- En todos los expedientes analizados se manejan términos como: “Madre sola”, “familia disfuncional”, “hijos extramatrimoniales”, “conductas abandonicas”, “tendencias deambulatorias”, “presuntamente adicta” que dan cuenta de clasificaciones aplicadas a estas adolescentes madres, desde sistemas que responden a un orden patriarcal, adultocéntrico y socialmente estratificado, que sirve del aparato institucional para viabilizar los criterios desde los que instaura concepciones de persona y de mundo de lo prohibido y de lo permitido, como dispositivos ideológicos que aseguran su perpetuación.

- Asimismo se perfila un quehacer institucional atravesado por visiones reduccionistas, que se centran en problemas y no en problemáticas. Es

posible obviar así los aspectos económicos, sociales, políticos y culturales que subyacen de ellas para continuar legitimando una intervención que fragmenta la vida y niega su integridad, como un todo indisoluble.

- De esta forma: “... cumplir con el rol materno... tener conductas adecuadas... buscar familia estable... demostrar estabilidad domiciliaria... garantizar condiciones que necesita el hijo o hija para su desarrollo integral...” es lo que el aparato institucional termina exigiendo a estas adolescentes, sin reparar ni asumir la responsabilidad que le compete de acompañarlas en la superación de sus desventajas y desprotecciones.

- Desde el aparato institucional, las adolescentes tienen que cumplir con la paradoja de ser madres y mujeres, por un lado se les exige autonomía y capacidad para enfrentar sus situaciones particulares y se les castiga ante su imposibilidad para cumplir a cabalidad con su rol materno y por otro como mujeres se les niega, o se les silencia y se les reprime su sexualidad y se les fragmentan sus experiencias, todo para atraparlas en un lugar que no sea distinto y distante a lo que el patriarcado ha pautado para sus vidas. Su pertenencia genérica, las inscribe en un campo de vulnerabilizaciones y violencias, en el que sus derechos como mujeres no son reconocidos ni nombrados, volviéndolas permanentemente postergadas, cuestionadas y revictimizadas.

Es importante señalar que estas conclusiones arrojan elementos que permiten visualizar que muchas de las actuaciones y argumentaciones de las autoridades judiciales se encuentran sustentadas en posiciones ideológicas articuladas en torno a los principios ordenadores del patriarcado, el adultocentrismo y la estratificación social. Asimismo, se resalta que a pesar de los avances legislativos logrados en el país, las

decisiones judiciales se encuentran permeadas por la desigualdad de oportunidades según el sexo, la penalización de la pobreza y los enfoques familistas y adultocéntricos.

De igual manera, cabe mencionar la investigación realizada por la Msc. Geannina Campos Zumbado, la cual se llevó a cabo en el año 2006. El tema fue: "Identificación y análisis de sesgos de género y adultocéntricos en los procesos de solicitud de medidas de protección por violencia doméstica a favor de personas menores de edad".

Dicha investigación se realizó en el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, y para ello se revisaron seis expedientes judiciales fallados en el período de setiembre a diciembre del año 2004, con solicitudes de medidas de protección en favor de personas menores de doce años de edad, en donde figuraron como abusadores el padre o la madre. Se resaltan las siguientes conclusiones:

- A partir de la investigación realizada se evidenciaron diferencias en la manifestación de la violencia según el sexo de la persona menor de edad que figura como víctima. Lo anterior por cuanto a las niñas se les cuestiona aquello que supuestamente transgrede su lugar y comportamiento según lo que la sociedad patriarcal les exige y; por otra a los niños se les desacreditan aquellos comportamientos socialmente asignados a cuestiones femeninas.

- Cuando se solicitan medidas de protección en favor de personas menores de edad, pareciera que el interés de las madres y padres se orienta de forma distinta: las madres solicitan medidas cuya consecuencia inmediata sería el cese de la violencia ejercida contra sus hijas e hijos y no incluyen el interés

por deshacer o limitar los vínculos familiares, situación que ocurre con frecuencia cuando el solicitante es el padre. Lo anterior pudiera estar reflejando la presencia de una mayor sanción hacia la mujer por romper con el mandato social de cuidado y protección.

- Del análisis de expedientes se constata que las sentencias dictadas se basan fundamentalmente en los peritajes sociales, psicosociales y psicológicos emitidos, por lo que las medidas dictadas por la autoridad judicial están directamente relacionadas con estos contenidos. Lo anterior representa fortalezas y debilidades. Mientras que por una parte, estas sentencias cuentan con soporte técnico profesional; resulta importante contar con mayores mecanismos de contrastación de los datos con otras fuentes especializadas. Asimismo, se percibe una ausencia de técnicas de intervención acordes con la edad y la etapa de desarrollo de las personas menores de edad, que permitan que los relatos sean recogidos en forma adecuada y que sean tomados en consideración.

- En los peritajes sociales, psicosociales y psicológicos, así como en el contenido de los expedientes en general, se evidenció la presencia de sesgos adultocéntricos, entre los que destaca el familismo, cuya consecuencia es la invisibilización de la niña o el niño en su condición de personas y sus necesidades específicas. Esta situación pudiera estar afectando la posibilidad de que las personas menores de edad participen activamente en los procesos que les conciernen.

Finalmente, cabe señalar que tanto Cecilia Claramunt como Gioconda Batres, han generado valiosos aportes. Textos como *Casitas Quebradas* (1999), *El lado oculto de la masculinidad: Tratamiento para ofensores sexuales* (1999), *Del ultraje a la esperanza* (1997), *Tratamiento de las secuelas del incesto y el Manual para el tratamiento grupal del incesto y el*

abuso sexual infantil (2000), son conocimientos e instrumentos que en definitiva enriquecen la intervención profesional interdisciplinaria y que dieron insumos necesarios para la presente investigación.

1.6. Contexto Institucional

Los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita pertenecen al I Circuito Judicial de Puntarenas y fueron fundados en el año de 1998. (Barrantes Bosque, 2007: sp).

Para efectos de la presente investigación, es importante contextualizar que el Tribunal de Juicio de Aguirre y Parrita, cuenta con un personal de tres funcionarios, específicamente: un juez de Tribunal, una auxiliar judicial, una asistente judicial, tres localizadores que pertenecen a la Fiscalía de la localidad, una auxiliar de servicios generales y el notificador que es compartido con el Juzgado Penal de la zona.

De manera cotidiana se realizan juicios unipersonales (con un solo juez) y una semana al mes se realizan juicios colegiados, en los cuales se cuenta con la participación de tres jueces o juezas, dos de los cuales se trasladan desde los Tribunales de Puntarenas.

Estos Tribunales poseen como jurisdicción las comunidades de Aguirre y Parrita, y se encuentran ubicados en el centro de la ciudad. Se cuenta con una sola sala de juicios, la cual está acondicionada con un espacio pequeño en donde se ubica el imputado cuando una persona menor de edad víctima emite su declaración.

Según consta en el libro de entradas del Tribunal de Juicio, en el primer trimestre de 2007 se registró un total de 27 juicios, de los cuales nueve de ellos, fueron por delitos sexuales, dos en perjuicio mujeres adultas y los restantes contra personas menores de edad, todos ellos se encuentran con sus respectivas sentencias.

Aunado a lo anterior, se considera importante mencionar que los juicios llevados a cabo durante el primer trimestre en donde figuraron como víctimas personas menores de edad, la tipología de dicho delito en el total de los nueve expedientes fue “abuso sexual contra persona menor de edad”.

Cabe señalar que a la fecha de la presente investigación, no se registran estudios previos que se hayan realizado en dichos Tribunales de Justicia, constituyéndose la presente investigación en un aporte científico novedoso, con perspectiva de género.

2. Justificación

El abuso sexual infanto juvenil es una problemática que afecta a niñas, niños y adolescentes a nivel mundial y nacional, y ello implica una violación severa a la integridad y a los derechos humanos que poseen.

Las agresiones sexuales contra personas menores de edad se han presentado desde antaño, siendo así que éstas no tienen un tipo determinado de víctimas, puesto que pueden ser de cualquier estrato social, con cualquier nivel de escolaridad, de cualquier zona del país y de cualquier sexo. Actualmente existe mayor conciencia de la problemática y se considera que la impunidad de dichos delitos, violenta los derechos fundamentales de la población infanto juvenil.

Según Quirós (2000), en Costa Rica se violentan los derechos de los niños, niñas y adolescentes pese a que se cuenta con un sistema social mucho más desarrollado que el resto de Centroamérica. Toda persona menor de edad que sea víctima de algún tipo de agresión debe ser protegida por la familia, la sociedad civil, el Estado y por ende, por sus instituciones, ello como garante del interés superior y de la real protección que como niño, niña y adolescente requiere.

Reconocer la existencia de éste flagelo y sus efectos devastadores, no es una tarea sencilla, pues explicaciones cargadas de mitos, estereotipos y sesgos, mantiene adormecida a la colectividad social, la cual en ocasiones revictimiza a las personas menores de edad, víctimas.

Tomando como punto de partida lo expuesto anteriormente, surgió la inquietud y por ende la necesidad de parte de las investigadoras, de realizar como trabajo final de graduación un estudio con perspectiva de género en el

ámbito jurídico, específicamente en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, mediante el análisis de la totalidad de los expedientes penales con sentencia del primer trimestre de 2007 en materia de delitos sexuales, donde figuren como víctimas personas menores de edad.

Al respecto, se pretende identificar las formas de revictimización que se pueden evidenciar en los expedientes penales, de manera tal que se puedan aportar elementos significativos en materia de género, en un espacio de investigación novedoso y poco estudiado.

Como marco referencial se debe aclarar que las responsables del presente documento forman parte del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. Dicho Departamento se ha dedicado a atender entre otras áreas, la del abuso sexual infanto juvenil, lo anterior enmarcado desde la óptica de los derechos humanos, reconociendo la importancia del respeto y la garantía del interés superior de la persona menor de edad.

Un punto que es importante tomar en cuenta, es que desde el año 2004, las investigadoras se encuentran a cargo del Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil, dentro del Poder Judicial, el cual se fundamenta en el artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Como su nombre lo indica, la atención se circunscribe al concepto de asistencia, tal como lo muestra el mencionado código, es decir, la intervención va orientada a propiciar ambientación y familiarización de los niños, las niñas, las y los adolescentes y sus familias durante el proceso judicial.

Durante dichas intervenciones, tanto las personas menores de edad como sus encargadas o encargados han manifestado su disconformidad con respecto al trato revictimizante que han recibido por parte de algunos

funcionarios y funcionarias judiciales o bien, con la forma en que se ha llevado a cabo el proceso penal, el cual está permeado en la mayoría de ocasiones por burocracia, demora judicial, funcionarios y funcionarias poco sensibilizados con la población infanto juvenil y la prevalencia de mitos, estereotipos y sesgos a lo largo de todo el proceso.

En éste sentido, algunos de estos funcionarios y funcionarias hacen caso omiso tanto del Código de la Niñez y la Adolescencia, a las resoluciones de la Corte Plena sobre las Reglas Prácticas para la Aplicación del Código de la Niñez, a las directrices contra la revictimización, a la Convención sobre los Derechos del niño y la niña, entre otras normativas dirigidas a la protección de la persona menor de edad, en aras del interés superior del niño, la niña y el o la adolescente; las cuales fueron expuestas con detalle en el marco contextual.

Ante esta problemática, que en definitiva coadyuva en la permanencia de la violencia, tanto las encargadas de ésta investigación, como otros funcionarios y funcionarias del Poder Judicial y del Tribunal de Aguirre y Parrita (fiscales o fiscalas, auxiliares, asistentes del Ministerio Público, y juez del Tribunal), plantearon a inicios del presente año, la necesidad de poder contar con herramientas prácticas para evitar la revictimización de los niños, las niñas y las y los adolescentes víctimas de abuso sexual, a lo largo de todo el proceso judicial-penal.

Lo anterior se evidenció en el discurso de éstos funcionarios y funcionarias judiciales, los cuales aducen no contar con los elementos necesarios para brindar una atención no revictimizante a las personas menores de edad, por lo que es común que se vislumbren mitos, estereotipos, sesgos y posiciones personales permeadas por la ideología patriarcal y adultocentrista en el quehacer laboral diario.

Respecto al tipo de intervención requerida, el grupo investigador consideró pertinente efectuar este estudio desde una perspectiva de género, por cuanto permitió conocer las formas en que se revictimizaron las personas menores de edad, por causa de delitos sexuales, dentro del contexto judicial.

Específicamente se intentó dar respuesta a interrogantes como las siguientes: ¿Existen formas de revictimización en los diferentes escritos contenidos en los expedientes penales con sentencia? ¿De qué manera los sesgos, mitos y estereotipos podrían contribuir en la revictimización de estas niñas, niños y adolescentes?

En síntesis, la finalidad de la presente investigación fue la de brindar un aporte a los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial de Aguirre y Parrita en particular, en cuanto a la visibilización de las actuaciones que conllevan revictimización de las personas menores de edad en los procesos judiciales.

3. Problema de Investigación

Por lo anteriormente planteado, se definió como problema de investigación, lo siguiente:

¿Existen mitos, estereotipos, sesgos sexistas y adultocéntricos en la formulación de la denuncia, en los peritajes (sociales, psicosociales, psicológicos o psiquiátricos), en las acusaciones penales y en las sentencias, presentes en los respectivos expedientes penales, del primer trimestre del 2007 de los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, que coadyuvan a la revictimización de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales?

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Analizar los mitos y estereotipos así como los sesgos sexistas y adultocéntricos que evidencien revictimización de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, en la totalidad de documentos escritos de los expedientes con sentencia del primer trimestre del 2007, en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita.

4.2 Objetivos Específicos

- Identificar los sesgos sexistas y adultocéntricos así como los mitos y estereotipos que pueden verse reflejados en los expedientes con sentencia del primer trimestre del 2007, en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, referidos a delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad.

- Analizar la forma en que los sesgos sexistas y adultocéntricos así como los mitos y estereotipos identificados en la totalidad de los escritos de los expedientes penales, contribuyen a la segunda victimización de las personas menores de edad involucradas.

4.3 Objetivo Propositivo

Formular una propuesta de lineamientos prácticos, dirigida a hacia los funcionarios y las funcionarias del Poder Judicial de Aguirre y Parrita, que contribuya a la identificación oportuna de las formas de revictimización y que, erradique progresivamente tanto de los sesgos sexistas y adultocéntricos como de los mitos y estereotipos presentes en el quehacer

judicial y en los expedientes judiciales-penales por delitos sexuales contra personas menores de edad.

II CAPÍTULO

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

CAPÍTULO II.

Marco Teórico Conceptual

La problemática del abuso sexual infanto juvenil no tiene un origen reciente, antiguamente los niños, las niñas, las y los adolescentes también eran víctimas de dicha situación, pero este fue invisibilizada e incluso naturalizada desde el discurso patriarcal, el cual había usado diferentes tipos de sesgos para ocultar las agresiones sexuales cometidas contra las personas menores de edad. Dicha legitimación se lleva a cabo desde las instituciones sociales incluida la familia, la ciencia y la iglesia, que han afirmado aberraciones como por ejemplo: que los abusos sexuales son imaginarios, con lo que se le ha restado valor al delito y se trasladó la responsabilidad a las personas menores de edad víctimas.

La autora Eva Giberti (s.f.), ha dejado en evidencia la estigmatización que a través de la historia han sufrido las personas menores de edad víctimas de agresiones sexuales, ella hace hincapié en algunas afirmaciones que han brindado algunos científicos; los cuales condenado a muchos y muchas personas menores de edad a la revictimización y a la culpabilización de eventos de los que fueron víctimas. Lo anterior se fundamenta en el párrafo que sigue:

‘Si rastreásemos las opiniones de los profesionales europeos de la década 1880-1890, podríamos leer: "Se habla muchas veces de la franqueza de los niños. Nada hay más falso. (...) La niña

se consuela contándose fantasías que ella sabe que son falsas. (...) Se convierte en un personaje". Así lo escribió Paul Brouardel -decano de la Facultad de Medicina de París y experto en medicina legal- en su texto "Las causas de error en los dictámenes de expertos sobre los atentados contra el pudor". Previamente había afirmado: "Las niñas acusan a sus padres de ataques imaginarios contra ellas (...) a fin de obtener libertad para entregarse al libertinaje." En paralelo, Alfred Fournier sostenía que tales acusaciones eran fantasías". (Giberti, Eva, s.f.: s.p.).

Sigmund Freud fue otro autor reconocido que suministró aportes científicos, que relegó a las personas menores de edad al banquillo de la revictimización y de alguna manera favoreció la impunidad de los abusadores. El creador del psicoanálisis, desarrolló una teoría explicando que los abusos denunciados por las niñas, los niños y los y las adolescentes, respondían a fantasías. Eva Giberti, escribió:

“En su nuevo planteo Freud introdujo su tesis acerca de la eficacia de las fantasías; además, las escenas que originalmente describió nombrándolas como "ataque", "abuso", "violación" padecidos por las niñas. Se convirtieron en imaginarias, un invento de sus pacientes. La eficacia de las fantasías y de las escenas se instalaron como puntos claves del psicoanálisis que acababa de nacer (...) Entonces, la niña incestuada y el padre violador adquirieron estatuto virtual en el imaginario de los y las psicoanalistas. Sus discursos postergaron, por décadas, el registro de las violencias paternas y revictimizaron a la niña, porque, además de negar el incesto consumado, posicionaron a las víctimas como modelos de lo que

la teoría sostenía: las niñas inventaban escenas sexuales con sus padres dada la eficacia de la situación edípica...”. (Giberti, Eva, s.f.: s.p.)

Sin embargo, existen otras visiones mediante las cuales se puede entender el origen y permanencia del abuso sexual, siendo una de ellas la teoría de Género⁶ que sostiene que la ideología patriarcal vigente en la sociedad, legitima las relaciones dominado-dominante, activo-pasivo, masculino-femenino.

“En éste orden se apuntala a los hombres como dueños y dirigentes del mundo- en cualquier formación social, se preservan para ellos poderes de servidumbre sobre las mujeres y los hijos e hijas de éstas, y se les permite expropiarles sus creaciones y sus bienes materiales y simbólicos. El mundo resultante es asimétrico, desigual, enajenado, de carácter androcéntrico misógino y homófono. En él, el sujeto no sólo es el hombre sino el patriarca”. (Lagarde, citada por Alfaro, 1999: 34).

En el mismo orden de ideas, se consideró oportuno exponer sobre la violencia estructural (misma que es parte de la ideología patriarcal), la cual según Alpízar y Villagra (2002) es un fenómeno altamente complejo y multifacético, que tiene sus orígenes en una sociedad organizada jerárquicamente, donde se dan relaciones de poder desiguales dentro de la sociedad.

⁶ La cual fue escogida por el equipo investigador como la teoría transversal en el estudio que nos ocupa.

En el poder fomentado por el patriarcado, se encuentra enmascarada la violencia en todas sus manifestaciones, la cual se da en todos los ámbitos de la sociedad, donde la familia no se exceptúa de esta realidad y específicamente las personas menores de edad.

El poder en relación con la violencia, se entiende como el carácter de las relaciones sociales basado en la posesión diferencial de los recursos que permite a unos realizar sus intereses personales o de clase, e imponerse ante otros.

Para Baró (citado por Rodríguez, 1991) el poder está presente en todos los ámbitos y niveles de la vida social, determinando en buena medida el ser y el actuar de las personas y grupos. Por ello muchas “veces cuesta verlo”. Cuando parte de su propio ejercicio, el poder tiende a ocultarse, incluso a negar su existencia, presentándose y asumiéndose como exigencia natural o razón social.

De ahí es que se justifica e invisibiliza las formas en que el poder destructivo (mediante el uso de las diferentes formas de violencia y coerción), se hace presente en la cotidianidad de cada cual, en especial, en aquellos seres humanos que se consideran vulnerables, incluidas las personas menores de edad. Al ser la violencia un fenómeno que se manifiesta en estrecha relación con el poder, se puede señalar:

- No tiene un esquema comportamental permanente y bien definido, sino que se presenta en lo político-estructural (exigida por el ordenamiento social), en lo impersonal, en lo personal (como auto violencia), en lo educativo (por ejemplo la educación sexista).
- Tiene carácter histórico.

- Tiene la característica de espiral, en el sentido de que un acto de agresión, puede desencadenar un proceso que puesto en marcha, tiende a incrementarse.

Es por lo anterior que la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, está presente en las relaciones intra-genéricas e inter-genéricas, como mecanismo de dominio y control. El ejercicio del poder destructivo puede expresarse en las relaciones interpersonales y en las cuestiones formales como en el lenguaje, por ejemplo.

“También se producen desigualdades de género en relación con cuestiones formales, como el sexismo lingüístico, cuyos principales problemas son la concordancia de género, la generalización imprecisa, la desigualdad de trato y la “invisibilidad”...Por ello, el sexismo lingüístico no es tanto una discriminación activa y deliberada como una representación de la discriminación cultural y simbólica, heredada de épocas de desigualdad ante la ley”. (Ruiz Cantero y otras: 2003, s.p.).

Dentro de ésta reflexión, resulta necesario hacer énfasis en el análisis de la violencia contra las personas menores de edad, dado que éstas se encuentran inmersas en relaciones asimétricas, que expresan las diferencias de poder presentes en todos los ámbitos de la realidad social, siendo la familia uno de ellos.

Una forma de violencia contra las personas menores de edad es el abuso sexual, practicado en todas las clases sociales. A este fenómeno históricamente se le ha restado valor y como suele suceder en una cultura patriarcal-adultocéntrica, se culpabiliza a la víctima, incluso desde las instancias en las que debería ser protegida y ayudada.

A partir de la información que se brindó en el apartado de antecedentes y de los resultados de investigaciones y estudios sobre la problemática del abuso sexual infanto juvenil, se puede afirmar que esta manifestación de violencia afecta en grado sumo a las mujeres, siendo en su mayoría los hombres los ofensores. Este hecho tiene una explicación desde la perspectiva de género, por lo que se tomó dicha teoría como transversal en el análisis expuesto en el documento que nos ocupa, entendiendo que:

‘La transversalidad es un elemento innovador que implica una manera de vivir las relaciones sociales cotidianas y de ver la realidad como totalidad; es un enfoque que supera los criterios de parcelación y permite entender el mundo y el conjunto de relaciones sociales en un contexto específico’. (INFOCAL, s.f.: 38).

1. El Enfoque Género

El género es una categoría conceptual y analítica que se utiliza para comprender y explicar las relaciones de inequidad, dominación, discriminación y violencia que existen entre hombres y mujeres, hace referencia a la construcción social, psicológica y cultural de las prácticas de los géneros (femeneidad y masculinidad); es una forma de discriminación que por lo general transversa otras variables tales como: la raza, la edad, la clase, la educación, la capacidad física, las inclinaciones sexuales o artísticas y las creencias religiosas o políticas.

En este sentido, el enfoque de género, suministró a la presente investigación un bagaje teórico conceptual que permitió entender el fenómeno del abuso sexual intra y extra familiar en una sociedad patriarcal-adultocéntrica,

siendo el género una potencial situación de riesgo para el caso particular de las personas menores de edad, dado que su condición etarea, los sitúa en desventaja desde el adultocentrismo y el androcentrismo.

El enfoque de género permite utilizar una serie de recursos teóricos que tienen que ver con formas específicas de análisis que permite desentrañar qué significa ser mujer y qué significa ser hombre. Además, analiza y comprende cómo, debido a las características sexuales de las personas, se asignan y enseñan roles y particularidades de identidad diferentes e incluso desiguales entre hombres y mujeres.

“Ésta distinción es fundamental, ya que las diferencias entre hombres y mujeres no son sólo biológicas o genéticas en origen. Tampoco estas diferencias biológicas o genéticas implican una ‘inequidad’, o una ‘oposición’ natural”. (Vega: 1997: 26).

Desde una perspectiva de género, la persona que ejerce con mayor propiedad el poder dentro de la familia es el hombre, en especial aquel que ejerce el rol de esposo-padre; por el contrario la esposa-madre tiene un poder subordinado. Esta diferencia por sexo también ocurre a nivel de la prole, que están jerarquizados por su edad y por su género.

En este punto es necesario hacer la diferencia entre sexo y género. En éste trabajo se resaltaré la posición de Gomáriz (1994) el cual afirmó que sexo: “... se refiere al hecho biológico de que la especie humana es una de las que se reproducen a través de la diferenciación sexual”. Y el Género, se entenderá como el conjunto de significados que cada sociedad le atribuye al hecho de ser mujer u hombre. Es decir, el comportamiento social asignado a la femeneidad y la masculinidad.

En la construcción de la identidad de género, el proceso de socialización cumple un papel vital que colabora con el mantenimiento del orden establecido desde el sistema patriarcal. Mediante el aprendizaje de la socialización se legitiman las relaciones de poder, la ideología patriarcal, el adultocentrismo y por ende la violencia, que se dirige a los grupos considerados vulnerables entre estos las mujeres y las personas menores de edad.

En el presente trabajo se entenderá por socialización:

“... el proceso por el cual los individuos son incorporados a mundos y sub-mundos institucionales específicos; se hacen persona asumiendo en su individualidad las formas de vida, pautas, símbolos, actitudes, expectativas de toda la sociedad o grupos determinados, procesos que les permitirá proceder y actuar de manera coherente con las exigencias y pre-requisitos de dicha sociedad o grupos”. (Laverde, citado por Arce y otras, 2002: 24).

Esta identidad de género se va construyendo desde que se nace y conforme se va creciendo se afianza en nuestra forma de ser tan fuertemente que llegamos a creer que es natural y que nacimos con ella.

La sociedad patriarcal y adultocéntrica en la que vivimos está ordenada de tal manera que las funciones que desarrollan los hombres son más valoradas que las que se les ha asignado a las mujeres. Se asignan

funciones de acuerdo con el sexo, y a partir de ello se marcan límites sobre lo permitido y lo prohibido.

Este aprendizaje del género, se realiza a través de diversas instancias sociales. En las familias y particularmente en las relaciones de pareja se expresan muy bien las desigualdades de poder entre hombres y mujeres, se considera que la familia y la maternidad son el centro de la opresión femenina, la forma donde se reproduce la desigualdad social, porque las niñas desde pequeñas deben asumir un rol principalmente de cuidadoras y protectoras, así como de obediencia, se connotan características de sumisión para su persona y de superioridad al varón. Ésta situación deriva en una relación asimétrica de poder, que justifica la violencia como forma habitual de interacción primaria.

“La socialización como forma básica de la reproducción social es también reproducción de las relaciones de poder, de las asimetrías sociales, de las diferencias, de las desigualdades y de las alineaciones propias de la época; en un mismo proceso se aprenden las asimetrías de género, la de ordenamiento social de los mismos, se perpetúan las desigualdades y los estereotipos de género”. (Londoño, 1999: sp).

Simone de Beauvoir (1981), advierte cómo las sociedades y las culturas patriarcales convierten a los varones en el sujeto, el ser de la historia, y a las mujeres en el otro, en seres inhumanizadas pertenecientes a la naturaleza.

“No se nace mujer; se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de

la sociedad la hembra; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto”. (Beauvoir, 1981: 247)

Es así como desde el androcentrismo se considera al varón como el paradigma de lo humano, ello desde la cultura patriarcal que da origen a una ideología sexista, que resulta adultocéntrica, clasista, racista, entre otros.

“Es decir... que toma el hombre/varón como medida de todas las cosas y, por lo tanto toma al varón como modelo prototipo del ser humano... todas las instituciones creadas socialmente responden solamente a las necesidades sentidas por el varón, o cuando mucho a las necesidades que el varón cree tienen las mujeres... como dice la escritora mexicana Elena Urrutia, lo masculino precede, prevalece, incluye y OCULTA lo femenino... el androcentrismo existe en el imaginario popular, en la apreciación de lo bello, en la manera de sentir y en nuestra relación con lo divino.” (Facio, 1991: 13, 14, 15.)

Así mismo el androcentrismo implica una violencia estructural ya que niega o relativiza lo que significa este concepto, la discriminación hacia los considerados vulnerables y las consecuencias que esto tiene en otros ámbitos como el político, el geográfico, el económico y el social.

“... a los hombres se les asignan las características, actitudes y roles que la sociedad más valora, y que además son los que se asocian con lo humano y la cultura... la jerarquización de estos valores y el tomar al hombre y lo masculino como referente o paradigma de lo humano, tiene consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto...” (Facio, s.f: s.p.).

El inadecuado uso del poder y el control, aprendido durante el proceso de socialización del hombre, le posibilita a éste desde su infancia, para establecer control sobre la vida de las mujeres, los niños, las niñas y las y los adolescentes, ya sea mediante la agresión física, emocional, psicológica o sexual.

2. Sesgos Adultocentristas y Sexistas

Para iniciar con el presente apartado, las investigadoras consideraron oportuno reflexionar brevemente sobre lo que significa ser una persona menor de edad en nuestra sociedad, ello tomando en cuenta el adultocentrismo como una condición de superioridad y de dominio de los adultos y las adultas con respecto a las personas menores de edad, que se reproduce a través de los procesos de socialización y se legitima por parte de todas las instituciones de la sociedad.

‘Desde la perspectiva adultocéntrica, la niñez es colocada en una posición de subordinación y sometimiento. Ante las personas mayores se les exige mantener silencio, respeto y ser obedientes. El mundo se define desde las y los adultos (as), los cuales han alcanzado la madurez biológica y poseen el poder económico. Las personas menores de edad son consideradas indefensas, vulnerables y carentes de la capacidad necesaria para tomar decisiones. Por esto las y los adultos (as) creen tener el “derecho” de pensar y decidir por la niñez’. (Tregear y Carro, 2006).

La Organización Save the Children (citado por Campos, 2007: 64, 65) fundamenta lo anterior al afirmar que:

“... la niñez está determinada por el enfoque adultocentrista: El dominio de los intereses de las personas adultas, quienes ejercen el poder y control sobre la niñez. Esto está expresado con mucha claridad en la idea general de que las personas adultas siempre tiene la razón, los niños y las niñas apenas comienzan a vivir, no saben”.

Algo que se debe tomar en cuenta en el presente apartado, es que todos los sesgos tienen como vehículo el lenguaje, desde el cual se subordina a lo considerado femenino y a las personas menores de edad.

La persona menor de edad no es vulnerable por naturaleza, ni por su condición de minoridad; deviene vulnerable cuando la sociedad así lo condiciona en los procesos de socialización. Dicha condición es potencial dentro de la familia como en la sociedad en general, ya que se les ubica en un lugar desvalorizado por el conjunto de la sociedad, cuyas consecuencias son: la invisibilización como sujetos de derechos y la victimización frente al poder de las personas con mayor edad.

A los niños, las niñas y las y los adolescentes se les visibiliza siempre que se les considere como parte de una familia, ello se considera un sesgo porque las necesidades y demandas de una persona menor de edad están supeditadas a privilegiar en primera instancia, a la familia. El Ministerio de Salud y otros (citado por Campos, 2007: 65), definen lo anterior como sesgo familista, entendiendo este como la creencia de que las necesidades de las niñas, niños y adolescentes se restringen a la familia.

Otro elemento de igual importancia que afecta a la población infanto juvenil es considerar a la misma como pertenencia de aquellos que las y los

engendraron, como si fueran un patrimonio familiar. Dicho sesgo de pertenencia les da el “derecho” a las encargadas y los encargados, de imponer y disponer de los niños, las niñas y las y los adolescentes invisibilizándolos y anulándolos como personas.

También existe el sesgo de la diferenciación genérica o sexismo, dado por la desvalorización y subordinación de las niñas y adolescentes en su condición de mujeres.

Para Carmen Colmenares (s.f., s.p.) el sexismo es:

“...Serían aquellas actitudes que favorecen y perpetúan la desigualdad y la jerarquización en el trato que reciben las personas y que se hace sobre la base de la diferenciación sexual. Si bien existe en la mayoría de los países una serie de leyes en contra de cualquier tipo de discriminación, una cosa es la igualdad real y otra la formal. Ejemplos de sexismo los tenemos en la discriminación laboral de las mujeres, en el lenguaje, o en el reparto asimétrico de las tareas domésticas, abarcando todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas”.

Dicha autora resalta que desde edades tempranas se interiorizan los sesgos sexistas que discriminan mayoritariamente a las mujeres. Y agrega que:

“El problema no está en pensar que niños y niñas son diferentes sino en creer que las niñas y las adolescentes son inferiores. La formación de la identidad masculina se va, pues, elaborando con el rechazo y desprecio, desde edades tempranas, de todo aquello que se considere femenino”.

Al brindar la educación desde una perspectiva jerárquica (modelo tradicional muy usado por las y los profesionales del sistema educativo que desvaloriza lo femenino), considerando que el adulto y la adulta es quien sabe y los niños, las niñas, las y los adolescentes quienes no saben.

“Este modelo, además, otorga un gran valor al status social, al poder, a la riqueza (más el tener que el ser), la competitividad, el éxito social y el androcentrismo”. (Colemares y otras, s.f.: s.p).

El utilizar abusivamente el masculino y creer que ahí está implícito lo femenino, no hace más que reforzar el papel predominante del varón como el más importante, poniendo de manifiesto las conexiones entre pensamiento y el lenguaje, puesto que nuestro lenguaje representa externamente la estructura de nuestro pensamiento.

“Este fenómeno ha sido denominado... «salto semántico» y consiste en utilizar el masculino desde una pretendida neutralidad, que no resiste el más mínimo análisis...”. (Colemares y otras, s.f.: s.p).

Ruiz Cantero, María Teresa y otras (2003), acotan que el sexismo está presente cuando:

- Se usa el masculino singular para referirse a ambos géneros.
- Se utilizan términos que reflejan estereotipos sociales de género, como ejemplificar la categoría profesional con ocupaciones clásicamente masculinas.

- Se generaliza la utilización del género gramatical masculino como genérico para referirse a mujeres y hombres, además de su utilización referida sólo a hombres. Ello crea ambigüedad, al no quedar claro cuándo se usa como valor marcado masculino o cuándo se usa como indicador genérico, y es reflejo del androcentrismo lingüístico y social.
- Conceptualmente, se iguala de forma automática la función social de hombres y mujeres. Tampoco se puede igualar desde un enfoque metodológico, pues ello puede producir un sesgo en la información obtenida. Ejemplo de ello es el uso del genérico del masculino singular “cuidador” para referirse a la persona que proporciona cuidados a otras, ya que alrededor del 76% de estas personas que cuidan diariamente, son mujeres.

Otro sesgo adultocéntrico recurrentemente utilizado desde la institucionalidad, es el uso del término de menor para referirse a niños, niñas y adolescentes. Esto condena a la persona menor de edad a no ser reconocido o reconocida como sujeto social con derechos.

A las personas menores de edad también se les puede revictimizar con el uso del sesgo denominado privatización. El cual es definido por Cussiánovich como el:

“...ocultamiento social que limita al niño y la niña al ámbito privado de la familia. Cualquier cosa que suceda en la familia es privada y por tanto nadie debe intervenir”. (Cussiánovich citado por Campos, 2007: 68).

Es en este marco androcéntrico y adultocentrista que el ejercicio del poder se manifiesta en la violencia contra la población infanto juvenil, siendo una de ellas, el abuso sexual.

El problema del abuso sexual infanto juvenil intra y extra familiar, está rodeado de tabúes y secretos. La sociedad no le presta atención, minimiza su ocurrencia y sus efectos, y por lo general disculpan a quienes lo cometen, de tal forma que, miles de niños, niñas y adolescentes crecen revictimizados, confundidos, con dolor e impotencia ante el poder de las personas adultas, aprendiendo muchas veces, la tolerancia hacia la violencia en las relaciones afectivas y familiares.

Dichos mitos se mantienen en el personal de instituciones que deben dar apoyo a las personas menores de edad, el Poder Judicial no se exenta de ello. Por tanto, en el siguiente apartado se hará un recuento de ciertos mitos y estereotipos que se suman a la revictimización de la población infanto juvenil.

3. Mitos y Estereotipos Relacionados con el Abuso Sexual hacia Personas Menores de Edad

Los mitos son creencias erróneas que la mayoría de la gente acepta como si fuesen verdades, y que se transmiten de generación en generación. Así lo expone Fallas y Valverde, refiriéndose a los términos de mito y tabú:

“Los mitos pueden entenderse como explicaciones e interpretaciones de la realidad social (es decir construida por convenciones) en algo natural y aceptable que por esa condición resulta irrefutable y determina fuertemente el comportamiento y el pensamiento de las y los sujetos. Los tabúes son

prohibiciones absolutas y sagradas cuya transgresión acarrea castigos”. (Fallas y Valverde, 2000: 44).

Los mitos que se manejan alrededor del abuso sexual, son transmitidos e interiorizados como reales por los integrantes y las integrantes de la sociedad en general, por lo que las evaluaciones y acciones que cotidianamente realizan el ciudadano y la ciudadana común y, los funcionarios y las funcionarias que intervienen y deben decidir sobre las denuncias particulares de violencia sexual, se ven influenciadas por dichas creencias, lo que termina traduciéndose en revictimización hacia las personas víctimas de los delitos sexuales.

Según aportes de Eva Giberti (s.f.), Villagra y Alpizar (2002), Calderón y Navarro (2003) y Fallas y Valverde (2000), algunos de los mitos son:

- El abuso sexual es poco frecuente.
- La familia es un lugar seguro.
- El abuso sexual ocurre en lugares solitarios.
- El abuso sexual ocurre en familias con condiciones de pobreza, marginalidad, alcoholismo y hacinamiento.
- El abuso sexual y el incesto son rápidamente denunciados.
- La madre es igualmente responsable del incesto o abuso sexual porque conoce lo que está sucediendo.
- Las niñas, niños y adolescentes víctimas cuando relatan lo sucedido, están inventando.
- El abuso sexual infanto juvenil siempre está asociado con la violencia física.
- El abusador sexual es un enfermo psiquiátrico o adicto.
- Los abusadores sexuales son exclusivamente hombres.
- Las personas menores de edad son culpables de lo que les pasa.

- Los efectos del abuso sexual no son siempre traumáticos. Sólo la violación es dañina.
- El abusador sexual tiene dicha conducta porque su esposa o compañera sentimental lo rechaza sexualmente.
- Los abusadores sexuales sólo actúan contra sus propias familias.
- El abuso sexual es un asunto privado en el cual nadie debe meterse.
- Las declaraciones de las personas menores de edad ante la ley son categóricamente nulas e inválidas.

Este contenido ideológico ha condenado a muchas personas menores de edad, a la victimización y revictimización: por un lado al haber sufrido un abuso sexual en la infancia y la adolescencia y, por otro a no ser protegidas y apoyadas ante una problemática de la cual no tienen la culpa.

Algo que se debe tomar en cuenta es que los mitos y estereotipos son creencias manejadas como verdades por la colectividad social, cuyo fundamento es histórico, adultocentrista y androcentrista; que busca la perpetuación de las relaciones de poder asimétricas. Dichas creencias son legitimadas por medio de instituciones sociales como la familia, la escuela y la religión.

Por lo tanto, la falta de sensibilización o bien la interiorización de mitos y estereotipos es sin duda, una de las formas de victimización secundaria más solapadas y presentes en la sociedad en general, de lo cual los funcionarios y las funcionarias judiciales no se encuentran exentos.

4. El Abuso Sexual Infanto Juvenil

Retomando las categorías de análisis que nos ocupan en el presente trabajo de investigación, se define abuso sexual hacia una persona menor de edad como:

“... todo acto en el que una persona en una relación de poder -entendido este tipo de relación como aquella que nace de una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor-, involucra a un menor⁷ en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación”. (González, 2005: 14).

Por su parte el incesto se concibe como:

“Relación sexual prohibida entre miembros de la misma familia, y que constituye un tabú virtual en todas las sociedades y religiones”. (González, 2005: 131).

El abuso sexual y el incesto son manifestaciones de violencia, que por lo general afectan más a las niñas y las adolescentes. Tiende a ocurrir a lo interno del núcleo familiar (incesto) o por personas de confianza, dejando en evidencia el abuso de poder de unos y unas sobre otros y otras, siendo la persona ofensora quien busca sacar provecho personal, valiéndose de su condición de “superioridad” y de la fuerza física, psicológica, económica, su edad, su sexo, su posición dentro de la familia, entre otros, sobre aquellos que considera más débiles, dependientes o de su propiedad.

“... el abuso sexual se comete fundamentalmente en el seno de la familia. Los principales ofensores sexuales de las niñas son sus padres biológicos, tíos, abuelos, hermanos mayores, padrastros. Algunas veces, sus maestros, sus vecinos y otros familiares. La situación de los niños es similar, y se agregan los entrenadores, guías espirituales y líderes juveniles. En

raras ocasiones, el abuso es iniciado por personas ajenas y desconocidas”. (Claramunt, 1998:2).

Sin duda alguna el abuso sexual intra y extra familiar no es una característica propia de ciertos grupos raciales, étnicos o socio-económicos. Todos los niños, las niñas y las y los adolescentes son víctimas potenciales, como consecuencia de su situación “natural” de dependencia, y por su vulnerabilización por parte de la sociedad.

El abuso sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente de la edad, basta que esté en una posición de poder o control sobre el otro o la otra y que la víctima esté en estado de vulnerabilidad. Tanto el abuso sexual intra como extra familiar, toman en cuenta elementos como la posición de autoridad del victimario, el secreto, la dependencia y la poca capacidad para tomar decisiones de índole sexual de la persona menor de edad víctima.

La autoridad y poder que ostenta el ofensor, facilita que la persona menor de edad no oponga resistencia al abuso sexual sufrido, ello no es sinónimo de que ésta sea corresponsable, al contrario su reacción se genera a raíz de la articulación de una serie de artimañas que ha desarrollado el abusador o la abusadora para lograr el acercamiento sexual y la cooperación de la niña, el niño, la y el adolescente víctima.

Estas conductas han sido identificadas por Kahn, Timothy (1988), como acicalamiento, definiendo este concepto como: el conjunto de acciones que desarrolla un ofensor para llamar la atención de la persona menor de edad víctima, halagarla y cautivarla, con el fin de lograr su deseo de tener

⁷ Entiéndase persona menor de edad.

contacto sexual. Ejemplo de ello es el compartir espacios lúdicos, ayudarla con tareas escolares, entre otros.

Por su parte, este mismo autor ha identificado que al momento del abuso sexual, la persona menor de edad ofendida podría responder de dos formas:

- La cooperación: que es cuando la persona menor de edad víctima participa en las actividades sexuales que el ofensor le solicite, a pesar de que a ella no le guste o que esté segura que esto no es correcto. Dicha cooperación se da porque la persona menor de edad ofendida está segura de que si no cumple los deseos del ofensor u ofensora, puede hacer efectivas sus amenazas, para con ella o con otras personas con las cuales tiene nexos afectivos.
- La condescendencia: se presenta cuando las personas menores de edad víctimas simplemente, le “siguen la corriente” sin resistirse activamente, aunque piensen que lo que le sucede es incorrecto y no quieren participar. La persona menor de edad se comporta de dicha manera, por la coerción usada por el ofensor y por el temor de que le sucedan cosas peores.

Como se ha mencionado ya, el ofensor podría utilizar la coerción para lograr el dominio de la persona menor víctima, sin embargo, ésta no siempre se ejerce a través de la fuerza física. Al respecto Finkelhor reitera que es frecuente la utilización de trucos, amenazas o engaños para lograr que una persona menor de edad, esté de acuerdo con las conductas sexuales que el ofensor desea realizar.

4.1. Secuelas del Abuso Sexual Infanto Juvenil

Cuando el abuso sexual infanto juvenil se revela, se genera una crisis en la familia, la cual puede reaccionar de diversas maneras; algunas familias responden con mecanismos y conductas adecuadas y apropiadas para enfrentar las crisis, puesto que le creen a la persona menor de edad, le dan apoyo, buscan ayuda especializada para denunciar y protegerse de otras situaciones de abuso; otras por su parte, exhiben conductas desadaptativas y revictimizantes, que varían desde la parálisis emocional y abandono hasta la ira extrema, la hostilidad y la agresividad.

En las madres, los padres, los encargados y las encargadas de las personas menores de edad víctimas, también se pueden presentar ciertas conductas post traumáticas, tales como sentimientos de ira, culpa, traición, o bien alejamiento, entre otros que se hacen referencia en el anexo N° 4.

Las reacciones más frecuentes que se pueden presentar ante un evento de abuso sexual infanto juvenil son: negar que el abuso sexual e incesto haya tenido lugar a pesar de la fuerte evidencia en sentido contrario, culpar al niño, niña o adolescente del abuso o bien a la madre y; percibir la investigación o acción legal como una intromisión infundada en sus vidas; todas estas respuestas se constituyen en formas de revictimización contra las personas menores de edad ofendidas.

Es importante tener presente que no todas las personas ofendidas sexualmente reaccionan de la misma manera ante dicha situación⁸, así como no todas las experiencias traumáticas presentan las mismas características, ya que en algunos casos el abuso sexual pudo ser reiterativo, por una persona de confianza y en espacios privados y en otros casos, el abuso sexual se pudo gestar en una única ocasión y por un

⁸ Algunas personas menores de edad puede presentar múltiples secuelas, desde el momento en que inicia el flagelo sexual, otros por el contrario podrían ser asintomáticos. Pero independientemente de la reacción se debe tener presente que dichos síntomas puedan aparecer en etapas del desarrollo posteriores, a la culminación del proceso judicial.

desconocido. Por lo que se debe entender que cada situación de abuso sexual tiene sus particularidades.

Así mismo, Echeburúa (2000) señala que al hablar de los factores que modulan el impacto de la agresión sexual, se debe hacer alusión a tres variables fundamentales, a saber:

- “El perfil individual de la víctima (edad, sexo y contexto familiar).
 - Características del acto abusivo (frecuencia, severidad, existencia de violencia o amenazas, cronicidad) y la relación con el ofensor.
 - Consecuencias asociadas al descubrimiento del abuso”.
- (Echeburúa, 2000: 51).

Específicamente en cuanto a la edad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, el mismo autor plantea que existen divergencias considerables, pues si bien algunas investigaciones plantean que a más temprana edad, las personas menores resultan más vulnerables frente a la experiencia abusiva y mayor es la probabilidad de desarrollar síntomas disociativos; otras por el contrario, destacan que es precisamente la ingenuidad y la falta de entendimiento (característica de su etapa de desarrollo), lo que protege al niño y a la niña, además de favorecer que el impacto traumático sea más leve.

Por otra parte, respecto al sexo de la víctima, señala que los estudios realizados no han permitido concluir en forma definitiva con respecto a si los niños, las niñas y adolescentes se diferencian en la gravedad del abuso o en el tipo de secuelas que presentan. No obstante, aduce que algo comprobado en el impacto psicológico de las víctimas ha sido el funcionamiento de la familia, por cuanto un ambiente familiar caracterizado por la conflictividad y la falta de cohesión, puede aumentar la

vulnerabilidad de la persona menor de edad víctima a la continuidad del abuso y de las secuelas derivadas de este.

Asimismo, en lo que respecta a las características del acto abusivo, los resultados de las investigaciones coinciden en que la gravedad de las secuelas está en función de la frecuencia y la duración de la experiencia, así como la utilización o no de fuerza o amenazas. De este modo, cuanto más crónico e intenso es el abuso sexual, mayor es el desarrollo de un sentimiento de indefensión y de vulnerabilidad y más probable resulta la aparición de síntomas.

Con respecto a la relación de la víctima con el abusador, Echeburúa (2000) plantea que el grado de parentesco no es fundamental, pues lo realmente importante es el nivel de confianza y cercanía existente, mismo que incidirá en el impacto psicológico, el cual se puede agravar si la víctima no recibe apoyo de la familia o se ve obligada a abandonar el hogar. Lo anterior también es confirmado con Sullivan y Everstine (1997: 18):

“... los niños cuyos padres responden en forma comprensiva y cariñosa generalmente experimentan menos trauma”.

Finalmente, el autor resalta que no se puede dejar de lado las consecuencias derivadas de la revelación del abuso sexual en el tipo e intensidad de los síntomas experimentados.

“El apoyo parental, dar crédito al testimonio del menor y protegerlo, especialmente la madre, es un elemento clave para que las víctimas mantengan o recuperen su nivel de adaptación general después de la revelación”. (Echeburúa, 2000: 53).

Asimismo es importante tomar en consideración la influencia de situaciones de estrés adicionales, específicamente, la posible ruptura de la pareja, la salida del abusador o de la persona víctima del hogar y la implicación en un proceso judicial.

“Los juicios largos, las testificaciones reiteradas y los testimonios puestos en entredicho suponen una victimización secundaria” (Echeburúa, 2000: 54).⁹

El abuso sexual es una de las manifestaciones de violencia más oculta, porque en la mayoría de las veces no conllevan fuerza física ni lesiones letales, ocurre amparado en el secreto y el deber de la obediencia. Un elevado número de niñas, niños y adolescentes que sufren abusos sexuales guardan silencio ante la traición de quienes les deben amor y protección y sin embargo, los maltratan, degradan y humillan porque existe un inadecuado ejercicio del poder, que se ve acompañado por la vergüenza, la coerción, el engaño y las amenazas.

Con respecto al trauma que provoca la ofensa sexual, existen diversas teorías y visiones, las cuales conllevan métodos distintos en su abordaje, siendo que para las investigadoras la teoría que se complementa con el enfoque de género es la de las dinámicas traumagénicas planteadas por el Dr. David Finkelhor; desde las cuales se fundamentó la evaluación del impacto del flagelo sexual en las personas menores de edad víctimas. El abuso sexual y el incesto representan un hecho en extremo grave, es un suceso traumático y adverso que produce efectos físicos, psicológicos, sociales y emocionales negativos a corto y a largo plazo en los niños, niñas y adolescentes.

Según dicho autor (1987: 23), especialista en el tema de abuso sexual infanto juvenil, las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de ofensas, podrían presentar consecuencias emocionales y conductuales producto del impacto psicológico y social recibido, los detalles más relevantes de esta teoría se exponen a continuación.

5. Las Dinámicas Traumagénicas

Finkelhor y Browne (1992), plantean a partir de sus investigaciones, que la experiencia de abuso sexual intra y extra familiar puede ser analizada en términos de factores traumatizantes o bien dinámicas traumagénicas. En este sentido Finkelhor señala:

“Estas dinámicas se pueden utilizar para evaluar a los niños que han sido víctimas y para anticipar problemas a los que estos niños, por consiguiente, podrán ser vulnerables. También se toman en consideración las implicaciones para la investigación. (Finkelhor y Browne, 1985: 530).

Si bien es cierto que existen otras teorías en las que se hace un recuento de los efectos del abuso sexual¹⁰, las dinámicas traumagénicas fueron seleccionadas porque pueden ser utilizarse como una guía conceptual en el desarrollo de los instrumentos de evaluación y además, pueden servir para el desarrollo de ciertas guías diseñadas específicamente para evaluar el impacto del flagelo sexual.

⁹ Sobre victimización secundaria se expondrá más adelante en el apartado que nos ocupa.

¹⁰ Otras investigaciones están relacionados con la teoría del desorden del estrés post traumático, entre los que se destaca: Los desórdenes del estrés extremo - no específico de otra forma y el desorden específico para el niño sexualmente abusado.

“Es un modelo multifactorial y ecléctico que asume que el abuso sexual tiene una variedad de diferentes efectos en cuatro áreas importantes en el desarrollo de los niños que dependen del carácter del abuso: estas áreas son la sexualidad, la habilidad para confiar en las relaciones personales, la autoestima, y el sentido de su habilidad para afectar el mundo”. (Finkelhor, 1990: s.p.)

Siguiendo con los aportes del mismo autor, se debe tener en cuenta que el evento del abuso sexual, siendo traumático por sí mismo, es profundizado no sólo por la historia de vida de la persona víctima, sino también por el manejo posterior a la revelación.

Es por ello que las investigadoras hacen alusión a los cuatro factores traumatizantes o bien dinámicas traumagénicas desarrolladas por Finkelhor y Browne (1985), entre las cuales se señalan: la sexualización traumática, la traición, la impotencia y la estigmatización, mismas que se exponen a seguidamente:

a. La Sexualización Traumática.

La sexualización traumática, es el proceso mediante el cual una persona menor de edad víctima aprende de forma distorsionada la percepción de la sexualidad (incluyendo tanto los sentimientos como las actividades sexuales).

“...puede ocurrir cuando un niño o niña es premiado repetidamente por su ofensor por un comportamiento sexual que es inapropiado para su nivel de desarrollo. Ocurre a través

del intercambio de afecto, atención, privilegios, y regalos por el comportamiento sexual, de tal manera que el niño aprende a utilizar el comportamiento sexual como una estrategia para manipular a otros para así satisfacer una variedad de necesidades que son apropiados para su nivel de desarrollo. Ocurre cuando a ciertas partes de la anatomía del niño se les da un carácter de fetiche y se les da una importancia y un significado distorsionado. Ocurre a través de las concepciones erróneas y las confusiones acerca del comportamiento sexual y de la moralidad sexual que el ofensor transmite al niño. Y ocurre cuando algunos recuerdos y eventos que lo atemorizan mucho son asociados en la mente del niño con la actividad sexual". (Finkelhor y Browne, 1985: s.p).

b. Traición

Esta dinámica aduce al momento en el cual los niños, niñas y adolescentes se dan cuenta del daño sufrido como consecuencia del abuso sexual. Dicha traición puede ser ocasionada por el ofensor sexual, por integrantes de su familia o bien porque no se les brinda credibilidad y se les culpabiliza del flagelo experimentado.

“... se refiere a la dinámica por el cual los niños descubren que alguien de quien ellos dependen vitalmente les ha causado daño...pueden darse cuenta de que alguien a quien ellos amaban o cuyo afecto les era importante los trato con una negligencia insensible... o un miembro de la familia en quien ellos confiaban no fue capaz o no quiso protegerlos o creer en ellos o que cambió su actitud ellos después que se supo del

abuso - puede también contribuir a la dinámica de la traición”.
(Finkelhor y Browne, 1985: s.p).

c. La Impotencia

Hace alusión al proceso en el cual la persona menor de edad se siente atrapada, ello puede suceder durante la ocurrencia del abuso sexual o posterior a éste, cuando se debe someter a la revelación de los hechos o bien cuando no se le protege posterior a la revelación.

“La impotencia - o lo que también podríamos llamar la pérdida de poder, la dinámica de dejar a la víctima impotente - se refiere al proceso en el cual la voluntad, los deseos y el sentido de eficacia del niño son continuamente contravenidos. La impotencia se refuerza cuando los niños ven que sus intentos por detener el abuso son frustrados. Se incrementa cuando los niños sienten miedo, cuando son incapaces de hacer que los adultos entiendan o crean lo que está pasando, o cuando se dan cuenta de cómo las condiciones de dependencia los han atrapado en esa situación”(Finkelhor y Browne, 1985: s.p).

d. La Estigmatización

Por su parte la estigmatización se refiere al proceso mediante el cual la niña, el niño o el y la adolescente incorpora en su autoimagen, connotaciones negativas, como por ejemplo: maldad, vergüenza, culpa, entre otras, por la situación de abuso vividas. Esta puede ser transmitida al niño

o niña por el abusador directamente o inferido por las conductas de los familiares y de otras personas cercanas a la víctima.

“... la estigmatización puede por lo tanto ser resultado del conocimiento o de la sensación previa del niño de que el hecho es considerado desviado y tabú, y ciertamente es reforzado si las personas, después de dado a conocer el hecho, reaccionan con horror o histeria o culpan al niño de lo que ha acontecido”
(Finkelhor y Browne, 1985: s.p).

En definitiva, la formulación de áreas traumáticas en una situación de abuso sexual organiza los efectos de este en dos planos: el emocional y el conductual. En este sentido, el siguiente cuadro identifica los principales elementos del impacto psicológico y las manifestaciones conductuales de cada una de las áreas traumáticas; que serán experimentadas por las personas menores de edad víctimas en mayor o menor grado, según cada caso particular.

TABLA 2
Las Dinámicas Traumagénicas en el Impacto del
Abuso Sexual Infantil
I-SEXUALIZACIÓN TRAUMÁTICA

Dinámicas	Impacto Psicológico	Manifestaciones Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El niño¹¹ es premiado por una conducta sexual inapropiada para su nivel de desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se da una creciente importancia a los aspectos sexuales. ▪ Se da una confusión acerca de la identidad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se presentan ciertas preocupaciones sexuales y conductas sexuales compulsivas ▪ Se presenta una actividad sexual precoz. ▪ Se dan

¹¹ Entiéndase: niño, niña y adolescente.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ El ofensor cambia atención y afecto por el sexo. ▪ Las partes sexuales del niño son resaltadas. ▪ El ofensor transmite concepciones erróneas acerca de la conducta sexual y la moralidad sexual. ▪ Se condiciona la actividad sexual con ciertas emociones y recuerdos negativos. 	<p>sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se da una confusión acerca de las normas sexuales. ▪ Se da una confusión del sexo con el amor y el dar y recibir cariño ▪ Existen asociaciones negativas con las actividades sexuales y las sensaciones de excitación. ▪ Se da una aversión de la intimidad sexual. 	<p>comportamientos sexuales agresivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se da la promiscuidad ▪ Se da la prostitución ▪ Se presentan disfunciones sexuales: “flashback”, la dificultad para excitarse, el orgasmo. ▪ Se evita o se presentan fobias a la intimidad sexual. ▪ Se presenta una sexualización inapropiada.
--	---	--

II- ESTIGMATIZACIÓN

Dinámicas	Impacto Psicológico	Manifestaciones Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El ofensor culpa, denigra a la víctima ▪ El ofensor y otros presionan al niño para que mantenga el secreto ▪ El niño infiere actitudes de vergüenza acerca de las actividades. ▪ Otras personas se escandalizan por el hecho. ▪ Otras personas culpan al niño por los hechos. ▪ La víctima es 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Culpabilidad, vergüenza ▪ Una pobre autoestima ▪ La sensación de ser diferente a los demás 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aislamiento ▪ Abuso del alcohol o de otras drogas ▪ Conducta criminal ▪ Automutilación ▪ Suicidio

estereotipada como un bien dañado.		
------------------------------------	--	--

III- TRAICIÓN

Dinámicas	Impacto Psicológico	Manifestaciones Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se manipula la confianza y la vulnerabilidad ▪ Se viola la expectativa de que otras personas proveerán el cuidado y la protección. ▪ Se descuida el bienestar del niño ▪ Falta de apoyo y de protección por parte de los padres. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dolor y depresión ▪ Dependencia extrema ▪ Daños a la habilidad para juzgar que otras personas son de confianza ▪ Desconfianza; particularmente de los hombres ▪ Enojo, hostilidad 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aferramiento ▪ Vulnerabilidad a un futuro abuso y explotación ▪ Permiso para que nuestros niños sean víctimas ▪ Aislamiento ▪ Incomodidad en las relaciones íntimas ▪ Problemas matrimoniales ▪ Comportamiento agresivo ▪ Delincuencia

IV- IMPOTENCIA

Dinámicas	Impacto Psicológico	Manifestaciones Conductuales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El territorio del niño es invadido en contra de su voluntad ▪ El niño continúa siendo vulnerable a la invasión a través del tiempo. ▪ El ofensor utiliza la fuerza o la manipulación para involucrar al niño ▪ El niño se siente incapaz de protegerse y terminar con el abuso ▪ La experiencia de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ansiedad, miedo. ▪ Una sensación pobre de eficacia ▪ La percepción del yo como víctima ▪ La necesidad de control ▪ La identificación con el abusador 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pesadillas ▪ Fobias ▪ Enfermedades somáticas; desórdenes en los hábitos de comer y dormir ▪ Depresión ▪ Disociación ▪ Fugas ▪ Problemas escolares, ausentismo ▪ Problemas laborales ▪ Vulnerabilidad a futuras victimizaciones ▪ Conducta agresiva, ser un matón

<p>miedo se repite</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El niño es incapaz de hacer que otras personas le crean 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Delincuencia ▪ Llegar a ser un abusador
--	--	--

Fuente: Finkelhor y Browne, 1985: s.p

Si se parte del trauma que el evento ofensivo ha provocado a la persona menor de edad ofendida, y que a su impacto se le suman las experiencias de vida antes y después del hecho, es de suma importancia considerar el posible efecto que la intervención del sistema judicial puede ocasionar en la vida de estas niñas, niños y adolescentes, lo que se ha denominado revictimización; razón por la cual se considera necesario hacer alusión a las manifestaciones que esta conlleva.

6. La Revictimización de las Personas Menores de Edad en el Poder Judicial

Existen muchas formas de revictimizar a las personas menores de edad, los sesgos o bien los mitos y estereotipos pueden ser vías para victimizar a quienes no son responsables de haber sufrido algún delito sexual. Para tener claro de qué se trata la revictimización a continuación se conceptualiza dicho término.

Aguilar y otros (2002) aseguran que la revictimización es: “... toda acción u omisión que empeore el estado físico o psíquico del niño, niña y adolescente víctima”.

Por su parte Cindy Guzmán (2007) refiere que la revictimización, es la victimización secundaria que sufren los niños, niñas y adolescentes después

de haber sufrido algún delito sexual. Ello por responsabilizarlas o responsabilizarlos de la situación, minimizar el maltrato o sus secuelas y la carencia de apoyo familiar e institucional.

‘La persona menor de edad... es la que sufre un daño a consecuencia del delito, lo cual se conoce como victimización primaria, pero luego, el poco control social, la soledad, la inseguridad, el miedo, el impacto psicológico y la angustia entre otros, producen en él o ella una victimización de tipo secundaria. En este sentido la víctima adquiere una relevancia decisiva en el riesgo de victimización y se convierte en objeto de investigación que reviste una revictimización ante el sistema jurídico-penal y en el peor de los casos es objeto de una tercera victimización, que resulta de la vivencia del proceso en el desarrollo de la denuncia ante el Ministerio Público’. (Guzmán, Cindy y Otras, 2007: s.p.).

Desde la posición de las personas menores de edad, sus familias y especialistas en el tema del abuso sexual infanto juvenil, se puede afirmar que el hecho de interponer la denuncia, es el inicio de una serie de situaciones consideradas revictimizantes.

Según la Dra. Gioconda Batres (citada por Quesada, 1994: 11), los procesos penales son fuente de revictimización porque: "... hasta ahora las leyes no han sido diseñadas para la protección de la víctima, sino que contribuyen a revivir en ella dolorosas escenas de su martirio".

Dicha especialista continúa afirmando que la persona menor de edad víctima, debe contar su historia de abuso aproximadamente unas cinco veces: a abogados, médicos, psicólogos, entre otros, además debe volver a

hacerlo en el juicio, esto hace que se sienta más desprotegida y avergonzada.

A lo anterior se suma Finkelhor, el cual indica que la demora judicial es una forma de revictimización hacia las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales.

“...descubrimientos sugieren que cuando los casos criminales se hacen interminables y confrontan a las víctimas con un proceso adversario y con entrevistas repetidas, se refuerzan los sentimientos de impotencia, se sujeta al niño a la estigmatización, e interfiere en el camino de la recuperación” (Finkelhor, 1990: s.p).

Por otra parte Batres, señala que tanto a la hora de poner la denuncia como en el juicio, la víctima debe soportar preguntas como: ¿Por qué cree que le pasó a usted?, ¿Qué hizo para evitarlo?. Todas estas interrogantes aumentan el sentimiento de culpa y dolor.

Por tanto, el hecho de que una persona menor de edad decida denunciar el haber sido víctima de abuso sexual, la expone a una serie de situaciones que lejos de ayudarle a superar el abuso sexual sufrido, le puede generar una serie de malestares y por consiguiente, la revictimización.

De acuerdo con Silvia Palomero (s.f.)¹², existe un recuento de varios ejes relacionados con la victimización secundaria que sufren los niños, niñas y

¹² En una ponencia donde comenta una investigación elaborada por el Grupo de Europa de la Alianza Save The Children sobre “Niños víctimas del abuso sexual y el procedimiento judicial”. En esta se realizan aportes personales que involucran el funcionamiento de los cuerpos periciales oficiales como estrategia de prevención de la victimización secundaria que sufren los niños y niñas víctimas de estos delitos durante el proceso judicial. Se enfatiza en la necesidad de una articulación efectiva con las distintas instancias vinculadas con la investigación (judiciales, policiales y médico asistenciales).

adolescentes víctimas de estos delitos durante el proceso judicial-penal. Por ser relevante para la presente investigación, dichos ejes se mencionan seguidamente:

1. Falta de coordinación entre los juzgados civil y penal.
2. Falta de participación activa de la Oficina de Protección a la Víctima¹³.
3. Carencia de juzgados que se especialicen en los delitos que tienen como víctimas a niños y niñas¹⁴.
4. Falta de formación o conocimiento por parte de los personeros judiciales sobre el trato que requieren los niños y niñas.

Por otro lado, la misma autora también enumeró una serie de dificultades que se presentan para suministrar una real protección a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual durante el procedimiento judicial-penal, éstas se exponen a continuación:

- Falsas creencias de las y los profesionales y asistentes involucrados en el procedimiento judicial, entre ellos mitos y estereotipos que justifican el abuso sexual o bien que culpan a la persona víctima.
- Falta de conocimiento y formación de las y los profesionales con aportes científicos adecuados relacionados con la problemática en cuestión.

¹³ En el Poder Judicial costarricense existe la Oficina Especializada de Atención a la Víctima Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, supeditada al Ministerio Público, misma que se encuentra centralizada en San José y cuenta con un mínimo de personal para atender personas víctimas de todo el país.

¹⁴ Solo en oficinas centrales del Poder Judicial de Costa Rica, existen Juzgados de Niñez y Adolescencia y Fiscalías Especializadas en Delitos Sexuales.

- Actitud de las y los profesionales implicados o implicadas, lo que se evidencia en la falta de objetividad en los juicios (que se traduce en la forma de ver un determinado delito de acuerdo con el profesional que realice la prueba pericial, la acusación o la sentencia). La falta de coordinación entre las diferentes instancias y profesionales implicados, la carencia de conocimiento y sensibilización sobre las características del abusador sexual y la omisión de las directrices para los juicios con niños, niñas y adolescentes.

- Problemas de recursos humanos y materiales para la atención de los delitos sexuales, lo que se traduce en procesos muy largos que revictimizan a las personas menores de edad.

- Problemas de procedimiento, que conllevan a la revictimización, tales como:
 - En la recolección de las pruebas, puesto que en la mayoría de los casos, el abusador no emplea violencia física, por lo tanto no hay o hay en baja proporción, lesiones físicas, que puedan analizarse desde un peritaje médico y, por otro, este tipo de delitos ocurren de manera privada, sin público, por lo que no hay testigos o testigas presenciales y la declaración de la persona menor de edad se convierte a menudo en la única prueba para sacar adelante el caso.

 - Mantenerse en el paradigma de la situación irregular y sacar a la persona menor de edad de la familia. Muchas veces esta exigencia implica la pérdida por parte del niño, niña o adolescente de su ámbito familiar y escolar, o la separación brusca de la familia. O bien, cuando alguno de los progenitores se puede hacer cargo de la

persona menor de edad no siempre se toman medidas de alejamiento del abusador y a menudo se dan casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual que se ven obligados a seguir conviviendo con éste durante todo el procedimiento judicial (sea uno de los padres, un profesor, un amigo, un vecino, entre otros).

- A la hora de llevar a cabo las entrevistas y declaraciones en varias instancias -policía, hospitales, agencias de protección, cuerpos periciales, juzgados, entre otros - se causa un perjuicio psicológico a la persona menor de edad además de dañar la credibilidad de su testimonio y la viabilidad del caso. Una vez más, los derechos de la población infanto juvenil víctima de abuso sexual quedan relegados a un segundo plano, puesto que las entrevistas o intervenciones no las hace un profesional especializado o especializada, no se interviene en un espacio acorde con las características de la población infanto juvenil, y no se toman las medidas necesarias para evitar la demora judicial, entre otros.

III CAPÍTULO

DISEÑO METODOLÓGICO

CAPÍTULO III

Diseño Metodológico

1. Tipo de Estudio

Partiendo de los objetivos de la investigación se consideró pertinente utilizar el enfoque cualitativo, por cuanto se pretendió identificar posibles formas de revictimización mediante el uso de sesgos sexistas y adultocéntricos así como la presencia de mitos y estereotipos contemplados en los expedientes con sentencia del primer trimestre de 2007 en los Tribunales de Aguirre y Parrita, cuyo delitos acusados fueron de índole sexual, y en donde figuraron como víctimas las personas menores de edad.

Este tipo de enfoque utiliza un método de análisis flexible, el cual permite describir, interpretar y comprender la información, tomando en cuenta los elementos variados que surgieron en la labor investigativa, y que permitieron alcanzar la profundidad de percepción y por ende, proporcionar respuesta al problema en estudio.

Según Barrantes (1999): “El enfoque cualitativo busca llegar al conocimiento desde dentro, por medio del entendimiento de intenciones y el uso de la empatía. Además el método cualitativo, permite estudiar especialmente los significados de las acciones humanas y de la vida social, debido que su interés se centra en el descubrimiento del conocimiento, reconstruyendo los acontecimientos y explicando su desarrollo en el contexto en que ha surgido”. (Barrantes, 1999:68)

La relación objeto-sujeto dentro de este tipo de hallazgo, conlleva un concepto más humanista de éstos, pues su finalidad es examinar procesos, acontecimientos, contenidos e interacciones sociales que permitan conocer las cualidades, el sentido y significados que asignan las personas investigadas a su propia realidad.

Es por ello que se coincide con Taylor y Bogdan cuando afirman que:

“En la metodología cualitativa el investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva holística; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo. El investigador cualitativo estudia a las personas en el contexto de su pasado y en las situaciones en las que se hallan”. (Taylor y Bogdan, 1990: 20).

Asimismo, resulta fundamental destacar que la presente investigación se tipificó a partir de su profundidad como un estudio exploratorio-descriptivo. Por un lado exploratorio, pues al ser un tema novedoso y aún no estudiado desde las categorías seleccionadas por el equipo investigador, servirá como antecedente para otras investigaciones. Por otro lado, es descriptivo porque se intentó describir y analizar las formas de revictimización que se encontraron en los expedientes penales con sentencia en el primer trimestre de 2007, y de esta manera se estableció la relación entre las categorías de análisis identificadas y la conceptualización de ellas.

2. Área de Estudio

El área de investigación en la cual se llevó a cabo el presente proceso correspondió a los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita,

específicamente son los expedientes penales con sentencias confeccionadas en la materia de delitos sexuales durante el primer trimestre de 2007, y que tuvieron como víctimas a personas menores de edad.

Estos tribunales poseen como jurisdicción las comunidades de Aguirre y Parrita, y se encuentra ubicado en el Centro de la Ciudad de Aguirre. Cabe señalar, que en este despacho judicial laboran de manera permanente, dos auxiliares judiciales y un juez de tribunal.

3. Unidades de Análisis

Las unidades de análisis en el proceso investigativo, estuvieron constituidas por siete expedientes penales que cuentan con sus respectivas sentencias por delitos sexuales, en donde figuraron como víctimas las personas menores de edad. Para ello se trabajó con el total de los expedientes con sentencia del primer trimestre de 2007.

4. Población Sujeto de Estudio

Esta correspondió a las siete personas menores de edad víctimas, que fueron parte de expedientes penales tramitados por el Ministerio Público de Aguirre y Parrita, los cuales fueron seleccionados a partir de los siguientes criterios:

- Que el delito acusado por el Ministerio Público, corresponda a delitos sexuales.
- Que se trate de situaciones en las que figuren como ofendidas u ofendidos personas menores de edad, independientemente de su género.

- Que se haya llegado a la etapa final de debate o juicio y que contenga su respectiva sentencia durante el primer trimestre del año 2007.

5. Fuentes de Información

El procedimiento para la recolección de la información se realizó a partir de fuentes primarias y secundarias.

Fuentes Primarias: Expedientes penales de delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad, que contaban con la respectiva sentencia penal, seleccionados bajo los criterios anteriormente descritos.

Fuentes secundarias: Durante la etapa preparatoria se llevó a cabo una revisión bibliográfica, documental y de sitios WEB, que permitieron conocer sobre el tema en cuestión.

Además se realizó una consulta documental de los expedientes analizados y tres entrevistas, la primera aplicó al juez de tribunal, de los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, con el fin de contextualizar la presente investigación, así como delimitar el quehacer de dicha instancia¹. Las dos entrevistas restantes fueron realizadas a profesionales en Derecho que laboraron en Aguirre y Parrita durante el primer trimestre del 2007, mismas que fueron usadas como complemento para el análisis documental, pues aclaró vacíos que quedaron de la revisión documental de los siete expedientes penales. (Ver anexo 5).

¹ Información expuesta en el marco contextual, específicamente en el apartado denominado: **Antecedentes Locales**.

6. Tabla de Descripción de Categorías de Análisis

Problema de Investigación

¿Existen mitos, estereotipos, sesgos sexistas y adultocéntricos en la formulación de la denuncia, en los peritajes (sociales, psicosociales, psicológicos o psiquiátricos), en las acusaciones penales y en las sentencias, presentes en los respectivos expedientes penales, del primer trimestre del 2007 de los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, que coadyuvan a la revictimización de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales?

Objetivo General

Analizar los mitos y estereotipos así como los sesgos sexistas y adultocéntricos que evidencien revictimización de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, en la totalidad de documentos escritos de los expedientes con sentencia del primer trimestre del 2007, en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita.

TABLA 3
Descripción de Categorías de Análisis

Simbología					
PME:	Persona menor de edad	I trim 07:	Primer trimestre del 2007	Análisis doc:	Análisis documental
AS:	Abuso sexual	Exp. :	Expedientes penales con sentencia		

Objetivo Específico	Categoría de Análisis	Dimensión	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición instrumental	Fuentes de Inform
Identificar los sesgos adultocéntricos, en los Exp. del I trim 07, en los Tribunales de Justicia de Quepos, tramitados por delitos sexuales en perjuicio de PME.	Sesgos Adultocéntricos	Sesgos adultocéntricos presentes en los Exp. de delitos sexuales en las que figuren como víctimas PME.	<i>“Condición de superioridad y de dominio de los adultos y las adultas con respecto la demás población”</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sesgo familista ▪ Sesgo de pertenencia ▪ Diferenciación genérica ▪ Sesgo de niñez como sinónimo de menor. ▪ Sesgo de privatización 	Inventario de Exp. Matriz de Información Análisis doc Entrevistas abiertas	Exp. del I trim 07.
Objetivo Específico	Categoría de Análisis	Dimensión	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición instrumental	Fuentes de Inform
Identificar los sesgos sexistas en los Exp. del I trim 07, en los Tribunales de Justicia de Quepos, tramitados por	Sesgos sexistas	Sesgos sexistas presentes en los Exp. de delitos sexuales en las que	<i>“Actitudes que favorecen y perpetúan la desigualdad y la jerarquización en el trato que</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El hombre como paradigma de lo humano. ▪ Sesgos que reflejan estereotipos de género. ▪ Sesgos que reflejan tratos diferenciados 	Inventario de Exp. Matriz de Información Análisis doc	Exp. del I trim 07

delitos sexuales en perjuicio de PME.		figuren como víctimas PME.	<i>reciben las personas sobre la base de la diferenciación sexual</i>		Entrevistas abiertas	
Objetivo Específico	Categoría de Análisis	Dimensión	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición instrumental	Fuentes de Inform
Identificar los mitos y estereotipos en los Exp. del I trim 07, en los Tribunales de Justicia de Quepos, tramitados por delitos sexuales en perjuicio de PME.	Mitos y estereotipos	Mitos y estereotipos presentes en los expedientes penales de delitos sexuales en las que figuren como víctimas PME.	<i>“explicaciones e interpretaciones de la realidad social (es decir construida por convenciones) en algo natural y aceptable que por esa condición resulta irrefutable y determina fuertemente el comportamiento y el pensamiento de las y los sujetos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El AS es poco frecuente ▪ La familia es un lugar seguro ▪ El AS ocurre en lugares solitarios, lotes baldíos o parques ▪ El AS ocurre en familias con condiciones de pobreza, marginalidad, alcoholismo y hacinamiento. ▪ El AS y el incesto son rápidamente denunciados. ▪ La madre es igualmente responsable del incesto o AS porque conoce lo que está sucediendo. ▪ Las PME cuando relatan el abuso sexual están inventando. ▪ El AS infanto juvenil siempre está asociado con la violencia física. ▪ El Abusador sexual es un enfermo psiquiátrico o un adicto. ▪ Los abusadores sexuales son exclusivamente hombres. ▪ Las PME son culpables de lo que les pasa. ▪ Los efectos del AS no son siempre traumáticos. Sólo la violación es dañina. ▪ El abusador sexual tiene dicha conducta 	<p>Inventario de Exp.</p> <p>Matriz de Información</p> <p>Análisis doc</p> <p>Entrevistas abiertas</p>	Exp. del I trim 07.

				<p>porque su esposa o compañera sentimental lo rechaza sexualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los abusadores solo actúan con sus propias familias. ▪ El AS es un asunto privado en el cual nadie debe meterse. ▪ Las declaraciones de las PME ante la ley son categóricamente nulas e inválidas. 		
Objetivo Específico	Categoría de Análisis	Dimensión	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición instrumental	Fuentes de Inform
Analizar la forma en que los sesgos sexistas y adultocéntricos así como los mitos y estereotipos identificados en la totalidad de los escritos de los Exp., contribuyen a la segunda victimización de las PME.	Revictimización	Sesgos sexistas y adultocéntricos y mitos y estereotipos presentes en los Exp. de delitos sexuales en las que figuren como víctimas PME.	<i>“... toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico del niño, niña y adolescente víctima”.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de entrevistas realizadas ▪ Demora Judicial ▪ Explicación del proceso judicial a la PME. ▪ Acompañamiento de la PME durante el proceso judicial ▪ Contacto de las PME con los imputados ▪ Las declaraciones de las PME en la etapa de debate ▪ Confidencialidad con los datos de las PME. 	<p>Inventario de Exp.</p> <p>Lista de Chequeo</p> <p>Análisis doc</p> <p>Entrevistas abiertas</p>	Exp. del I trim 07.

Fuente: Proyecto de tesis para optar por el grado de magíster. Elaboración propia

7. Selección de Técnicas e Instrumentos

Las técnicas de investigación, así como los instrumentos que se utilizaron recolectar la información, fueron en su totalidad de carácter cualitativo, y se aplicaron con el fin de permitir una aproximación al objeto de investigación.

A continuación se mencionan los instrumentos que fueron utilizados en la etapa de trabajo de campo, mismos que se elaboraron de acuerdo con las categorías de análisis planteadas.

Como el primer instrumento, se realizó un inventario de los Expedientes Penales de delitos sexuales con sentencia en el primer trimestre de 2007, dado por el Tribunal de Juicio de Aguirre y Parrita, en los que figuraron como víctimas personas menores de edad. (Ver anexo N° 6).

En este instrumento se incluyen los siguientes datos: fecha de iniciado el proceso judicial y fecha en que culmina, datos de identificación de la persona menor de edad víctima de abuso sexual (edad cumplida al poner la denuncia y al participar en debate, escolaridad, sexo, condiciones especiales, nacionalidad, entre otros), parentesco con el imputado, número asignado a la persona menor de edad, tipología del delito, documentos presentes, emisor del documento y propósito de este.

El segundo instrumento se constituyó en una matriz para consignar información según la definición operacional realizada y de acuerdo con cada objetivo planteado; incluyéndose, la categoría de análisis, los descriptores de esta, el tipo de documento, funcionario o funcionaria que lo emite, cita textual y observaciones. (Ver anexo N° 7).

Este se realizó con la finalidad de identificar y analizar desde la perspectiva género, los contenidos sociales referidos a la revictimización presentes en los fundamentos utilizados en el total de documentos escritos presentes en los expediente penales, en los procesos donde la persona ofendida sea menor de edad.

Asimismo, se elaboró una lista de chequeo según la categoría de análisis denominada: revictimización, lo anterior con el objetivo de identificar algunos factores que contribuyen a la segunda victimización de las personas menores de edad involucradas. (Ver anexo N° 8).

Finalmente, se aplicó una entrevista abierta a funcionarios judiciales, específicamente a un juez del Tribunal de Juicio y a un Fiscal. Lo anterior con el propósito de aclarar vacíos que se hicieron evidentes con la revisión documental. (Ver anexo N° 5).

Ahora bien, específicamente para el estudio de los expedientes penales, se realizó una síntesis de los aspectos relevantes de cada caso, para así realizar las descripciones generales.

Posteriormente se incluyó la información relacionada con cada uno de los descriptores de las categorías de análisis, ubicándola en cuadros específicos que facilitaron su visualización.

El Análisis Documental¹⁵ se realizó a la luz de los planteamientos del marco teórico.

8. Plan de Tabulación y Análisis

El plan de tabulación y análisis del proceso de investigación, se realizó en cuatro fases:

Diseño de protocolo: Durante esta fase el equipo investigador elaboró el planteamiento del problema, la justificación del estudio, las aproximaciones teóricas y la construcción metodológica, y tuvo como resultado el protocolo de investigación.

¹⁵ Es una técnica para estudiar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y que cuantifica los contenidos en categorías. (Hernández Sampieri y otros/as, 2006: 356).

Etapa trabajo de campo: En esta etapa se recolectó la información mediante los instrumentos elaborados. Es un proceso permanente que se inició desde el primer momento en que se accedió al escenario objeto de investigación.

Etapa analítica: Esta etapa incluyó la descodificación, el análisis e interpretación de la información recolectada.

Etapa de elaboración del proyecto de investigación: La investigación culminó con la presentación escrita y oral de los resultados obtenidos.

A continuación se presenta el cronograma que se ha elaborado durante el 2007-2008 y que dio como resultado el término del presente Trabajo Final de Graduación.

Meses		Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				
Semanas		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Tercera Fase: Análisis de la información																														
Codificación de la información	E					X	X	X	X	X		X																		
Análisis de la información	E													X	X	X														
Confección de la presentación y análisis de los resultados.	E																	X	X	X	X	X								
Correcciones de la tutora.	E																					X	X							
Confección de la propuesta.	E																					X	X	X						
Correcciones de la tutora.	E																							X	X	X				
Extracción de conclusiones y recomendaciones.	E																											X	X	X

Fuente: Proyecto de tesis para optar por el grado de magíster. Elaboración propia.

9. Resultados Esperados y Limitaciones

Después de realizar esta labor investigativa, el equipo de trabajo pretendía obtener los resultados que se enumeran a continuación:

1. Aportar elementos válidos que permitan promover una reflexión con los y las profesionales de los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita sobre evitar la revictimización de las personas menores de edad, lo anterior enfocando la perspectiva de género.
2. Se consideró que la investigación es un fundamento para realizar otras investigaciones dirigidas hacia la erradicación de las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes que posibilite un trato más igualitario y equitativo para todas las personas independientemente de su edad o su género. Ello porque al identificar la revictimización que se produce al utilizar sesgos sexistas y adultocéntricos, mitos y estereotipos, así como la producida por no aplicar de las Directrices de CONAMAJ, se puede colaborar en su erradicación del quehacer judicial y en forma paralela, garantizar el interés superior de las personas menores de edad.

Por otra parte, entre las limitaciones que se encontraron a lo largo de la labor investigativa fueron:

- La ilegibilidad de la información contenida en los expedientes judiciales puesto que se trabajó con copias de los expedientes.
- La mayoría de los legajos revisados contaba con documentos en papel de fax, mismos que con el paso del tiempo perdieron su nitidez.
- Asimismo en los expedientes analizados se omitieron datos que pudieron ser de interés para la presente investigación, como por ejemplo, las condiciones del debate, el apoyo profesional recibido por las personas menores de edad, la manera en que se explicó el derecho de abstención de las personas menores de edad y de sus familiares, entre otros, que hubieran permitido conocer con mayor detalle, si existieron otros sesgos adultocéntricos y sexistas, así como mitos y estereotipos en la práctica judicial.
- Y por último, el no contar con la participación de la tutora desde que se confeccionó del protocolo de investigación, lo cual fue una limitante para la culminación del Trabajo Final de Graduación con mayor celeridad.

IV CAPÍTULO

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO IV

Presentación y Análisis de la Información

A continuación se presentan los resultados obtenidos a partir del proceso investigativo, basados en el análisis de siete expedientes penales de los Tribunales de Aguirre y Parrita, que contaban con sentencia en el primer trimestre de 2007, cuyo delitos acusados fueron de tipo sexual y en donde figuraron como víctimas personas menores de edad.

Es necesario aclarar, que como complemento al análisis documental, se realizaron dos entrevistas: una a un juez y otra a un fiscal, que laboraron en los citados Tribunales durante el primer trimestre de 2007. La intención de dichas entrevistas fue, aclarar los vacíos que quedaron luego de la revisión documental de los siete expedientes penales, ya que por su naturaleza no permitieron ahondar en aspectos que no quedaron plasmados en la parte escrita.

Cabe señalar, que si bien durante el primer trimestre de 2007 se culminaron un total de nueve procesos judiciales en los que el delito era de tipo sexual, dos de ellos correspondieron a personas mayores de edad, razón por la cual no se tomaron en cuenta para el presente análisis.

Este capítulo se subdivide en tres acápite, según las categorías de análisis establecidas. En este sentido y con el afán de brindar una ubicación general al lector o lectora, se consideró relevante realizar en un principio, una reseña de los aspectos más sobresalientes de los procesos judiciales que se desarrollaron en los expedientes analizados, así como una

breve caracterización de los y las principales protagonistas involucrados e involucradas en el delito por el cual se desarrolló el proceso judicial, es decir los ofensores sexuales y las personas víctimas menores de edad.

Por otra parte y con la finalidad de exponer las formas de revictimización identificadas en los expedientes penales, se subdividió el documento en el análisis de sesgos sexistas y adultocéntricos, mitos y estereotipos y finalmente factores que contribuyeron a la revictimización de las personas menores de edad involucradas en los procesos judiciales.

Asimismo, es importante indicar, que en cada uno de los apartados anteriormente mencionados, se destacan las fortalezas identificadas en los documentos analizados que coadyuvan a reducir la revictimización de las personas menores de edad.

4.1. Generalidades de los Procesos Penales Analizados

De los siete expedientes analizados, cuatro de ellos se iniciaron en el año 2003, uno en el 2004, otro en el 2005 y el último en el 2006. Lo anterior demuestra que la mayoría de los procesos judiciales examinados, se prolongaron hasta por cuatro años y sólo uno de ellos culminó luego de un año de iniciado este. Lo que evidencia los largos procesos judiciales que sin duda alguna, constituyen una forma de revictimización de las personas menores de edad.

En la totalidad de expedientes, el delito fue tipificado como “abuso sexual contra menor de edad e incapaz” ya que las edades de las personas menores ofendidas, para cuando ocurrieron los hechos denunciados, oscilaban entre los tres y los trece años de edad, y presentaban la característica de que todas las personas victimizadas eran del sexo femenino.

En cuatro de los siete expedientes analizados, se dictaron medidas cautelares, tres de ellas consistentes en la salida del ofensor de la vivienda en la que residían las niñas o adolescentes ofendidas, por ser éstos a la vez los progenitores y el abuelo por afinidad de ellas. Dicha actuación judicial se considera adecuada ya que favoreció, de alguna manera, que la persona ofendida contara con mayores condiciones de seguridad, tanto física como emocional.

En el otro caso, la medida cautelar fue impuesta al ofensor sexual cuya identidad era desconocida para la niña victimizada y consistió en el establecimiento de prisión preventiva, al no contar éste con un domicilio estable.

En los expedientes analizados, se logró constatar que todos ellos contenían dos denuncias, una interpuesta por la persona menor de edad y la restante por alguna persona de confianza de ella (el padre, la maestra, una tía materna y en las restantes, la madre).

En todos los casos se contó con peritajes tanto sociales, psicosociales, psiquiátricos, psicológicos como médicos. Además, en algunos de ellos se encontraron los Informes del Organismo de Investigación Judicial, de la Fuerza Pública, del

Ministerio de Educación y de la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, se incluían las acusaciones penales, las actas de audiencia preliminar, el auto de apertura a juicio, el acta de audiencia a debate y la sentencia.

En algunos de los expedientes, específicamente en cinco de ellos, se documentó la participación de las personas menores de edad en el Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología, según lo estipula el artículo 123¹⁶ del Código de la Niñez y la Adolescencia, evidenciando así que se realiza una labor socioeducativa, desde el enfoque de derechos.

En cuatro de los expedientes se presentaron recursos de casación, mismos que fueron rechazados por el Tribunal correspondiente. Dos de ellos contaban con la respectiva solicitud de revisión de sentencia, las cuales fueron rechazadas por el Tribunal competente.

Sobre la sentencia judicial el resultado final, se determinó que solamente en uno de los siete procesos judiciales se dictó absolutoria, ello por cuanto la persona menor de edad se acogió al derecho de abstención, por ser su progenitor la

¹⁶ “El Departamento de Trabajo Social y el Departamento de Psicología del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso. Finalizado este, la persona menor de edad deberá ser referida a la institución correspondiente para el debido tratamiento”. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2005: 35).

persona que ofendió. En ello pudo influir la demora judicial, ya que al momento de la denuncia, la niña contaba con tres años de edad y para el momento del debate oral sumaba siete años.

Con respecto a la resolución judicial en cada uno de los expedientes penales analizados, el cuadro N° 6 expone el parentesco del imputado con la persona menor de edad, la tipificación del delito y la sentencia impuesta.

TABLA 4
Fallos en Expedientes Penales Analizados.

N° de expediente	Parentesco	Delito	Fallo
Expediente N° 1	Director	Abuso sexual contra menor de edad	4 años
Expediente N° 2	Progenitor	Abuso sexual contra menor de edad	Absolutor ia
Expediente N° 3	Maestro	Abuso sexual contra menor de edad	4 años

Expediente N° 4	Abuelo por afinidad	Abuso sexual contra menor de edad	4 años
Expediente N° 5	Progenitor	Abuso sexual contra menor de edad	4 años
Expediente N° 6	Pulpero	Abuso sexual contra menor de edad	4 años
Expediente N° 7	Desconocido	Abuso sexual contra menor de edad	4 años

Fuente: Elaboración propia.

La totalidad de los imputados fueron encontrados culpables y a pesar de ello, se les sentenció a la pena mínima, es decir, privación de libertad por cuatro años.

4.2 Caracterización de las Personas Ofensoras Sexuales

Los imputados en su totalidad fueron varones costarricenses, cuyas edades oscilaban entre los 27 y 73 años de edad, al momento de la ejecución del abuso sexual.

En cuanto a su estado civil, cabe resaltar que uno de ellos era soltero y los restantes mantenían una relación de pareja en matrimonio o unión de hecho.

Con respecto a la ocupación de estos, se determinó que dos de ellos se desempeñaban en el sector educativo (uno como director de un colegio y otro como maestro de primaria), los otros correspondieron a: un pulpero, un operario industrial, un vendedor ambulante, un pensionado del régimen no contributivo y un desempleado, al momento de la denuncia judicial.

Sobre la relación existente entre la persona menor de edad y el imputado, se conoce que en tres de ellos prevalecía un vínculo de familiaridad (dos progenitores y un abuelo por afinidad), en los otros tres casos existía una relación de confianza con la persona menor de edad, en vista de que el ofensor eran el docente y el pulpero de la comunidad. Sólo en uno de los casos, el imputado era desconocido para la persona menor de edad víctima y para sus familiares. Ninguno de los imputados contaba con antecedentes judiciales previos.

Las características anteriores evidencian que los adultos que figuraron como imputados en seis de los expedientes analizados, eran personas con un apropiado funcionamiento social, es decir, en su mayoría mantenían relaciones familiares, no tenían trayectoria delictiva, contaban con ocupaciones laborales estables, y algunas incluso reconocidas socialmente.

Lo anterior viene a confirmar lo descrito en investigaciones y en la teoría, en cuanto al desempeño adecuado del ofensor sexual en la sociedad, característica particular que distancia a este perpetrador del “perfil tradicional” de otros delincuentes, quienes utilizan o abusan de las drogas o cuentan con trayectoria antisocial.

Esta peculiaridad, presente en la gran mayoría de los ofensores sexuales, repercute negativamente en la credibilidad de las personas menores de edad víctimas cuando presentan la denuncia en el aparato judicial, en el cual, por lo general, se tiene contacto con el perfil tradicional del infractor ante la ley.

Las características anotadas en relación con los ofensores sexuales, coincide con lo ya mencionado al respecto, donde se afirma que el abuso sexual es una manifestación del ejercicio de poder que hacen los hombres sobre las personas que se encuentran en desventaja para enfrentarlo.

4.3 Caracterización de las Personas Menores de Edad

Con el afán de conocer las particularidades de la persona menor de edad víctima, que facilitara la comprensión del análisis de las situaciones que se expresan en los apartados posteriores, se expone una breve reseña de cada caso en

particular. A fin de proteger la imagen de las personas menores de edad, se hace referencia a cada expediente por el número designado.

4.3.1. Expediente Penal N° 1

La persona menor de edad víctima N° 1 es de nacionalidad costarricense. Para el momento de los hechos contaba con trece años de edad y cursaba el octavo año de secundaria; y al realizar al debate oral contaba con quince años de edad.

Sobre los hechos denunciados, señaló que los mismos se dieron en una oportunidad, al respecto detalló:

“...¹⁷Me pasó un problema con el director. Lo conocí ese año... ese día yo estaba en la dirección, él me invitó a pasar, me dijo que me sentara, me senté, tenía las manos sobre el escritorio, me las acarició.

¹⁷ La presente cita textual y las siguientes que se exponen en esta investigación, fueron consignadas literalmente, según se encontraron en los expedientes judiciales, por lo que se evidencian errores gramaticales, que se mantuvieron por ser citas textuales.

(Rompe en llanto). Luego me dijo que me levantara, me puso la mano sobre el hombro. Yo tenía un problema con la camisa porque se me habían caído los botones, me introdujo una mano y me tocó el pecho...”. (Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 94).

4.3.2. Expediente Penal N° 2

La persona menor de edad víctima N° 2 es de nacionalidad costarricense. Contaba con tres años al momento de los hechos denunciados y con siete años cuando se realizó el juicio oral.

A continuación se transcribe lo declarado por ésta, al momento de presentar la denuncia:

“... papi se fue a Pital y yiye en ota sasa (papi se fue a Pital y vive en otra casa)...papi yoyal me tocó aquí con yeo, mami estaba en la pupellía (papi Ronald me tocó aquí con el dedo -señaló su vagina- mami estaba en la pulpería)”. (Estudio Social, 15 de mayo de 2003: 22).

4.3.3. Expediente Penal N° 3

La persona menor de edad víctima N° 3 es de nacionalidad costarricense. Para la fecha de los eventos contaba con ocho años de edad y cursaba el segundo grado de primaria, y al momento del debate oral contaba con doce años de edad.

De los hechos denunciados señaló que los mismos se dieron en tres oportunidades, al respecto detalló:

“Este señor vive en las Lomas con mi abuela...visité esa casa de noche, cuando mi mamá andaba en San José... me quedaba a dormir, iba con mis hermanos, dormíamos en el cuarto de mi tío. Mi abuela dormía en el otro cuarto con el padrastro de mi mamá... Pasó algo extraño... Él era buena gente... no me acuerdo cuando cambió. Días después le comenté a mi mamá que me faltaron el respeto. Me tocó las partes íntimas. (Se suspende por llanto de la menor). Esas partes íntimas son los pechos, la vagina... me dio dinero, no se por qué, el acostumbraba a regalarme dinero. No le conté a mi mamá el mismo día porque tenía miedo”. (Sentencia Judicial, 16 de marzo de 2007: 94).

4.3.4. Expediente Penal N° 4

La persona menor de edad víctima N° 4 es de nacionalidad costarricense. Al momento de los hechos contaba con once años de edad y cursaba el quinto grado de primaria y cuando se llevó a cabo el juicio oral contaba con quince años de edad.

Señala que los hechos denunciados ocurrieron en cinco oportunidades, al respecto detalló:

“...mi mamá siempre trabajaba, la primera vez me llevó al cuarto, me escape, mi madre no me creyó hasta la tercera vez , siempre estuvo tocándome, me quito la ropa, mi mamá me llevó a toda parte para evitar, una vez fui a traer un café, el me quito la ropa me toca los pechos, luego me quiso violar...”. (Sentencia Judicial, 15 de marzo de 2007: 70).

4.3.5. Expediente Penal N° 5

La persona menor de edad víctima N° 5 es de nacionalidad costarricense. Para el momento de los hechos contaba con diez años de edad y cursaba el cuarto grado de primaria, y a la fecha del juicio oral contaba con once años de edad.

De los hechos denunciados rememoró un único evento abusivo, el cual fue llevado a cabo por una persona desconocida:

“... En una de esas veces que viajaba en ese bus un hombre me tocó, yo no lo conocía, no lo había visto antes. Se subió al bus pidiendo plata para ayudar a jóvenes adictos a las drogas y que él antes estaba en drogas, después se fue a sentar al lado mío, yo iba sentada atrás... él me dijo que le sostuviera un libro y me tocó... El libro me lo colocó abierto... sobre mi vagina... comenzó a frotarme la vagina con su mano, por encima de mi ropa, metiendo la mano debajo del libro. Me decía que viera el libro que era muy importante y que le dejara la mano donde estaba. Eso lo hizo varias veces. Yo lo que hacía era quitarle la mano. Eso sucedió en segundos. Cuando yo le quito la mano él me la vuelve a poner, eso termina cuando yo me bajo en el hospital...” (Sentencia Judicial, 21 de marzo, 2007: 80).

4.3.6. Expediente Penal N° 6

La persona menor de edad víctima N° 6 es de nacionalidad costarricense. Para el momento de los hechos contaba con once años de edad y cursaba el cuarto grado de primaria. La denuncia se interpone un año después y al momento del juicio oral, contaba con 14 años de edad.

De los hechos denunciados rememoró un único evento abusivo, que se suscitó durante el tiempo que residió con la progenitora:

“...Estoy aquí por el abuso mío. El señor (de la pulpería) abusó de mí. El no es amigo mío, pero sí conoce a mi familia... En esa pulpería sucedió que ese día yo fui ahí a hacer un mandado... cuando estaba a punto a venirme él me agarró del brazo y me tocó en el pecho derecho. Con ese tocamiento me estaba faltando al respecto porque me dijo una vulgaridad: “Que estaba muy rica”. Yo me fui corriendo para la casa... (Se suspende la audiencia puesto que la ofendida... suelta el llanto...)”. (Sentencia Judicial, 2 de febrero, 2007: 50).

4.3. 7. Expediente Penal N° 7

La persona menor de edad víctima N° 7 es de nacionalidad nicaragüense. Para el momento de los hechos contaba con trece años de edad y cursaba el cuarto grado de primaria, y al momento del juicio oral contaba con 17 años de edad.

De los hechos denunciados rememoró un único evento abusivo, mismo que se suscitó en el Centro Educativo. Indicó:

“...Durante medio año de cuarto grado el imputado fue mi profesor el profesor me dijo que fuéramos a recoger a la escuela unos libros, le dije que sí, fuimos en la noche, no entendía porqué en la noche, pero igual fui, él abrió el portón y entramos, pero al salir él no sacó nada... solo me prensó contra la malla y se sacó el pene. Antes él solo me decía que yo tenía unos camanances muy ricos y que deseaba besarme... Yo estaba en una sodita, me mandaron a comprar unas cosas, yo fui y me lo topé a él, y me dijo que fuéramos por unos libros que me iba a ayudar para los exámenes... La Escuela tiene malla alrededor, él me prensó, y no se como fue, pero pude zafarme y llegué llorando donde mi hermana. Me prensó frente a él. Me metió las manos por encima de la ropa, en los pechos, la vagina y los glúteos... Él me dio un beso en la boca. Solo en una oportunidad porque yo me quité... Cuando él me decía de los camanances y otras cosas él si me daba clases. Él me decía que deseaba tener mi cuerpo. Todo esto antes de lo de la malla...”
(Sentencia Judicial, 2 de enero de 2007: 94).

Cabe destacar, que en los escritos analizados se plasma que, las personas menores de edad ofendidas contaron con el apoyo de la familia de origen, en especial de las figuras parentales el cual consistió en darles credibilidad y contenerlas en el proceso investigativo judicial, lo que posiblemente coadyuvó a minimizar su revictimización.

4.4. La Revictimización de las Personas Menores de Edad

Del análisis documental de los expedientes penales, fue evidente la revictimización de las personas menores de edad ofendidas, debido a la presencia de sesgos sexistas y adultocéntricos, así como de mitos y estereotipos, que se ven reflejados en los diversos documentos. Es manifiesto también la omisión o bien el desconocimiento de las directrices dadas por la institución (a nivel teórico y práctico); que se deben tomar en cuenta en el abordaje de las personas menores de edad ofendidas por abuso sexual intra y extra familiar.

Sin embargo, no se enfatizaron solamente las debilidades detectadas, también se rescataron en el estudio, las fortalezas y otros aspectos de envergadura presentes en los expedientes analizados, que contribuyeron a disminuir la segunda victimización de las personas menores de edad ofendidas.

4.4.1. Revictimización de las Personas Menores de Edad Ofendidas, Mediante Sesgos Adultocéntricos.

Como se señaló en el Marco Teórico, los sesgos adultocéntricos coartan un trato igualitario y equitativo de las personas (niños, niñas y adolescentes), ello porque se interpretan las necesidades y los derechos de las personas menores de edad, desde la perspectiva de las personas adultas. Dicha condición se encuentra presente en todas las instituciones, dentro de las cuales el Poder Judicial no se ve exento de ello, como se corroboró en entrevistas realizadas a jueces y fiscales.

Específicamente en los procesos judiciales, si bien se toma en consideración algunos aportes dados desde la teoría y la práctica, que protegen a las personas menores de edad en cuanto al acceso al Sistema de Justicia, también es cierto que los procesos judiciales, están permeados por sesgos adultocéntricos.

Un ejemplo de ello, es que desde el momento en que se recibe la denuncia de la persona menor de edad, hasta la hora de dar su testimonio en el debate oral, no se cuenta con espacios idóneos en donde se tomen en cuenta la particularidad y la condición especial de cada niño, niña o adolescente, ello se corroboró en las entrevistas realizadas a personeros del Poder Judicial, en las cuales reiteraron el hecho de no contar con espacios privados y acondicionados con decoraciones infantiles y juguetes, que hagan cómoda la permanencia de las personas menores de edad en la instancia judicial, así como la carencia de una respectiva capacitación permanente que debe darse al personal que participa en la atención de la población infanto juvenil, lo anterior desacata la directriz N° 7 de CONAMAJ¹⁸.

Por el contrario se menciona que los espacios donde se atienden a las personas menores de edad, están hechos por adultos y para adultos, donde se deja en evidencia las relaciones de poder de la denominada “autoridad judicial” con el

¹⁸ **Condiciones de la entrevista:** La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles. El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible. (Aguilar y otras, 2002: s.p.)

resto de participes de los procesos penales, como por ejemplo un estrado, el vestuario de los y las profesionales, el vocabulario técnico, entre otros.

A continuación se exponen los sesgos adultocéntricos detectados, en el siguiente orden: sesgo familista, sesgo de pertenencia, sesgo de diferenciación genérica, sesgo de niñez como sinónimo de menor y sesgo de privatización.

a. Sesgos Familistas

El sesgo familista se refiere a la visualización de la persona menor de edad como parte de una familia, cuyos intereses están por encima de las necesidades y demandas particulares de sus miembros, menos aún de las personas menores de edad.

Lo anterior se hace evidente en el artículo 36 de la Constitución Política cuando se acota: *“En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad”*. (Constitución Política, 1949: s.p.).

Se reitera esta preferencia sobre lo familístico cuando en el artículo 205 del Código Procesal Penal se menciona el derecho de abstención. Este textualmente indica:

“Facultad de abstención: Podrán abstenerse de declarar, el cónyuge o conviviente, con más de dos años de vida en común, del imputado y sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención, antes de que rindan testimonio. Ellas podrán ejercer esta facultad aún durante su declaración, incluso al momento de responder determinadas preguntas”. (Código Procesal Penal, 2006: 115)

En dichos artículos se aprecia con claridad el resguardo de la “unión familiar”. Si bien la intención de la ley es la protección del elemento base de la sociedad, dicha garantía se vuelve un arma de doble filo, en los casos de delitos sexuales, por el hecho de que quienes cometen dichos abusos son en su mayoría, miembros de la familia.

Cuando las personas denunciadas, tanto si son las y los representantes de las personas menores de edad, como estas últimas, independientemente de la edad que posean, son advertidas sobre dicha legislación, de alguna manera se profundiza la sensación de culpa que ellas han manejado, al tener que acusar a una persona a la que aman, aprecian o consideran merecedora de respeto de acuerdo con la investidura que ostentan, lo que va en detrimento de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes víctimas, las cuales no se toman en cuenta, ni son prioritarias.

La prueba de que la advertencia señalada se ejecuta efectivamente, se encuentra en los expedientes penales 2, 3 y 4, en los que se reza:

“...interrogada conforme a los hechos por los cuales denuncia manifiesta, me presento a formular denuncia en representación de mi hija...en contra de... quien es mi compañero sentimental y padre de mis hijos, razón por las cuales se le hace las prevenciones del artículo 205 del Código Procesal Penal y 36 de la Constitución Política”. Expediente N° 4. Denuncia Judicial: 1).

b. Sesgos de Pertenencia

El sesgo de pertenencia se refiere a la consideración de que las personas menores de edad les pertenecen a la progenitora y al progenitor, como si fuera parte del patrimonio familiar.

Este sesgo también quedó evidenciado, en los diferentes documentos escritos que se analizaron. Ejemplo de ello lo constituye la siguiente frase:

“... el acusado (progenitor) aprovechando su pertenencia familiar abusó de su hija...”. (Expediente N° 4. Auto de Remisión a Juicio, 7 de junio de 2006:52).

En la cita descrita, se observa que la valorización de la persona menor de edad se hace desde la pertenencia de aquel que la engendró.

c. Sesgos de Diferenciación Genérica

Algunos sesgos que reflejan la diferenciación genérica, obedecen al uso del masculino, considerando que en este se encuentra implícito lo femenino. En todos los expedientes penales se destacó el uso de:

- “...los abuelos maternos”.
- “los hijos procreados”.
- “los progenitores”.
- “los hermanos”.
- “los testigos”.
- “los miembros de la familia”.
- “los representados...”.

Estos términos dejan en evidencia como se refuerza el protagonismo masculino, considerando que su uso es neutro y obviando el papel que desempeñan las mujeres, siendo naturalizado desde la cotidianidad al visualizar el escenario real, desde la óptica del patriarcado.

En éste sentido el sesgo que nos ocupa, se encuentra impregnado en nuestra estructura de pensamiento; es evidente encontrarlo en la literatura existente, y los códigos y leyes no escapan de ello. Lo anterior se ejemplifica en la tipificación del delito de abuso sexual contra una persona menor de edad agravado:

“... cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodio de la víctima...”. (Expediente N° 7, Sentencia Judicial, 12 de enero de 2007: 109).

El lenguaje utilizado deja de lado el hecho de que quienes por lo general se encargan de la guarda, crianza y educación de las personas menores de edad, han sido históricamente las mujeres, mismas que en dichos documentos quedan invisibilizadas.

El sesgo mencionado fue utilizado en forma indiscriminada por los funcionarios y las funcionarias, independientemente de su género y ocupación.

d. Sesgos de Niñez como Sinónimo de Menor

Sin duda alguna, ser una persona menor de edad en una sociedad patriarcal, representa inequidad e invisibilización de derechos y por ende, falta de reconocimiento como sujeto de derechos a nivel social, con un género determinado y como un ser individual.

Al respecto, fue común encontrar en los diferentes documentos analizados, la utilización de los siguientes términos técnicos para referirse a la persona menor de edad ofendida:

- “la menor”
- “la menor ofendida”
- “la menor referida”
- “la víctima de corta edad”
- “la menor abusada”
- “la infante”
- “la víctima”
- “la agraviada”
- “la ofendida”
- “la joven”

- “la evaluada”
- “la estudiada”
- “la referida”

En los términos anteriores se refleja la invisibilización de la niña o la adolescente en su condición de persona con derechos, con necesidades específicas, que en el proceso judicial se traducen en un trato de calidad, de respeto y de acceso a la justicia de forma pronta y cumplida.

También fue común encontrar el sinónimo de “sujeto pasivo” para referirse a las personas menores de edad víctimas, ubicándolas como objetos receptivos de una acción dañina. Desde el enfoque de género, dicha terminología se concibe como una forma de revictimización por cuanto lleva implícito el papel esperado para las poblaciones vulnerables, de legitimación de las relaciones dominado-dominante, activo-pasivo, masculino-femenino.

Esta situación pudiera estar afectando la posibilidad de que las personas menores de edad participen activamente en los procesos que les conciernen, desde la norma jurídica nacional e internacional (que ha sido ratificada en nuestro país), en la que se pretende un cambio cualitativo para reconocer a las niñas, niñas y adolescentes como sujetos activos y titulares de derechos, los cuales se deben desarrollar y ejercer desde su ámbito personal y social, sin omitir su realidad

de estar en mayor vulnerabilidad que las personas adultas, por lo que se les debería proporcionar una protección específica, jurídica e institucional que signifique un “plus” respecto a la generalidad de la ciudadanía.

e. Sesgos de Privatización.

Con respecto a dicho sesgo se debe entender que el mismo obedece a la diferenciación que el patriarcado ha marcado entre el mundo público y el privado, de ahí que, lo que ocurra dentro de la familia se maneja de forma privada y en secreto sin que nadie pueda intervenir, lo que en última instancia se constituye en un ocultamiento social de cualquier forma de maltrato hacia los integrantes y las integrantes de ésta.

Lo anterior no fue identificado en los expedientes analizados, al contrario las niñas, adolescentes, y/o sus familiares presentaron anuencia para iniciar y culminar con los procesos judiciales, en los cuales posiblemente se consideró que los abusos sexuales sufridos por las personas menores de edad eran un delito grave y en el cual debía intervenir el Sistema Judicial.

4.4.2. Revictimización de las Personas Menores de Edad Ofendidas, Mediante los Sesgos Sexistas.

Los sesgos sexistas son una forma de discriminación que afecta mayormente al género femenino. Están estrechamente relacionados con el androcentrismo y la ideología patriarcal, puesto que se parte erróneamente de que lo femenino es inferior o bien, que sólo lo masculino es lo que tiene “estatus” social, poder y riqueza.

A continuación se exponen los resultados relacionados con los diferentes sesgos sexistas detectados en los expedientes judiciales analizados.

a) Sesgos del Hombre como Paradigma de lo Humano

Considerar al hombre como el paradigma de lo humano obedece a la consideración de que tienen mayor valor las características, actitudes y roles masculinos, los que además se asocian con lo humano y la cultura.

Los siguientes párrafos resaltan dónde fue más claro ejemplificar la sobrevaloración que se hace de la figura masculina, por causa de los roles socialmente asignados en el espacio público y los asumidos en el ámbito privado.

En el expediente N° 5, se destacó la importancia masculina en el hogar al referir:

“..el abuelo materno se constituye en la cabeza del hogar y el principal proveedor económico, sin embargo los gastos del hogar también se distribuyen entre la madre y la tía materna de la niña...”. (Expediente N° 5, Informe de Intervención, 19 de abril de 2006: 29).

Las frases utilizadas tales como: “cabeza del hogar”, “principal proveedor económico”, permitieron identificar con claridad el lugar privilegiado que se le asigna a la figura masculina; y por el contrario se observó la minimización que se hace del aporte femenino.

En uno de los expedientes, las peritas judiciales asignaron una sobrevaloración del rol parental masculino:

“.. el abuelo materno es quien se colocó en figura paterna sustituta...”. (Expediente N° 5, Dictamen Pericial Psicosocial Forense, 27 de marzo, 2006: 35).

Llama la atención cómo las funcionarias judiciales, rescataron la importancia del rol masculino en la vida de las personas víctimas, dejando en evidencia la jerarquización que el hombre adulto ostenta en el hogar, lo que deviene de la importancia que desde la sociedad androcéntrica y sexista se le ha asignado a los hombres, en razón de su género.

b) Sesgos que reflejan estereotipos de género

Tomando en cuenta que los estereotipos de género corresponden a los roles socialmente asignados a los hombres y a las mujeres, se resalta la siguiente cita textual:

“... el acusado abusó de su jerarquía familiar (progenitor) así como para residir en la casa de la familia agredida, lo que aprovechó para que una vez que la menor se encontraba sola sin su madre, en la casa familiar...”. (Expediente N° 4, Acusación Penal, 16 de noviembre de 2005:37)

Se podría considerar que de alguna manera la frase “sola sin su madre”, hace alusión a la responsabilidad socialmente asignada al rol materno del cuidado y protección adecuada de los miembros menores del hogar. Dicha frase lleva una implicación hacia la progenitora, pues se hubiese podido señalar “sola sin ningún otro familiar”, sin que se enfatizara únicamente en la ausencia de la madre.

“...la menor soportó durante mucho tiempo abusos e inclusive ser ultrajado (entiéndase ultrajada) por el imputado...”(Expediente N° 2. Acusación Penal, 22 de febrero de 2006: 47)

Lo anterior, es parte de la construcción de la identidad de género que legitima las relaciones de poder y el androcentrismo, en la cita anterior se ejemplifica el uso del poder destructivo, en este sentido el incremento en el poder por parte del imputado significó una pérdida de poder para la persona menor de edad.

c) Sesgos que Reflejan Tratos Diferenciados

Los tratos diferenciados según el género, son sesgos que reflejan como las mujeres por su estado civil o por el vínculo existente con los hombres, son desvalorizadas socialmente por su condición. Al respecto, las investigadoras consideraron importante evidenciar la siguiente cita textual que fue resaltada por el juez del Tribunal de Juicio:

“...con el manifiesto de la madre de la víctima, una señora separada del padre de la menor, en el momento de los hechos...”. (Expediente N° 6. Sentencia Judicial, 02 de febrero de 2007: 54).

El sesgo anterior se ve evidenciado, al identificar a la mujer como “separada”, sin ser esta parte del proceso, no obstante al imputado en ningún momento se le señaló su condición civil, ello por su condición genérica.

Asimismo se encontraron muletillas para referirse a mujeres que de una u otra forma estuvieron vinculadas con los procesos judiciales. Entre ellas “la ex esposa de”, “la esposa de”, “la hija de”, ello evidencia que a las mujeres se les valoró de acuerdo con la vinculación que tuvieran con algún varón.

A través de los sesgos identificados y señalados anteriormente, se aprecia la eficiencia que conlleva el proceso de socialización patriarcal, el cual mantiene vigentes las características androcéntricas y adultocéntricas de nuestra sociedad y condiciona de tal manera a hombres y mujeres, que no les es posible detectar dichos sesgos, por lo que se mantienen utilizándolos en la cotidianeidad.

Lo anterior responde a aquello nombrado como violencia simbólica, la cual es definida por Bourdieu y Passeron (citados por Aguilar, 2001: s.p.), como sigue:

“... la imposición de los significados culturales establecidos como válidos y legítimos, por la construcción histórica que la cultura establece a través del conjunto de representaciones simbólicas socioculturales que la producen y la reproducen y, que además, tienen estrecha relación con el poder y la autoridad”.

Dichos significados contribuyen en la invisibilización de los grupos considerados vulnerables, en el caso que nos ocupa: las niñas y las adolescentes, quienes son subordinadas, abusadas, discriminadas, y restringidas en todos los órdenes

simbólico culturales. Ello por ser valoradas desde los otros; desde su estado civil, desde sus roles esperados desde el “estatus quo” y desde el lenguaje jurídico que al fin y al cabo expresa los sesgos naturalizados y las relaciones de poder históricas que subyacen en el interior de las personas, lo cual se traduce en revictimización cuando, además de ser mujer, se es persona menor de edad.

Lo anterior viene a afirmar la posición de Tregear y Carro (2006), las cuales manifestaron que desde la perspectiva adultocéntrica la población infanto juvenil es colocada en una posición de subordinación y sometimiento, por ser considerada indefensa, vulnerable y carente de la capacidad necesaria para tomar decisiones, por esto, las personas mayores de edad creen tener el derecho de pensar y decidir por la niñez, revictimizándolos de ésta forma.

Asimismo, se considera que los sesgos se encuentran arraigados en los cimientos de una sociedad patriarcal y adultocéntrica que estipula la presunta vulnerabilidad de las personas menores de edad invisibilizándolas como sujetos de derecho, condición que también es legitimada desde el aparato jurídico.

Tener minoría de edad y ser parte de un proceso penal, es una condición de desventaja frente a las demás personas ofendidas por otros delitos, ya que no sólo requieren de un representante legal, sino también de la presencia de un o una familiar o encargado, tiene mayor importancia la unión familiar (por el derecho de abstención) que la persona menor de

edad que fue víctima del delito sexual intrafamiliar, e incluso aunque se encuentre al imputado culpable, se le interponen penas mínimas.

Ahora bien, a continuación se expondrán los mitos y estereotipos detectados en los siete expedientes penales analizados, mismos que revictimizan a las personas menores de edad, de acuerdo con éste estudio.

4.4.3. Revictimización de las Personas Menores de Edad Ofendidas, mediante los Mitos y Estereotipos.

Recapitulando sobre el concepto de mito y estereotipo, se considera que estos obedecen a creencias erróneas que las personas manejan como verdades.

Existen diversidad de mitos y estereotipos para toda clase de situaciones en las que se encuentran inmersas las personas, por ejemplo: mitos sobre ser hombre o mujer, mitos sobre ser niña o niño, mitos sobre las familias, la violencia, la religión, entre otras.

En el caso de interés relacionado con los mitos y estereotipos que giran en torno al abuso sexual intra y extrafamiliar, se corroboró que los funcionarios y las funcionarias judiciales utilizaron mínimamente dichas falacias, lo que se considera una fortaleza que reduce la revictimización de las personas menores de edad.

Lo que sí se halló, fue una serie de realidades en torno al flagelo sexual contra las personas menores de edad, que permite entender la problemática y afirmar algunos de los aportes teóricos y empíricos dados por los especialistas en el tema. Ello se expone en el anexo 9.

Los mitos y estereotipos detectados en los expedientes analizados, se detallan a continuación:

A. “La Familia es un Lugar Seguro”.

Del total de expedientes analizados, en tres de ellos el delito se generó en el contexto familiar, asumiendo así la característica de incesto, ello porque las personas menores de edad ofendidas fueron abusadas sexualmente por el progenitor (dos casos) y por el abuelo materno por afinidad (un caso).

Es así como los ofensores utilizaron el espacio privado del hogar para ultrajar a las personas menores de edad, en reiteradas ocasiones, haciendo uso de diversas estrategias, entre ellas su rol dentro de la familia, ser figuras parentales y por ende ser personas de confianza.

B. “El Abuso Sexual Ocurre en Lugares Solitarios”.

Como se evidenció anteriormente, tres de los delitos sexuales se gestaron en el espacio privado de la vivienda, los restantes se suscitaron en espacios públicos, entre ellos: dos en centros educativos, una pulpería y uno en un autobús.

Lo anterior evidencia que los abusos sexuales extrafamiliares ocurren por lo general en lugares concurridos, pero con el aseguramiento del ofensor sexual de que independientemente del lugar donde ultraje a la persona menor de edad, exista nula presencia de testigos o testigas.

En definitiva, se evidencia que indistintamente de los lugares en los que se gestó el abuso sexual intra y extrafamiliar, el ofensor se vale de las oportunidades para lograr su cometido, en muchas ocasiones valiéndose de su imagen, de su puesto, de la cercanía o el vínculo que existe con la persona menor de edad víctima.

C. “El Abuso Sexual y el Incesto son Rápidamente Denunciados”.

Solamente en dos de los siete casos de interés, se reportó que la denuncia judicial haya sido presentada en forma inmediata, en los cinco casos restantes, pasaron más de seis meses para que se formulara la denuncia correspondiente.

En este sentido, es importante tomar en cuenta, que existen una serie de situaciones que limitan la pronta denuncia de la ofensa, entre ellas: el parentesco con el ofensor, la presencia de amenazas o intimidación, la dependencia económica y emocional, el miedo a la crítica y al rechazo social, el temor al proceso judicial, entre otros.

Lo anterior deslegitima no sólo el mito citado, sino también el mito que señala que la mayoría de los abusadores sexuales son personas desconocidas para las personas menores de edad víctimas y sus familiares.

“... la menor agraviada se asustó al ver que había sido abusada y se retiró del lugar, donde tiempo después contó lo sucedido al Ministerio de Educación Pública...” (Expediente N° 1, Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 121)

D. “Las Niñas, Niños y Adolescentes cuando Relatan el Abuso Sexual están Inventando”

Históricamente la sociedad en general ha tratado de invalidar los relatos de abuso sexual que exponen las personas menores de edad, aduciendo que ellas mienten para obtener beneficios secundarios, o bien, que seducen al imputado el cual termina siendo víctima de la persona con menor edad. En este sentido en los escritos analizados, se evidenciaron dichos mitos, sobre todo en las manifestaciones dadas por los ofensores sexuales o por los mismos defensores públicos, como se observa en los siguientes relatos:

“...el mismo manifestó (imputado) no tener interés en la aplicación de ninguna medida alterna, ni al procedimiento abreviado... y por el contrario considera que es necesario ir al contradictorio para que en dicho contexto de la investigación al igual que a nivel administrativo se hará caer a la menor en contradicción y ahí se demostrará la verdad real de los hechos...” (Expediente N° 1, Acta de audiencia preliminar, 18 de julio de 2006: 54)

“...(el defensor señala) del imputado se deduce... que acostumbra saludar de la mano a su clientes y que muy probablemente por la estatura y contextura física de la menor se pudo haber golpeado en la zona de sus pechos en el momento en que fue saludada por mi defendido... las contradicciones y cambios en la declaración de la supuesta ofendida son notorios y relevantes... como lo es el lugar y la manera en que se dan los hechos, y por lo tanto su relato pierde credibilidad” (Expediente N° 6, Recurso de Casación, 26 de febrero de 2007: 65)

“... (Según el defensor público) si los señores jueces hubiesen realizado una correcta apreciación de esas probanzas se hubieran percatado de las mentiras y contradicciones de la supuesta menor... el imputado

señala: es inaudito que se me condene por un delito de abusos deshonestos... sin demostrarse la edad de la supuesta menor...”(Expediente N° 7, Recurso de Casación, 02 de febrero de 2007: 117)

De acuerdo con la teoría y la práctica en torno al flagelo del abuso sexual, es poco común que el ofensor sexual se responsabilice de los hechos que se le atribuyen, al contrario los niega o bien culpabiliza a las personas menores de edad víctimas por los delitos sexuales, ello se comprueba en la totalidad de los expedientes revisados, específicamente en lo que afirman los defensores de los imputados.

E. “El Abuso Sexual Infanto Juvenil siempre está Asociado con la Violencia Física”.

En la totalidad de los expedientes analizados se comprobó la inexistencia de violencia física en el momento en que se cometió el delito, por el contrario se constató que los ofensores sexuales utilizaron otros mecanismos para lograr sus objetivos libidinosos, tal es el caso del chantaje, los regalos, el engaño, las amenazas el abuso de confianza, o bien la coerción.

“..una vez que el acusado terminó de satisfacer sus deseos libidinosos, obligó a la menor que no contara nada de la ofensa sexual sufrida porque si no le pegaría...” (Expediente N° 1, Acusación Penal, 16 de noviembre de 2005: 36-37)

En la manifestación anterior se corrobora la información recopilada en la experiencia con ofensores sexuales, que refieren que éstos utilizan estrategias de acicalamiento, para convencer a sus víctimas de ser “obedientes” y de mantener en secreto las ofensas sexuales para garantizarse la impunidad.

F. “Las Personas Menores de Edad son Culpables de lo que les Pasa”.

El fundamento teórico de la presente investigación sostiene que el abuso sexual, más que una conducta sexual protagonizada por personas con comportamientos desviados o perversos, es un ejercicio de poder, mismo que busca brindar a la persona que la ejecuta una sensación de seguridad y fuerza. De ahí que el ofensor aprovechará la posición superior que mantiene sobre la persona ofendida, para llevar a cabo la manipulación del cuerpo de ésta.

Además, sería preciso tomar en cuenta la edad de las personas que cometieron los abusos, en contraposición con la que tenían las personas que fueron sus víctimas. Al momento de ocurrir las ofensas sexuales, los ofensores se ubicaban

entre los 27 y los 73 años, mientras que la edad de las personas menores de edad víctimas, oscilaba entre los 03 y los 13 años.

Como se observa, existe una diferencia considerable entre ellas, por lo que resultaría difícil de creer que las personas menores de edad pudieran haber influido o “provocado” de alguna manera a sus agresores, quienes le duplicaban o quintuplican la edad.

Lo anterior deja claro que sería casi impensable depositar la responsabilidad de la ofensa, sobre las personas victimizadas.

G. “Los Efectos del Abuso Sexual no son Siempre Traumáticos. Sólo la Violación es Dañina”.

En la totalidad de los expedientes analizados, se encontró que las personas menores de edad ofendidas, presentaron efectos traumáticos por los hechos abusivos de los cuales fueron víctimas, pese a que el delito sufrido por éstas fue tipificado como “Abuso sexual contra personas menores de edad”.

Lo anterior se observó en los diferentes momentos en que las personas menores de edad tuvieron alguna participación dentro del proceso (como por ejemplo las denuncias, los peritajes, las audiencias orales).

Además se evidenció en las manifestaciones realizadas por sus progenitoras, progenitores, encargadas y encargados, quienes también hicieron expresas las secuelas del abuso sexual experimentado por sus hijas, mismas que corresponden a las identificadas en las distintas áreas traumagénicas a las que hace referencia Finkelhor y Browne.

Para una mayor comprensión de las conductas señaladas y de las áreas en las que se sitúan, se expone el siguiente cuadro, de acuerdo con la sintomatología de las personas menores de edad, descrita en los Peritajes Forenses.

TABLA 5
Secuelas consignadas en los Peritajes Forenses de acuerdo
con las dinámicas traumagénicas.

DINÁMICAS TRAUMAGÉNICAS

Exp	Sexualización traumática	Estigmatización	Traición	Impotencia
Nº 1		Culpa y vergüenza.	Dolor	Sensación de pobre eficacia. Problemas académicos
Nº 2	Dolor vaginal Actividad sexual precoz.	Pobre autoestima		Pesadillas/ problemas para dormir. Miedo a la oscuridad (fobia). Inseguridad Enuresis Encopresis Llanto
Nº 3			Enojo Aislamiento	Ansiedad Miedo Retraimiento
Nº 4		Pobre autoestima		Nervios Llanto Tristeza Disminución del rendimiento académico.
Nº 5				Temor. Llanto. Temblor de cuerpo.
Nº 6				Desórdenes de sueño. Miedo.
Nº 7				Pesadillas Dolor de cabeza Inapetencia. Cambios en el estado de ánimo. Problemas escolares. Retraimiento.

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, la mayoría de las conductas se ubican en el área traumagénica de la impotencia, lo que hace referencia a la incapacidad que sintieron las personas ofendidas de impedir el abuso sexual.

Sin embargo, como bien señalan los autores Finkelhor y Browne, dichas sensaciones no se experimentan solo al momento de la ofensa, sino que éstas pueden afectar luego, de manera significativa la capacidad intelectual y afectiva de las víctimas.

En uno de los expedientes analizados se hace referencia a conductas precoces a nivel sexual, en vista de la corta edad con que cuenta la persona ofendida, lo que puede llevar al desarrollo de conductas abusivas por parte de ésta, si no se atendieron las secuelas que presentaba.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que las condiciones familiares, sociales e institucionales al momento de la revelación, podrían coadyuvar con la revictimización, misma que también puede generar secuelas significativas a corto, mediano o largo plazo.

H. “El Abuso Sexual es un Asunto Privado en el cual Nadie debe Meterse”.

Por la naturaleza del delito y lo que alrededor de éste plantea la ley, el abuso sexual intra y extrafamiliar deja de ser un asunto privado, máxime si se interpusieron las denuncias judiciales correspondientes con el fin de recibir justicia.

Lo anterior no quiere decir que todas las ofensas sexuales son denunciadas, y las que lo son, no todas llegan a la etapa de debate oral o juicio, siendo la tónica generalizada, el acogerse al derecho de abstención o el desinterés de las personas menores de edad y de sus familiares para culminar con los procesos judiciales. Lo que a criterio de las investigadoras es un factor adicional que incide en la impunidad de los delitos sexuales, y por ende favorece la vigencia del mito analizado.

4.4.4. Revictimización de las Personas Menores de Edad Ofendidas, en los Procesos Judiciales.

Para realizar el presente análisis, se tomaron en cuenta las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales, emitidas por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ).

Es importante destacar que por las características de la investigación (análisis documental) no todas las directrices pudieron ser identificadas, por no constar con los escritos de interés.

a. Número de Entrevistas Realizadas

Dentro de los expedientes penales consultados se encontró que a cada persona menor de edad se le realizaron como mínimo cinco entrevistas, dentro de las que se destacan en la totalidad de la muestra:

- Denuncia judicial
- Medicatura forense
- Equipo Interdisciplinario

- Trabajo Social del Poder Judicial
- Tribunal de Juicio.

Asimismo, cabe indicar que aparte de las entrevistas anteriormente mencionadas, la mayoría de los expedientes contaba además con dos valoraciones de peritas y peritos, tanto en psicología como en psiquiatría. Por otra parte se evidenciaron documentos realizados por profesionales del Ministerio de Educación Pública, Patronato Nacional de la Infancia y Caja Costarricense del Seguro Social.

Lo anterior es una manifestación clara de la cantidad de veces que las personas menores de edad son entrevistadas posterior a la revelación, sin que sea posible cuantificar el número de veces que extra-institucionalmente pudieron haber sido indagadas, ya sea por familiares, maestros, líderes espirituales u otros.

Con base en lo anterior, se comprueba que se está omitiendo la directriz N° 6, emitida por la CONAMAJ, que insta a la labor interdisciplinaria para evitar el número de entrevistas y por ende, reducir la revictimización de las personas menores de edad, ante la cantidad de interrogatorios efectuados por diferentes profesionales o asistentes judiciales.

Dicha directriz señala:

Procedencia de preguntas y entrevistas: Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan. (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

Una de las razones que intervienen en la presencia de esta situación, es la carencia de recursos humanos, materiales y físicos que obstaculizan la labor interdisciplinaria¹⁹. En todos los expedientes analizados se observó que las personas menores de edad se tuvieron que trasladar a Puntarenas, para ser valoradas por la médica forense y el equipo interdisciplinario, además de la inexistencia de una cámara de Gessell, lo que irrespeta la directriz N° 21 que refiere:

Participación en el peritaje: Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente. (Aguilar y otras, 2002: s.p.)

b. Demora Judicial

¹⁹ Se refiere a la actuación conjunta de todos los operadores y operadoras del Poder Judicial (abogados y abogadas, fiscales y fiscalas, peritos y peritas, jueces y juezas y auxiliares judiciales) involucrados e involucradas en los casos de delitos sexuales.

Tal y como se mencionó en la caracterización de los procesos, la mayoría de estos tuvieron una duración de cuatro años, lo cual sin duda alguna repercutió negativamente en las personas menores de edad, así como en el relato que se brindó en la etapa del debate oral. Estos largos períodos atentan contra la directriz N° 1 establecida por CONAMAJ que contempla:

Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño: Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieran para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño. (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

En este sentido y tomando en cuenta que la demora judicial se contrapone significativamente al interés superior de las personas menores de edad, es necesario resaltar que ésta definitivamente influye en la capacidad de brindar o no un relato con las mismas características y descripciones que aquella versión usada por el Ministerio Público, en la etapa de debate oral.

Al respecto y a manera de ejemplo, no es lo mismo el relato de una niña (expediente N° 5) que declara un año después de interponer la respectiva denuncia judicial, que otra que declara cuatro o más años después (expediente N° 2), tal y como se evidenció en el análisis de los expedientes realizados.

Aunado a ello y según lo confirman las entrevistas realizadas, una vez que se denuncia un delito sexual, el Ministerio Público pretende que éstos niños, niñas y adolescentes no reciban tratamiento terapéutico hasta que se hayan finalizado los procesos judiciales, protegiendo con ello al proceso judicial en sí, sin embargo esta pretensión limita el hecho de superar el evento traumático sufrido por la persona menor de edad, misma que tiene que permanecer a la espera de un proceso lento y revictimizante, el cual se interesa por ella como testigo clave para llegar a esclarecer el delito denunciado y no como persona menor de edad que ha sido víctima de un flagelo sexual y que como tal, requiere de tratamiento especializado.

Al respecto, la directriz N° 16 contempla lo anteriormente señalado:

Referencia técnica en casos de abuso sexual: ...En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato

Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio. (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

Cabe señalar que la directriz anterior fue omitida en todos los expedientes analizados, pues en ninguna de las sentencias judiciales se consignó la referencia técnica de la institución correspondiente, pese a que en la totalidad de peritajes se hizo alusión a secuelas significativas que podrían ser producto de los hechos denunciados y en las recomendaciones se consignó la importancia de que la persona menor de edad recibiera el mentado tratamiento.

c. Explicación del Proceso Judicial a la Persona Menor de Edad

En la totalidad de los expedientes analizados se evidenció que los únicos escritos en los que se consigna el consentimiento informado que se les realizó a las personas menores de edad víctimas y a sus encargadas u encargados con el fin de realizar las respectivas valoraciones, corresponde a los emitidos por el Departamento de Trabajo Social y Psicología, acatando con ello la directriz N° 4, que resalta:

Consentimiento de la víctima: Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo. (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

Asimismo es importante rescatar que el único escrito que deja en evidencia que a las personas menores de edad se les garantizó el derecho a la información, lo constituye el Informe de Intervención emitido por las profesionales de Trabajo Social de la Oficina de Quepos, dentro del Programa de Atención a la Violencia Sexual infanto Juvenil²⁰, y que fueron consecuentes con lo que contempla la directriz N° 3:

***Derecho de información:** Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.* (Aguilar y otras, 2002: s.p.)

d. Acompañamiento de la Persona Menor de Edad Durante el Proceso Judicial

²⁰ . Equipo conformado por trabajadoras y trabajadores sociales en todos los Circuitos Judiciales del país, cuya función es apoyar a las niñas, los niños y las y los adolescentes en el desarrollo de habilidades sociales para enfrentar el proceso judicial.

El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, bajo el respaldo legal del artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia, brinda atención a las personas menores de edad ofendidas y a sus familias durante el proceso judicial.

Lo anterior se constató en la revisión de los expedientes judiciales en dos momentos, por un lado en la solicitud hecha por la autoridad judicial a la oficina de interés y en un segundo momento, en los informes de intervención emitidos por dichas profesionales, en los cuales se indica que mediante una labor socioeducativa se le explicó a las personas menores de edad sobre las características del proceso en el cual participaban y sobre los derechos que poseían.

Al respecto, cabe indicar que en dos de los expedientes de interés, las niñas no fueron referidas a dicho programa, o bien no consta a nivel escrito su participación, lo que supone una mayor revictimización, por cuanto se violentó la siguiente directriz, que corresponde a la N° 15:

***Referencia técnica en casos de abuso sexual:** En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social*

y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia o de la Caja Costarricense de Seguro Social. (Aguilar y otras, 2002: s.p.)

Sólo en tres de los expedientes analizados, específicamente, en el documento del acta de debate, se dejó en evidencia que la niña o adolescente fue acompañada por una profesional de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Aguirre y Parrita durante el debate o juicio. Sin embargo, en las entrevistas realizadas se indicó que todas las personas menores que figuran como víctimas, son acompañadas por parte de una profesional en Trabajo Social.

Lo anterior es respaldado por la directriz N° 8 que se transcribe:

***Asistencia profesional especializada:** En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.* (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

Aunque no quedó plasmado en los expedientes de la unidad de análisis, el profesional del Ministerio Público entrevistado, refirió que en ocasiones se solicita la atención de Trabajadoras Sociales o Psicólogas, en otras etapas del proceso judicial, especialmente cuando se recibe la denuncia, pero ello depende del criterio del profesional de la Fiscalía, pese a que existan las reglas prácticas de CONAMAJ que deben ser acogidas de manera obligatoria.

e. Contacto de las Personas Menores de Edad con los Imputados.

Por la naturaleza de la investigación no se pudo corroborar si en las etapas anteriores al debate, hubo contacto físico y visual entre las niñas en cuestión y sus ofensores. Sin embargo, en cuatro de los expedientes analizados se consignaron las estrategias utilizadas por las autoridades judiciales para evitar el contacto entre las partes y con ello mitigar la revictimización de las personas menores de edad. Esto es evidente en dos momentos específicos del proceso primero, en la audiencia preliminar donde se cita a la madre de la niña en representación de ésta y segundo en el debate oral o juicio, en el cual se declara la audiencia privada en el momento en que la persona menor de edad brinda su declaración en la sala de juicios, ejemplo de lo anterior lo constituyen las siguientes citas:

“...la madre de la menor se hizo presente a la diligencia... se le explica a la madre de la menor ofendida cual era el objetivo de la presente diligencia y la finalidad de la misma...” (Expediente N° 5, Acta de Audiencia Preliminar, 03 de julio de 2006: 62)

“...en este acto se va a declarar la audiencia privada, por lo que se le indica al imputado que debe permanecer en el cubículo que se encuentra en esta sala pero en silencio. Seguidamente se hace pasar al testigo (niña) quién es acompañada por la Trabajadora Social...” (Expediente N° 5, Acta de Debate, 21 de marzo de 2007: 75).

Lo anterior deja en evidencia el acatamiento de la directriz N° 9, la cual detalla:

Acondicionamiento del espacio físico: El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa. Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos. (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

f. Las Declaraciones de las Personas Menores de Edad en la Etapa de Debate.

Como se mencionó anteriormente en cuatro de los expedientes revisados, las diligencias judiciales se declararon privadas en el momento específico en que la persona menor de edad brindó su relato, siendo ésta la primera declaración testimonial que se recibió, no obstante, en la entrevista realizada a funcionarios judiciales, se corroboró que dicha práctica es común en la totalidad de casos por delitos sexuales en los que figura como ofendida una persona menor de edad, coadyuvando de esta manera en reducir la revictimización de éstos niños y niñas.

Al respecto la directriz N° 10 fundamenta lo anteriormente mencionado:

Declaración del niño, niña o adolescente: Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.
(Aguilar y otras, 2002: s.p.).

De acuerdo con el criterio de las investigadoras, en la totalidad de las denuncias tanto de las personas menores de edad como de sus encargadas o encargados, presentes en los expedientes analizados, impresiona que las declaraciones no son tomadas textualmente, ello por el léxico utilizado así como por la cantidad de detalles en el relato, lo que podría afectar a las personas menores de edad por suministrar un relato en apariencia diferente al presente en las pericias y al

suministrado durante el debate oral o juicio. Esto podría constituir una forma más de revictimización hacia las niñas y adolescentes.

g. Confidencialidad con los Datos de las Personas Menores de Edad.

En la totalidad de los expedientes analizados, se registró el nombre de las personas menores de edad mediante siglas que permitieron mantener en el anonimato la identidad de estas. Asimismo, en algunos de estos expedientes solamente se hizo alusión a las niñas y adolescentes por las iniciales de sus nombres y apellidos y en otros expedientes se hizo referencia a su condición de persona menor de edad, respetando con ello la directriz N° 12 y la N° 23, que en este mismo orden se señalan:

***Derecho a la confidencialidad:** La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga. (Aguilar y otras, 2002: s.p.).*

Identificación de Expedientes: Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "niño, niña o adolescente ofendido". (Aguilar y otras, 2002: s.p.).

Con el análisis de las directrices se culmina con la presentación de los resultados de esta investigación, dejando en evidencia las formas en que se revictimiza a las personas menores de edad, ya sea mediante los diversos sesgos adultocéntricos y sexistas, los mitos y estereotipos y la omisión de la reglas prácticas avaladas por las diferentes instancias del aparato judicial.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones y Recomendaciones

La sociedad costarricense no está exenta de la influencia ideológica del patriarcado el cual está impregnado en el lenguaje escrito y verbal de la mayoría de los integrantes de la sociedad, en cuenta los funcionarios y las funcionarias judiciales. Esto fue posible de observar a través de la identificación de los sesgos y mitos que se apreciaron en los documentos que se encontraron dentro de los expedientes analizados.

El patriarcado ha legitimado el comportamiento violento y el ejercicio del poder destructivo, mismo que ha sido naturalizado dentro de la cotidianidad, mediante la socialización primaria y secundaria, en las cuales se reproducen los sesgos y mitos relacionados con el abuso sexual e incesto contra personas menores de edad. Dicha socialización es reforzada por todas las instituciones sociales, incluido el aparato judicial del Estado.

5.1.1. Conclusiones con Respecto a los Sesgos Adultocéntricos

- Se destaca la inexistencia de espacios habilitados en las instancias judiciales (por ejemplo la Fiscalía, salas de juicios, entre otros) según las necesidades y condiciones de las personas menores de edad, los cuales están hechos por y para adultos.

- Con el derecho de abstención se revictimizó a las personas menores de edad, ya que se antepuso la unión familiar ante el derecho a la justicia para ellos y ellas. De acuerdo con lo anterior no se puede perder de vista que la norma se encuentra estructurada para que dicho sesgo familista se presente en la totalidad de los casos, donde el ofensor tiene algún grado de parentesco con la persona víctima.

- En la totalidad de expedientes judiciales se evidenció el sesgo de pertenencia, ya que se antepusieron las decisiones de las progenitoras y los progenitores, los encargados y las encargadas, ante el interés superior de las personas menores de edad, omitiendo con ello que dichas víctimas de delitos sexuales, ante todo son personas y que independientemente de su edad, tienen derecho a ser respetadas como sujetos de derechos.

- El sesgo de diferenciación genérica, aparece plasmado de manera exacerbada en la totalidad de documentos analizados, invisibilizando con ello lo femenino, al creer que el uso del masculino es neutro.
- La utilización de sinónimos o términos técnicos para referirse a la población infanto juvenil, es una forma de revictimización a las personas menores de edad, puesto que lleva implícita la legitimación de las relaciones de poder, por un lado invisibilizándolas como personas sujetos de derechos y por otro ubicándolas en una posición de vulnerabilidad. A esto se sumó, en uno de los expedientes, el sesgo de privatización, mismo que legitimó el ocultamiento social de la violencia contra la persona menor de edad, por considerarse propio del ámbito privado.

5.1.2. Conclusiones con Respecto a los Sesgos Sexistas

- En la totalidad de los expedientes analizados, se detectó la violencia estructural mediante la creencia de que el hombre es el paradigma de lo humano, específicamente se resaltó la sobrevaloración de la figura masculina, tanto en el ámbito doméstico como en el público, lo que hace evidente la minimización y desvaloración de lo femenino y de su

rol social. Asimismo, se determinó que estas, independientemente de la edad, son valoradas en función de las figuras adultas y masculinas.

- Una de las formas donde consideramos se reflejan los estereotipos de género, es en el hecho de que no se recalcó cuales roles asumían los varones integrantes de la familia y donde se hacía era revalorando sus roles socialmente asignados.

- Así mismo fue evidente la revictimización de las personas menores de edad y sus madres, ante la valoración que se hizo de las mujeres con respecto a su estado civil o al vínculo que mantenían o mantuvieron con algún hombre, situación que fue omitida en la totalidad de expedientes cuando se trataba o se hacía referencia a los ofensores sexuales, pese a que eran estos los que se estaban investigando, ello respondió a los tratos diferenciados de acuerdo con el género.

5.1.3. Conclusiones con Relación a los Mitos y Estereotipos

- De los expedientes analizados se desprende que las y los profesionales utilizaron mínimamente los mitos y estereotipos analizados, por lo cual fue una fortaleza detectada que redujo la revictimización de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales.
- El mito que se hizo evidente fue el que señala que las personas menores de edad inventan las ofensas sexuales, el cual fue utilizado exclusivamente por los defensores públicos, como estrategia de defensa para lograr la demostrar la presunta inocencia y evitar la condena de los agresores sexuales.
- Las personas menores de edad víctimas de abuso sexual tenían edades entre los 03 y 13 años en el momento que se hace la denuncia, y todas fueron de sexo femenino. Lo que viene a afirmar que la población femenina está en mayor grado de vulnerabilidad por su condición de género.

- En la totalidad de los casos analizados, los ofensores sexuales fueron del sexo masculino, con un reconocimiento social adecuado y con características que los hacen diferir de las presentadas por otro tipo de delincuentes, en cuanto a la reincidencia y la trayectoria antisocial.
- No existe un lugar definido para que se concrete la ofensa sexual, al contrario, lo que existe es una treta del imputado y el uso de estrategias de acicalamiento y coerción hacia la persona menor de edad víctima, para promover las oportunidades en cuanto a clandestinidad e inexistencia de testigos o testigas a la hora de la ejecución del acto abusivo.
- En la totalidad de los expedientes analizados se reportaron secuelas importantes en las niñas y adolescentes a raíz del abuso sexual sufrido, mismas que se hicieron evidentes durante el proceso judicial e identificable desde la teoría de las Dinámicas Traumagénicas de Finkelhor y Browne, las cuales en su mayoría se ubican en el área de la Impotencia. No se descarta que las condiciones familiares, sociales e institucionales, coadyuvaran en la sintomatología presentada por las personas ofendidas.

5.4. En Relación con la Revictimización en los Procesos Penales

- El Poder Judicial es una institución caracterizada por ser adultocéntrica y androcéntrica. Ello se refleja a lo largo de los procesos judiciales en cuanto a los delitos de abuso sexual, ya que se visualiza a la persona menor de edad como una testiga o un testigo del proceso, obviando los derechos que tienen como víctimas.
- A partir de la lectura y el análisis de los expedientes judiciales se constató que en los documentos realizados por funcionarios y funcionarias judiciales, se encuentran plasmados sesgos adultocéntricos y sexistas, cuya consecuencia es la invisibilización de las niñas y adolescentes en su condición de personas y en sus necesidades específicas.
- Las leyes y el marco normativo del Poder Judicial, en sí tiende a ser revictimizante puesto que omite el lenguaje inclusivo. Así mismo los procesos judiciales en sí, utilizan formalismos y actos protocolarios que no se adecuan a las condiciones de la población infanto juvenil, violentando de esta manera el interés superior de la persona menor de edad y su derecho a la justicia pronta y cumplida.

- No existe una postura igualitaria de las partes con respecto al proceso, puesto que la norma procura garantizar en todo momento los derechos de los imputados en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en la valoración de la prueba, con lo cual, la presencia de algún tipo de duda, favorece al imputado.

- Sin bien es cierto, en seis de los siete expedientes judiciales analizados, se fallaron con penas privativas de libertad contra los imputados, impresiona una minimización de los daños sufridos por las personas menores de edad, puesto que se comprueba la ocurrencia del delito y aún así, se dictaron penas mínimas.

- La demora judicial y el uso de machotes detectados en los siete expedientes analizados, fue una de las formas más frecuentes de revictimización hacia las personas menores de edad, puesto que deshumanizaron a las niñas y adolescentes víctimas y no dieron énfasis a las particularidades de cada caso y a la importancia de brindar un trato personalizado que garantice el interés superior.

- Se evidenció en la totalidad de los expedientes analizados, que las personas menores de edad fueron sometidas a múltiples entrevistas, tanto por funcionarios del Poder Judicial como por personeros de otras instituciones, entre ellas: Ministerio de Educación Pública, Caja Costarricense del Seguro Social, Fuerza Pública, ello sin contar con los

posibles interrogatorios realizados por parte del grupo familiar. Lo anterior deja en evidencia, una de las formas mediante la que se revictimizó a las personas menores de edad, en desacato a lo establecido por la Comisión Nacional de Mejoramiento al Sistema de Justicia, misma que promueve el trabajo interdisciplinario y la coordinación intrainstitucional para evitar que las niñas, los niños, los y las adolescentes tengan que referirse en varias oportunidades, sobre los hechos denunciados.

- Se evidenció que no todas las personas menores de edad fueron referidas al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil así como que carecieron de acompañamiento en el debate, además, en la sentencia no quedó plasmado si el fiscal, la fiscalía o el juez o jueza de tribunal solicitó a la instancia correspondiente el tratamiento terapéutico especializado para atender a la persona víctima, lo que coadyuvó con la revictimización.

- Al valorar a las personas menores de edad, no se utilizaron técnicas que permitieran recavar información, según las particularidades de la población infanto juvenil, tomando en cuenta factores como la edad, condiciones sociofamiliares, personales y el estado de madurez, lo que obstaculizó la participación efectiva de las personas menores de edad en los procesos penales, y por ende, se les revictimizó.

- De los documentos analizados se infiere que las personas menores de edad contaron con el apoyo familiar a lo largo del proceso judicial.

5.2. Recomendaciones

5.2.1 A los Funcionarios del Poder Judicial, de Aguirre y Parrita.

- Promover a nivel interno del Poder Judicial (específicamente CONAMAJ y Ministerio Público), procesos de reflexión y análisis con respecto a los contenidos y perspectivas del enfoque de género que ayuden a minimizar el androcentrismo y adultocentrismo en los procesos judiciales. Lo anterior con la finalidad de procurar un efectivo respeto y defensa de los derechos de las niñas, los niños y las y los adolescentes víctimas en los procesos judiciales.
- Asimismo, se debe valorar la posibilidad de incorporar los mentados lineamientos, dirigidos a todos y todas los empleados y las empleadas judiciales cuyas funciones se encuentren relacionadas con la atención de la población infanto juvenil, especialmente en el ministerio público, peritos y peritas forenses, juzgado penal y tribunal de juicio.

- Que el Poder Judicial, en coordinación con otras instituciones que atienden la problemática del abuso sexual en la población infanto juvenil, articule un abordaje integral que favorezca la disminución de su revictimización, a la hora de su intervención con las personas menores victimizadas.
- Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto, podría establecerse la coordinación con la Secretaría Técnica de Género y la Escuela Judicial, considerando que esta última cuenta con mecanismos para planificar capacitaciones dentro del Poder Judicial.
- Asimismo, la intervención realizada en el Poder Judicial podría articularse con la de otras instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Patronato Nacional de la Infancia y las redes locales pro atención de la violencia intrafamiliar, las cuales atienden directamente a las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, con el fin de ejecutar acciones coordinadas y sistemáticas, que propicien un abordaje integral de la problemática del abuso sexual en la población infanto juvenil y que por ende, disminuya su revictimización.

5.3. Recomendaciones para la Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar.

- Se considera fundamental, que el tutor o la tutora, se incorpore desde la elaboración del protocolo, ello porque mejoraría el proceso investigativo desde sus primeras etapas al detectar debilidades y encausarlo en el cumplimiento de los objetivos, así mismo, se maximizaría el tiempo efectivo para realizar una investigación de calidad y con rigurosidad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA: LINEAMIENTOS PRÁCTICOS PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

EN LOS PROCESOS PENALES

VI CAPÍTULO

**Lineamientos Prácticos para la Erradicación Progresiva de la Revictimización de las Personas Menores de Edad
en los Procesos Penales.**

6.1. Eje Fundamental de la Propuesta.

Se considera necesario reconocer que toda persona menor de edad que sea sobreviviente de un delito sexual, debe ser visualizada como víctima, ello por la relación de poder, la asimetría de edad, la familiaridad o afinidad con el ofensor sexual, y las demás características que atañen en los eventos del abuso sexual.

La revictimización (o victimización secundaria) inicia desde el primer momento en que la persona menor de edad decide romper con el silencio, y ante las reacciones o acciones tanto a nivel de la familia, la comunidad, la escuela y el aparato judicial, las cuales están permeadas por los sesgos y los mitos.

Por ello se debe retomar el concepto de revictimización, el cual se define:

“... toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico del niño, niña y adolescente víctima”.
(Aguilar y otros 2002).

Y para ampliar el panorama con respecto a la revictimización se coincide con Cindy Guzmán (2007) la cual afirmó:

“... que el poco control social, la soledad, la inseguridad, el miedo, el impacto psicológico y la angustia entre otros, producen en él o en ella una revictimización... (Ya que) se convierte en objeto de investigación que reviste una revictimización ante el sistema jurídico penal...”.

Por ello, el presente apartado busca suministrar lineamientos prácticos que colaboren con la erradicación progresiva de la revictimización, tanto por los sesgos sexistas y adultocéntricos como por los mitos y estereotipos presentes en el quehacer profesional y en los expedientes judiciales-penales por delitos sexuales contra personas menores de edad.

6.2. Población meta.

La población meta de la presente propuesta es:

- Funcionarios y las funcionarias judiciales de Aguirre y Parrita, que fueron parte del área de estudio para la investigación que nos ocupa.

- CONAMAJ y la Escuela Judicial, para que capaciten y sensibilicen a los funcionarios y las funcionarias judiciales del país, a que se desempeñan en la atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales.

6.3. Objetivo de la Propuesta.

Formular lineamientos prácticos, dirigidos a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial, que contribuyan a la identificación oportuna de las formas de revictimización y a la erradicación progresiva tanto de los sesgos sexistas y adultocéntricos como de los mitos y estereotipos presentes en el quehacer profesional y en los expedientes judiciales-penales por delitos sexuales contra personas menores de edad.

6.4. Ejes Temáticos.

Tomando en consideración que el tema que nos ocupa se encuentra relacionado con la revictimización de las personas menores de edad, se mencionan los siguientes ejes temáticos: sesgos adultocéntricos, sesgos sexistas, mitos y estereotipos y los procesos judiciales, mismos que se desglosan a continuación.

6.4.1. Sesgos Adultocéntricos:

- Sesgo familista
- Sesgo de pertenencia
- Sesgos de diferenciación genérica
- Sesgo de niñez como sinónimo de menor
- Sesgo de privatización.

6.4.2. Sesgos sexistas:

- Sesgo del hombre como paradigma de lo humano

- Sesgos que reflejan estereotipos de género
- Sesgos de tratos diferenciados.

6.4.3. Mitos y estereotipos:

- El abuso sexual es poco frecuente.
- La familia es un lugar seguro.
- El abuso sexual ocurre en lugares solitarios.
- El abuso sexual ocurre en familias con condiciones de pobreza, marginalidad, alcoholismo y hacinamiento.
- El abuso sexual y el incesto es rápidamente denunciado.
- La madre es igualmente responsable del incesto o abuso sexual porque conoce lo que está sucediendo.
- Las niñas, niños y adolescentes víctimas cuando relatan lo sucedido, están inventando.
- El abuso sexual infanto juvenil, siempre está asociado con la violencia física.
- El abusador sexual es un enfermo psiquiátrico o adicto.
- Los abusadores sexuales son exclusivamente hombres.
- Las personas menores de edad son culpables de lo que les pasa.
- Los efectos del abuso sexual no son siempre traumáticos. Sólo la violación es dañina.
- El abusador sexual tiene dicha conducta porque su esposa o compañera sentimental lo rechaza sexualmente.

- Que los abusadores sexuales sólo actúan con sus propias familias.
- Que el abuso sexual es un asunto privado en el cual nadie debe meterse.
- Las declaraciones de las personas menores de edad ante la ley son categóricamente nulas e inválidas.

6.4.4. Procesos Judiciales:

- Número de entrevistas realizadas.
- Demora judicial
- Explicación del proceso judicial a la persona menor de edad.
- Acompañamiento de las personas menores de edad durante el proceso judicial.
- Contacto de las personas menores de edad con los imputados.
- Las declaraciones de las personas menores de edad en la etapa de debate.
- Confidencialidad con los datos de las personas menores de edad.

Por otro lado, se considera válido reflexionar en otros aspectos relacionados con la incorporación del enfoque de género en los procesos penales, la especialización de las y los profesionales en investigación de los delitos sexuales, la carencia de recursos humanos, técnicos, tecnológicos e infraestructura.

6.5. Corresponsables.

Ésta propuesta será dirigida a CONAMAJ y la Escuela judicial para que capaciten y sensibilicen a funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, en especial:

- Ministerio Público.
- Peritos expertos (trabajo social, psicología, medicina y psiquiatría).
- Defensa Pública.
- Juzgado Penal.
- Tribunal de Juicio.

6.6. Principios Ético-Profesionales de los funcionarios y las funcionarias Judiciales.

Existen diferentes principios ético profesionales para el o la profesional que interviene en el Poder Judicial, los cuales son relevantes para el trabajo con personas menores de edad víctimas de delitos sexuales. Entre ellos:

- Respeto al valor y capacidad potencial del ser humano independientemente de la edad y su género.

- Respeto a la determinación del ser humano.
- Aceptación del deber profesional de trabajar en pro de la igualdad de oportunidades para todos y todas las y los integrantes de la sociedad costarricense.
- Responsabilidad y compromiso profesional.
- Reconocimiento de que todo ser humano posee un valor único, lo que justifica la consideración moral hacia cada persona.
- Responsabilidad de dedicar sus conocimientos y técnicas, de forma objetiva y disciplinada, a ayudar a los individuos, grupos y comunidades en su desarrollo y en la resolución de los conflictos personales y sociales y sus consecuencias.
- Proporcionar la mejor atención posible a todos aquellos y todas aquellas que soliciten su ayuda y asesoramiento, sin discriminaciones injustas basadas en diferencias de género, edad, discapacidad, color, clase social, raza, religión, lengua, creencias políticas o inclinación sexual.
- Tomar en cuenta los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información en su trabajo profesional, respetando la confidencialidad.
- Compromiso de trabajar en estrecha colaboración con los usuarios y las usuarias, en interés de los mismos y las mismas, prestando el debido respeto a los intereses de las demás personas involucradas.

Por lo tanto, al intervenir con personas menores de edad las y los profesionales del Poder Judicial deben adherirse a los principios éticos anteriormente descritos; además, se debe tomar en cuenta que al trabajar con la población infanto juvenil es importante: un conocimiento actualizado de la realidad mediante la lectura, la capacitación, entre otros, y estar sensibilizado frente a la revictimización de las niñas, niños y adolescentes como seres vulnerables por razones de género y edad.

6.7. Lineamientos Prácticos, Dirigidos a las Funcionarias y los Funcionarios del Poder Judicial, que atiendan a personas menores de edad.

Este apartado se presentara en el orden que se expusieron los ejes temáticos, su orden no se debe entender por el grado de significancia, sino responde al afán de continuar con el orden previamente establecido.

Por lo que se expondrán, primeramente lineamientos para evitar los sesgos adultocéntricos y sexistas, de segundo algunas directrices para prescindir los mitos y estereotipos y, de último algunas recomendaciones para el quehacer diario con personas menores de edad víctimas de delitos sexuales desde el ámbito judicial; mismos que se deben tomar en cuenta para ir erradicando la revictimización en los procesos penales.

No se omite contemplar en esta propuesta, procesos de evaluación continuos que posibiliten la retroalimentación y la fiscalización, no sólo de la incorporación de los lineamientos en el quehacer judicial, sino su adecuado uso y la interiorización de los mismos con el afán de disminuir la revictimización hacia las personas menores de edad que sean parte de algún proceso judicial.

6.7.1 Lineamientos para Evitar los Sesgos Adultocéntricos y Sexistas en los Procesos Judiciales.

Un lenguaje equilibrado desde la perspectiva de género representa por igual a mujeres y hombres independientemente de la edad, no oculta, no subordina, no infravalora, no excluye, y no quita la palabra a nadie. Por ello se desglosan las siguientes recomendaciones para evitar los sesgos sexistas y adultocéntricos:

- Tomar en cuenta las necesidades y demandas de las personas menores de edad independientemente del criterio o la posición de la familia de origen.
- Replantear el derecho de abstención, ya que el mismo está arraigado al sesgo familista, por considerar de mayor importancia la unión familiar en detrimento del interés superior de la persona menor de edad.

- En los casos de abuso sexual incestuoso, no solo se debe dictar la medida cautelar de sacar al presunto ofensor del hogar, sino realizar las coordinaciones necesarias para que se haga efectivo un subsidio económico, en los casos de que el victimario sea el proveedor económico del grupo familiar.
- Además, se debe tomar en cuenta que los demás integrantes de la familia de la persona menor de edad también son “víctimas secundarias” al enterarse del flagelo sexual, por lo que se les debe garantizar una intervención y seguimiento profesional, a fin de potenciar herramientas válidas para poder afrontar acertadamente el impacto del abuso sexual, y por ende suministrar una adecuada contención y apoyo a la presunta víctima.
- No es ninguna repetición cuando se utilizan masculinos y femeninos a la hora de representar grupos mixtos, no se duplica el lenguaje por el hecho de decir niños y niñas o madres y padres, ya que duplicar es hacer una copia igual a otra.
- Evitar tratamientos diferenciados como señor y señorita. No se puede continuar identificando a las mujeres por su estado civil o por su relación con los hombres (señora de...).
- Emplear los abstractos en la denominación de oficios y cargos (profesorado, alumnado).
- Utilizar el femenino y el masculino de las distintas profesiones (médica, abogada, arquitecta).

6.7.2 Elementos para Prescindir de los Mitos y Estereotipos en los Procesos Penales.

- ❖ En los casos de delitos sexuales contra personas menores de edad, los imputados desarrollan distintas acciones conocidas como de acicalamiento para lograr la cooperación o la condescendencia de la persona menor de edad víctima, estrategias que les permiten concretar la ofensa y garantizarse de alguna manera el secreto por períodos prolongados.
- ❖ Se debe tener en cuenta que los ofensores sexuales utilizan diversas estrategias y aprovechan las oportunidades que le permiten garantizar la inexistencia de testigos y testigas de la ofensa sexual realizada.
- ❖ Los imputados en delitos sexuales por lo general, cuentan con un reconocimiento social adecuado y mantienen un perfil socioeconómico estable, mismo que utilizan para concretar la ofensa sexual, valiéndose de su imagen, de su puesto o del vínculo en relación con la persona víctima, características que no coinciden con el de los demás delincuentes.
- ❖ Reconocer que por las características de los delitos sexuales, la denuncia judicial por lo general no es inmediata, pues influyen factores como la dependencia económica y emocional, el miedo, la culpa, el chantaje, la manipulación entre otros, que limitan la revelación de los hechos, sin que ello se interprete como

corresponsabilidad de la encargada o encargado o de las personas menores de edad víctimas. En mínimas ocasiones el ofensor sexual utiliza agresiones físicas.

- ❖ Tener conciencia de que las y los familiares de las personas menores de edad, también pueden ser víctimas secundarias al enterarse de la ofensa sexual, pues ello implica un impacto que podría desestabilizarlas a nivel personal y familiar, por lo que en ocasiones se puede hacer necesaria la referencia para que reciban apoyo profesional.
- ❖ Es prioritario conocer que las ofensas sexuales generan secuelas en las personas menores de edad a corto, mediano y largo plazo, mismas que pueden variar con respecto a las condiciones familiares, sociales e institucionales con que cuente la persona menor de edad al momento de la ocurrencia de los hechos, durante la revelación y a lo largo del proceso judicial.

6.7.2. Aspectos para Tomar en Consideración al Atender a Personas Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales desde el Ámbito Judicial.

- Al momento de atender a personas menores de edad víctimas, se debe trabajar desde la perspectiva de género y desde el marco de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, tomando en cuenta toda la normativa nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia, garantizando el interés superior.

- Tomar en cuenta que la demora judicial es un elemento revictimizante, por lo que se hace necesario atender los casos de delitos sexuales de manera prioritaria y con la premura que requieren.
- Reconocer que cada persona menor de edad víctima y sus familiares, tienen una historia de vida particular, por lo que se debe visualizar de forma holística.
- En todo momento se debe reconocer que la persona menor de edad fue la presunta víctima del delito sexual, por lo cual se le debe visualizar como tal y no como un testigo o una testiga más del proceso.
- Tener presente la importancia de reconocer en igualdad de condiciones los derechos de las personas menores de edad víctimas, con los de los imputados, ello en procura de que los procesos judiciales no sean pro imputado.
- Tener presente que al establecer un proceso judicial, las personas menores de edad y sus familiares deben incurrir en gastos de dinero, que en muchas ocasiones son limitados. Por lo que es importante que las funcionarias y los funcionarios conozcan las realidades de estas personas y realicen las coordinaciones pertinentes para facilitar dichos incentivos, ello en procura de que no se desista de los procesos judiciales ante las limitaciones económicas.
- Lo incentivos económicos deberían ser actualizados en forma periódica, con respecto al costo de la vida. Lo anterior amparado en las circulares existentes.
- Que si bien como parte del quehacer judicial se debe responder a una estadística preestablecida, es necesario que a las personas de interés se les brinde una atención personalizada y de calidad.

- Reconocer que la utilización de machotes es una forma de despersonalizar y por ende de revictimizar a las personas víctimas.
- Procurar que en todas las estructuras del Poder Judicial, existan fiscalías especializadas en delitos sexuales, o bien, que sea un mismo o una misma profesional del Ministerio Público quien inicie y culmine con el proceso judicial.
- Que los empleados y las empleadas judiciales cuenten con capacitación permanente en el abordaje de personas menores de edad, así como ser autodidacta en temas que competan a la población infanto juvenil.
- Que los funcionarios y las funcionarias sean personas sensibles y comprometidas en la atención de personas menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Y que en dicha intervención sean creativas y creativos, enérgicas y enérgicos, empáticas y empáticos.
- Reconocer la importancia de brindar credibilidad a las personas menores de edad al momento de recibir la denuncia judicial, respetando con ello el artículo N° 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia que indica que la denuncia se debe tomar ante cualquier sospecha de abuso o maltrato.
- Que los funcionarios y las funcionarias reconozcan sus limitaciones para la atención de la población infanto juvenil y que solicite ayuda profesional cuando lo requiera para dar un mejor servicio.
- Que el ejercicio profesional lo realice posicionado en lo ético-moral establecido por la institución.

- Que los funcionarios y las funcionarias judiciales utilicen un vestuario acorde con la población infanto juvenil, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, la niña y el y la adolescente.
- Tomar en consideración que por las características de los procesos judiciales se utilizan mobiliarios como los estrados, micrófonos, sillas para testigos (diseñadas para adultos) entre otros, que podrían generar temor a las personas menores de edad, por lo que es necesario contar con espacios físicos debidamente acondicionados con: mobiliario para niños y niñas, decoración llamativa, juegos lúdicos que no denoten agresión entre otros.
- Que los profesionales del Ministerio Público refieran en forma oportuna a las personas menores de edad, víctimas de delitos sexuales a las oficinas regionales de trabajo social y psicología, específicamente al programa de atención a la violencia sexual infanto juvenil. Asimismo que la coordinación para brindar el acompañamiento al debate por parte del profesional en trabajo social, se realice con la debida antelación para que la o el profesional a cargo pueda realizar las diligencias correspondientes, y por ende brindar un buen servicio.
- Que en los Tribunales de Justicia a nivel nacional, se cuente con profesionales en Trabajo Social que atiendan de manera prioritaria el programa anteriormente mencionado.
- Realizar las diligencias necesarias para que las personas menores de edad brinden un único relato de los hechos, mismo que debe ser tomado en las cámaras de Hessell por profesionales debidamente capacitados. Asimismo es fundamental respetar los silencios y las pautas establecidas por la persona menor de edad.

- A lo largo del proceso judicial se hace necesario garantizar la confidencialidad de los datos que puedan identificar a las personas menores de edad víctimas, así como el manejo del expediente judicial. De igual manera durante la participación de la persona menor de edad en cada una de las instancias en las que se requiera, evitando en todo momento el contacto de la niña, niño o adolescente con el imputado.
- Una vez finalizada la etapa del debate oral, los funcionarios del Ministerio Público deberán referir a las personas menores de edad a las instancias correspondientes (PANI, CCSS). Lo anterior con la finalidad de que se brinde un tratamiento especializado.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía Referida

Simbología:

Sin país	(s.p.)
Sin fecha	(s.f.)
Sin página	(s.p.)

A.D.I.E.U. (kademischer Diskurs in der Europäischen Union). (s.f.). **Recomendaciones para la Recuperado en:**
<http://www.sprachenzentrum.fu-berlin.de/adieu/recomen/intro.html>

Aguilar, Ivette y otros. (2002). **Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales.** San José, C.R.: CONAMAJ-UNICEF.

Aguilar, Vera. (2001). **Violencia simbólica de género.** En Informe Final de Proyecto de investigación: La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del derecho penal en la Universidad de Costa Rica. San José, C.R.: UCR.

Facio, Alda. (s.f.). **Género e igualdad jurídica entre los sexos.** San José, C.R.: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE).

Alfaro, María Cecilia. (1999). **Develando el género: elementos conceptuales básicos para entender la equidad.** San José, C.R.: ABSOLUTO. **Redacción de un Discurso Académico Libre de Sexismo y de Androcentrismo.**

Alpízar, Leyla y Fernández, Yorleny. (2005). **El Proceso de Empoderamiento Femenino y la Capacidad de la Resiliencia: Un Estudio de Caso con el Grupo de Apoyo Mujeres Unidas en Amistad, San Ramón de Alajuela.** Tesis para optar por el grado de licenciadas en Trabajo Social. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Alpizar, Nancy y Villagra, Alejandra. (2002). **Inteligencia Emocional y Resiliencia: un reto para la intervención del trabajo social con padres y madres de niñas y niños abusadas (as) sexualmente, de la Región Central de Occidente.** Tesis para optar por el grado de licenciadas en Trabajo Social. San Ramón, Alajuela: Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica.

Arce, Adriana y otras. (2002). **El arte: una estrategia metodológica para el quehacer socioeducativo promocional del Trabajo Social en la reconstrucción de la identidad de género de las mujeres.** Memoria de Seminario de Graduación para optar por el grado de licenciadas en Trabajo Social. San Ramón, Alajuela: Sede de Occidente, Universidad de Costa Rica.

Barrantes Bosque, Salvador (2007). **Entrevista Personal sobre antecedentes locales de los Tribunales de juicio de Aguirre y Parrita.** 12-10-2007.

Barrantes Rodríguez, María Iveth. (1994). **La capacitación integral de la mujer incorporada a los Grupos Asociativos Femeninos.** Tesis para optar por el grado de licenciadas en Trabajo Social. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Barrantes, Echeverría Rodrigo. (2000). **Investigación: Un Camino al Conocimiento. Un enfoque cualitativo y cuantitativo.** San José, C.R. : EUNED.

Beauvoir, Simone de. (1981). **El segundo sexo.** Aguilar, Madrid.

Buton, Ivonne. (2002). **Revictimización en el abuso sexual infantil.** En Revista Otra Mirada, Número 1, volumen 1 - junio 2002. Año 1, N° 1, Junio 2002.

Brenes, Raymundo y Grillo, Milena. (1998). **Violencia y Abuso contra Personas Menores de Edad: Manual de Contenidos.** Fundación Paniamor. San José, Costa Rica: PANIAMOR.

Cáceres, Leticia y otras. (2000). **La entrevista en Trabajo Social.** Buenos Aires, Argentina: Espacios.

Calderón, Marianela y Navarro, Lency. (2003). **La madre ante la situación de incesto: un estudio exploratorio acerca de sus vivencias, conflictos y necesidades en la provincia de Guanacaste.** Tesis para al grado de Licenciatura en Psicología. Liberia, Universidad de Costa Rica.

Campos Villalobos, Ginette. (2001). **Indicadores traumagénicos en menores, de 6 a 12 años, víctimas de abuso sexual valorados en la sección de psiquiatría y psicología forense. Peritajes remitidos a los diferentes despachos judiciales en enero de 2001.** Tesis para optar por la especialidad en Psiquiatría. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Campos Zumbado, Jeanina. (2007). **Identificación y análisis de sesgos de género y adultocéntricos en los procesos de solicitud de medidas de protección por violencia doméstica a favor de personas menores de edad en el periodo entre septiembre y diciembre del año 2005, en el juzgado de familia y penal juvenil del II circuito judicial de la zona atlántica.** Proyecto Final de Graduación, para optar por el grado de Magíster, San José, Universidad estatal a Distancia.

Castillo Ramírez, Sisy María. **Delitos sexuales valorados en el Consejo Médico Forense y su seguimiento en el proceso judicial.** *Med. leg. Costa Rica.* [Online]. set. 2001, vol.18, no.2 [citado 10 Mayo 2008], p.57-67. Disponible en la World Wide Web:

<http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000300009&lng=es&nrm=iso>. ISSN
1409-0015.

Colmenares, Carmen García. (s.f.). **Educación no sexista.** Recuperado en:
<http://www.euowrc.org/06.contributions/3.contrib es/13.contrib es.htm>

Colmenares, Carmen García. (s.f.). **Educación no sexista.** Recuperado en:
<http://www.euowrc.org/06.contributions/3.contrib es/14.contrib es.htm>

Cantón, José y otra. (2000). **Guía para la evaluación del Abuso Sexual Infantil.** Madrid, España. Ediciones Pirámide.

Claramunt, Cecilia (1998). **Explotación sexual comercial. La ruta crítica hacia la prostitución infantil.** San José, Costa Rica: UNICEF.

_ (2000). **Código Penal de Costa Rica.** San José, Costa Rica. Novena edición.

CONAMAJ. (2001). **Constitución nuestra: así como la entendemos. Costa Rica.** Ver en <http://www.poder-judicial.go.cr/conamaj>

CONAMAJ- UNICEF. (2004). **Las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en los proceso penales.** Costa Rica, 2004, ver en <http://www.poder-judicial.go.cr/conamaj>

Corrales, Grace y Lizano, A. Cristina. (1992). **El Trabajador Social y la orientación profesional a la víctima y a su familia para enfrentar el Proceso Judicial del abuso sexual infantil**. Tesis para optar por el grado de licenciadas en Trabajo Social. San José, CR. : Universidad de Costa Rica.

Contreras, Gema Irene y López, Francisco de Jesús. (s.f.). **La Seducción en el Abuso Sexual Incestuoso**. Recuperado en: <http://www.nodo50.org/mujeresred/abusos-incesto.htm>.

Departamento de Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia. (2004). **Informe sobre el Programa de Prevención y sensibilización del abuso sexual infantil (1998 - 2004) Save the Children España**. Una experiencia de buena práctica en intervención sobre el abuso sexual infantil. Recuperado en: [http:// www.savethechildren.es](http://www.savethechildren.es)

Echeburúa, Enrique y Guerricaecheverría, Cristina. (2000). **Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Un enfoque clínico**. Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. España, Barcelona: Editorial Ariel, S.A.

Echeburúa, Enrique y otra. (2000). **Abuso Sexual en la Infancia: víctimas y agresores, Un enfoque Clínico**. Primera Edición, Barcelona, España. Editorial Ariel SA.

- Everstine, Louis y Sullivan, Diana. (1997). **El sexo que se calla. Dinámica y Tratamiento del Abuso y Traumas sexuales en niños y adolescentes.** New York. Editorial Pax México.
- Facio, Alda. (1991). **El Derecho Patriarcal Androcéntrico.** En: Tema sobre teoría sexo-género para el abordaje de la violencia: Curso Básico. Módulo I. Proyecto de Capacitación permanente en el tema de Violencia Familiar dirigido a Técnicos del Ministerio de Justicia. 2° edición. San José, CR.: ILANUT.
- Fallas, Hannia y Valverde, Oscar A. (2000). **Sexualidad y salud sexual y reproductiva en la adolescencia.** San José, C.R.: PAIA.
- Fernández Esquivel, Miriam. (2000). **Aprendiendo a crecer... almas de mariposa, una experiencia de crecimiento personal para niñas y mujeres explotadas sexualmente o en riesgo.** San José, Gosestra.
- Finkelhor, David. (1987). **Abuso Sexual al Menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosocial.** México, Galve.
- Finkelhor, David y Ángela Browne. (1992). **El impacto traumático del abuso sexual infantil: Una conceptualización.** En: Abuso sexual infantil abordaje contemporáneo de su prevalencia y efectos. Comp. De temas. San José, ILANUD.

Finkelhor, David y Browne, Angela. (1985). **El impacto traumático del abuso sexual infantil: Una conceptualización.** En: Proyecto: “Programa Piloto de Capacitación permanente de equipos Técnicos del Ministerio de Justicia y Gracia de Costa Rica en el tema de violencia familiar”. Comp. De temas sobre el abuso sexual infantil. San José, ILANUD.

Finkelhor, David. (1991). **El abuso sexual infantil.** En: Proyecto: “Programa Piloto de Capacitación permanente de equipos Técnicos del Ministerio de Justicia y Gracia de Costa Rica en el tema de violencia familiar”. Comp. de temas sobre el abuso sexual infantil. San José, ILANUD.

Fundación Nacional para la Capacitación Laboral (INFOCAL) (s.f.). **Guía para transversalizar la perspectiva de género en la oferta educativa de la fundación INFOCAL** (Fundación Nacional para la Capacitación Laboral).

Fundación PANIAMOR/ Fundación PROCAL. (2001). **Aportes para la Intervención contra el Abuso Infantil desde sectores Estratégicos.** San José, C.R.

Gilberti, Eva. (s.f.). **El incesto contra la hija niña.** En: Eva Gilberti. Familia. Recuperado: <http://www.evagilberti.com/articulos/familia08.shtml>.

Gomáriz, Enrique. (1994). **Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectiva.** En antología “Metodología de la investigación Género- Sensitiva I”. UNED.

González, Jorge Alberto. (2005). Diccionario de psicología clínica forense. Principales síndromes y maltratos. Metodología parcial. Primera Edición, San José. EDITOGRAMA.

Guzmán, Cindy y Otras. (2007). Revictimización en Personas Menores de Edad Víctimas de Abuso Sexual. Universidad de Iberoamerica.

Grillo Rivera, Milena y Tregiar, Tatiana. (2005). **Entre la protección y la vulneración de derechos: adolescentes, madres demandadas en procesos de declaratoria de abandono, fallados en el Juzgado de Familia, sección niñez y adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.** Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Magíster, San José Universidad Estatal a Distancia.

Hernández Valle, Rubén. (1998). **Constitución Política de la República de Costa Rica**. Comentada y anotada. 1° edición. San José, CR.: JURICENTRO.

Kahn, Timothy (1988). **Senderos. Guía de trabajo para ofensores que inician tratamiento**. Washington, Estados Unidos.

Londoño V, Argelia. (1999). *“La violencia contra la mujer. Asunto de salud pública”*. **Sentir, pensar y enfrentar la violencia Intrafamiliar. No. 5**. Instituto Nacional de las Mujeres. San José, Costa Rica. (s.p.).

López Amador, Wendy. (2007). **Entrevista Personal sobre antecedentes locales de los Tribunales de juicio de Aguirre y Parrita**. 12-10-2007.

Ministerio de Salud/CCSS. (2002) **Protocolo de Vigilancia de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar**.

Monge Arias, Alejandra. (1995). **La capacitación judicial y la valoración de la prueba en los delitos de violación y abusos deshonestos**. Tesis para optar por el grado de licenciada en Derecho. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Molina Solís, Katty y Muñoz Ureña, Alejandra. (1997). **Sistematización de la práctica profesional dirigida, al tratamiento del abuso sexual infantil desde de la perspectiva ecológica social en la representación legal del PANI en Cartago**. Práctica dirigida para optar el grado de Licenciatura en Trabajo Social. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Obando Hidalgo, Iris María y Ruiz Rojas, Ana. (1991). **Epidemiología del abuso físico y sexual en niños atendidos en el Hospital Nacional de Niños (1988-1990)**. Tesis para optar el grado de Licenciatura en Trabajo Social. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. (2002). **Informe Mundial, sobre la Violencia y la Salud**. Washington D.C.

Palomero, Silvia. (s.f.). **Prevención de la revictimización en niñas y niños víctimas de abuso sexual**. Recuperado de: <http://www.amja.org.ar/Actividades%20realizadas/XI%20Ponencias/Silvia%20Palomero.htm>

Patronato Nacional de la Infancia. (2003). **Estadísticas Patronato Nacional de la Infancia, 2002**. San José, C.R.

Poder Judicial. (2004). Departamento de Planificación. **Principales Indicadores de las Fiscalías del País** (Información de las Fiscalías a nivel nacional). **Noviembre-2004**. Recuperado de: <http://intranet/documentos/mp.doc>

Poder Judicial (s.f.). Departamento de Planificación. **Ministerio Publico (Penal Adultos). Cuadros Del 151 Al 158**. Recuperado de: http://intranet/planificacion/menu3-informes-otrosinformes_fiscalia.htm

Podesta, Marta del Carmen y Rovea, Ofelia Laura. (2003). **Abuso sexual infantil intrafamiliar: Un abordaje desde el Trabajo Social**. Buenos Aires: Espacio.

Quesada Muñoz, Annia. (1994). **Comunicación educativa: Una herramienta para ayudar en la prevención del abuso sexual infantil. Guía de educación para la sexualidad “Un cuento de nunca acabar”**. Tesis para optar por el grado de licenciadas en Publicidad. San José, CR.: Universidad de Costa Rica.

Quirós, Edda. (1997). **Sentir, pensar y enfrentar la violencia intrafamiliar**. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. San José, C.R.: CFM.

Rodríguez, María Elena y Salas, José Manuel. (1991). "Poder y Violencia: la perspectiva masculina en relación con la violencia en general y la doméstica en particular". **Revista Costarricense de Psicología**. 9 (19): 9-20, julio _ diciembre.

Ruiz Cantero, María Teresa y otras. (2003). **Sesgos de género en el lenguaje de los cuestionarios de la Encuesta Nacional de Salud 2003**. Gaceta Sanitaria. Recuperado en: http://db.doyma.es/cgi-bin/wdbcgi.exe/doyma/mrevista.pubmed_full?inctrl=05ZI0108&rev=138&vol=20&num=2&pag=161

Save The Children. (1999). **La Convención Sobre los Derechos del Niño desde Centroamérica**. San Salvador.

Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (PLANOVI). (2002). **La Intervención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual extrafamiliar contra Personas Menores de Edad en el Marco del PLANOVI**. San José, C.R.

Taylor, SJ y Bodgan, R. (1990). **Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados**. Argentina: PAIDOS.

UNICEF, Universidad de Costa Rica, FLACSO. (2002). **Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica**. San José, C.R.

UNICEF. (2005). **Panorama: Costa Rica**. Recuperado en: <http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/costarica.html>

Vega Cortés, Mariela (2002). **Evaluación de grupos de apoyo para mujeres maltratadas: propuesta de un modelo evaluativo de impacto**. Tesis para optar por el grado de licenciada en Psicología. San José, C.R.: Universidad de Costa Rica.

Vega, Milena. (1997). **Propuesta teórica para el estudio de los estilos de vida en la Costa Rica contemporánea**. U.C.R. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Sociales. San José._

Zúñiga Morales, Ulises. (2002). **Código Procesal Penal**. 5ta edición. San José, CR.: Editorial Investigaciones Jurídicas. S.A

Zúñiga Morales, Ulises. (2002) **Código Penal**. 12 Edición. San José, CR.: Editorial Investigaciones Jurídicas. S. A

_ (2003) **Código de la Niñez y la Adolescencia**. San José, CR.: Publicaciones Jurídicas.

_ (2003) **Convención sobre los Derechos del Niño**. San José, CR.: Publicaciones Jurídicas.

Bibliografía Consultada

Asamblea Legislativa. (2000). **Ley de Paternidad Responsable**, Proyecto de Ley, San José, CR.

Barboza, Alexandra y otros. (1986). **Caracterización del Programa de Atención y Reubicación de menores del PANI, en los casos del menor abandonado en Costa Rica**. Seminario de graduación sometida a consideración de la Comisión del Programa de Licenciatura en Trabajo Social. San José, Universidad de Costa Rica.

Batres Méndez, Gioconda. (1997). **Del ultraje a la Esperanza. Tratamiento de las Secuelas del Incesto**. San José, ILANUD Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica.

Batres Méndez, Gioconda. (1999). **El lado oculto de la masculinidad. Tratamiento para ofensores sexuales**. San José, ILANUD Programa Regional de Capacitación contra al Violencia Doméstica.

Batres Méndez, Gioconda. (2000). **Manual para el tratamiento grupal del incesto y el abuso sexual infantil**. San José, ILANUD Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica.

Batres Méndez, Gioconda. (2000). **Tratamiento de las secuelas del incesto**. San José, ILANUD Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica.

Claramunt, María Cecilia. (1999). **Casitas quebradas: El problema de la violencia doméstica en Costa Rica**. San José, EUNED.

Rojas Soriano, Raúl. (1986). **Investigación Social: Teoría y praxis**. Segunda edición. México: Folios.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI). (1998). **Código de la Niñez y la Adolescencia**. Primera Edición. San José, CR: PANI.

Patronato Nacional de la Infancia (PANI). (s.f.). **El PANI en la Red Interinstitucional de Transparencia**. Recuperado en: <http://www.pani.go.cr/spsobrepani.php>

ANEXOS

Anexo # 1

Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales

I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño: Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.

II.- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.

III.- Derecho de información: Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su

participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.

IV - Consentimiento de la víctima: *Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.*

V.- Forma del interrogatorio: *Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.*

VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas: *Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promovándose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.*

VII.- Condiciones de la entrevista: *La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté*

decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.

VIII.- Asistencia profesional especializada: *En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.*

IX.- Acondicionamiento del espacio físico: *El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.*

Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.

X.- Declaración del niño, niña o adolescente: *Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.*

XI.- Derecho a la imagen: *La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.*

XII.- Derecho a la confidencialidad: *La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.*

XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba: *En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.*

Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

XIV.- Capacitación del personal: *Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.*

XV.- Tiempo de espera: *Los operadores del sistema judicial deberán tomar las provisiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.*

***XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual:** En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial harán un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.

***XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos:** En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.*

XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales: *Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.*

XIX.- Acompañamiento en pericias corporales: *Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.*

XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial: *En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.*

XXI.- Participación en el peritaje: *Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.*

XXII.- Condiciones del debate: *En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.*

XXIII - Identificación de Expedientes: *Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "niño, niña o adolescente ofendido".*

XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales: *La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización". (Aguilar y otras, 2002: s.p.).*

Voto de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia número 782-2003 de las 9:15 horas del 11 de septiembre de 2003.

Exp: 02-000487-0609-PE

Res: 2003-00782

SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del once de septiembre de dos mil tres.

Recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra **Ana Elizabeth Sáenz Fonseca**, costarricense, cédula número 1-708-238, por el delito de relaciones sexuales remuneradas con persona menor de edad y rapto propio en perjuicio de KHS y AVM. Intervienen en la decisión del recurso los Magistrados Francisco Dall'Anese Ruiz, Rosario Fernández Vindas, Javier Llobet Rodríguez, María Elena Gómez Cortés y Alfredo Chirino Sáenz, todos como Magistrados Suplentes. También interviene en esta instancia el licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez como defensor público de la imputada. Se apersonó el licenciado Rodrigo Obando Santamaría como representante del Ministerio Público.

Resultando:

1.- Que mediante sentencia N° 667-03, dictada a las dieciséis horas treinta minutos del once de junio de 2003 el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, resolvió: **“POR TANTO:** Artículos 39 y 41 de la

Constitución Política; 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 21, 22, 30, 31, 45, 50, 51, 71, 74, 75, 76, 160, 163 y 167 del Código Penal, artículos 1 a 15, 141, 142, 144, 184, 360, 361, 363, 365, 367 y 4597 del Código Procesal Penal; se declara a ANA ELIZABETH SÁENZ FONSECA co- autora responsable del delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menor de edad en perjuicio de KAROL HERNÁNDEZ SÁENZ en concurso material con los delitos de relaciones sexuales remuneradas con personas menor de edad y rapto propio que concursan idealmente, en perjuicio de ANGIE VARGAS MONGE, y en tal carácter se le impone el tanto de tres años de prisión por el primero y tres años de prisión por el segundo, para un total de condena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN que deberá descontar en el en el lugar y forma que determinen los respectivos reglamentos carcelarios. Se ABSUELVE DE TODA PENA Y RESPONSABILIDAD a Ana Elizabeth Sáenz Fonseca por el delito de Corrupción Agravada que en perjuicio de las menores dichas, le ha venido atribuyendo el Ministerio Público. Son los gastos del proceso a cargo del Estado. Una vez firme la sentencia inscribese en el Registro Judicial y envíense los testimonios de estilo para ante el Juzgado de Ejecución de la Pena y el Instituto Nacional de Criminología. Dada la nueva condición de la acusada, en que existe pronunciamiento de certeza sobre su autoría que quiebra el principio de inocencia que la acompañaba hasta este momento y conforme lo permite el numeral 258 del Código Procesal Penal se prorroga la prisión preventiva decretada contra la imputada por un plazo de SEIS MESES contados a partir del día de hoy, por lo que tendrá vencimiento el próximo 11 de diciembre de 2003, fecha en que será revisada nuevamente y de haber adquirido firmeza este fallo antes de esa fecha, se pondrá a la acusada a la orden del Instituto Nacional de

Criminología para lo de su cargo. **Ana Patricia Araya Umaña Linda Casas Zamora Carlos Alberto Chaves Solera Jueces de Juicio**". (sic)

2.- Que contra el anterior pronunciamiento el licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez en su condición de defensor público de la imputada, interpuso recurso de casación. Alega violación a las reglas de la sana crítica racional, errónea aplicación del artículo 160 del Código Penal y violación de los artículos 11, 27, 36, 39 y 41 de la Constitución Política, 6, 9, 63, 127, 142, 143, 178, 181, 311, 340, 361, 363, 369, 422, 423, 424, 443, 444, 445, 448 y 449 del Código Procesal Penal. Por lo anterior, solicita se case la sentencia impugnada, absolviendo de toda pena y responsabilidad a la imputada, o en su defecto se anule la misma ordenando la nueva y correcta substanciación.

3.- Que verificada la deliberación respectiva, la Sala se planteó las cuestiones formuladas en el recurso.

4.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales pertinentes.

Informa el Magistrado Dall'Anese Ruiz; Y,

Considerando:

I- El defensor interpuso casación alegando en su primer motivo que la niñas ofendidas en este asunto "ya conocían en mucha mayor proporción que otra niña de este país de la sexualidad humana... que eran versadas en sexo", lo cual es importante porque "no se puede anormalizar algo que está anormalizado". Concluye diciendo que el bien jurídico protegido en este caso, a saber el normal desarrollo de la sexualidad, no se violentó. No lleva razón el recurrente. Ni el lugar de habitación de las niñas (el barrio Cristo Rey de esta ciudad), ni el hecho de que estas tuvieran hipotéticamente un conocimiento de la sexualidad humana superior al de la media de los niños, implica que sea imposible alterar su

espontáneo desarrollo sexual. Aun cuando se admitiera en gracia de discurso que una de las menores, según dice el defensor, enseñara a sus compañeros de escuela imágenes de desnudos, de ninguna forma ello significa que no fuera susceptible de ser ofendida por las conductas aquí perseguidas. Una cosa es que un menor pueda tener un conocimiento mayor al de sus coetáneos sobre la sexualidad y otra, muy diferente, es que resulte inmune a la distorsión que en su desarrollo representa el que se le ofrezca dinero por efectuar actos eróticos frente a otras personas. El tema es tan autoevidente que difícilmente amerita mayores explicaciones, sin caer en lugares comunes. Es incuestionable que una propuesta, o bien la realización de una acción como esa, golpean sensiblemente la comprensión que el menor tiene de la sexualidad (aunque esta sea mayor que la de otros niños de su misma edad); así como que entre ambas situaciones hay una diferencia cualitativa, signada por la precocidad del sexo compartido, la representación como posibilidad de que este se de entre niños y adultos, y la venalidad. De tal suerte que no cabe duda de que también el bien jurídico argüido por el defensor era pasible de ser lesionado en los hechos que son objeto de este proceso.

II- En el segundo motivo, nuevamente por presunta violación de las reglas de la sana crítica, reclama el defensor que el tribunal prohió la versión de la perjudicada Hernández Sáenz, en cuanto dijo que el imputado rebelde le había dado un ‘beso con malicia, como chupeteando el cachete’, lo cual acredita que la menor era versada en el tema, y podía diferenciar entre un beso con malicia y uno sin ella; amén de que está demostrado en el informe psicosocial que, a esas alturas, ya había tenido dos novios. Tampoco es de recibo el argumento. Como se dijo en el considerando precedente, la posibilidad de que las menores ofendidas, en este caso Karol Hernández Sáenz, tuvieran alguna noción acerca de ciertos actos sexuales, o pudieran diferenciar entre un beso malicioso y otro que no lo es (para lo cual por cierto no se requiere

saber mucho de sexualidad), de ninguna manera es igual a que las niñas tuvieran un desarrollo psicosexual anómalo y, por ende, no tutelable en tales circunstancias. Nuevamente los argumentos que se puede extender en esa dirección van desde cuestiones meramente empíricas (como es que no por saber qué es un beso malicioso o haber tenido dos novios, o vivir en un cierto barrio, se es una persona con un desarrollo distorsionado), hasta de legalidad (como que el Derecho también protege a los menores que ya han sido víctimas de la corrupción o influencias perversas); pero lo importante es que las inferencias que el defensor obtiene de tales elementos de criterio son absolutamente caprichosas y oportunistas, ya que no hay resquicio alguno para suponer que una situación como las mencionadas, lleve a la “anormalidad” que sugiere. Por el contrario, la lógica dice que sólo mediante la agregación de factores suplementarios inexistentes en este caso, como podrían ser otras conductas más graves, su reiteración, o la presencia de algunos rasgos de la personalidad, los cuales no existen ni por asomo en este asunto, sólo así, partiendo de una premisa como la esbozada, podría razonablemente llegarse a la conclusión que especulativamente se esgrime.

III- Como último motivo de forma se arguye que, en el caso de la niña Hernández Saéñz, la endilgada Sáenz Fonseca se limitó a presentarla a Gerardo González Umaña (rebelde en esta causa), sin tomar parte en la promesa que se le hizo. “El vicio en este caso consiste en la omisión de no tener por demostrado la promesa de pagar, con elementos que verdaderamente permitieran establecer tal supuesto... la promesa tiene que tener visos de inminencia, realidad y materialidad, que en el caso de mi cliente no se cumple”. No ha lugar el reparo. En primer término, sí hay pruebas de que la imputada le ofreció a dicha menor una cantidad de dinero a cambio de que se desnudara frente a González Umaña. Así lo apuntó en el debate de manera explícita la niña Hernández Sáenz (folio 294). Este relato fue el mismo

que le hizo a su padre, quien también depuso en ese sentido durante el juicio oral (folio 304). Por consiguiente, que la promesa fue hecha, es indudable. Otro tema es la exigencia del defensor de que esa promesa fuera de realización inminente, real y material. Si por tales adjetivos se entiende que la compensación prometida debe ser inmediata e inexorable, entonces se estaría interpretando erróneamente el alcance semántico del término, pues por definición el cumplimiento de una promesa está sujeto a la ejecución de la conducta u omisión conminada, por lo que no puede tener esas características. Así entendida, ninguna promesa lo sería. Luego, por eso mismo tampoco es dable exigir la exhibición material de la compensación o su existencia real, porque ello no se precisa para que, en este caso o en cualquier otro, se configure el ofrecimiento de una ventaja a cambio de realizar o dejar de realizar una acción.

IV- En su recurso de fondo, reclama el defensor que las acciones achacadas a la justiciable no constituyen delito alguno, pues no surgieron a la vida jurídica, “por lo que no pasó de ser una simple propuesta indecente”, pues la promesa no tenía el carácter de “real, inminente y efectiva”, sino que “fue un simple dicho”. No es acogible el motivo. Como ya se explicó con anterioridad, el recurrente pretende conferir al concepto “promesa” perfiles que no tiene, como son la efectividad e inminencia. Al respecto valen las mismas explicaciones antes expuestas. Por otra parte, que la promesa era real y no ficticia es algo que ha quedado plenamente probado, por lo que tampoco es dable venir a argumentar que porque el dinero no era exhibido en el acto, la promesa perdía su realidad. En resumen, el recurrente intenta sumar a la promesa contemplada en el tipo del artículo 160 del Código Penal, atributos que este no prevé y para los cuales no hay razones atendibles, a no ser la oportunidad táctica.

V- En el segundo motivo de fondo, otra vez censurando la errónea aplicación del artículo 160 aducido, el defensor indica que las acciones en detrimento de Karol Hernández Sáenz quedaron en un estadio preparatorio, el cual no es punible. Tampoco lleva razón el impugnante. Como él mismo lo transcribe en su recurso, en el séptimo hecho probado, se tuvo por cierto que la acusada buscó a dicha menor en su escuela y 'le propuso a la niña la oportunidad de ganarse cincuenta mil colones para lo cual lo único que tenía que hacer era desnudarse frente a González Umaña... En ese mismo momento, la encartada Ana Sáenz le pregunta a Karol que si 'ella tenía muchos o pocos vellos en la vagina', pues a Gerardo le gustan con pocos vellos, pregunta que la niña no contestó por vergüenza, terminó diciendo la acusada Ana Sáenz que llegaría a la casa para revisarla en tal sentido; no sin antes apercibirla que no contara a nadie lo que habían hablado y además que de lo Gerardo le pagara le debía dar una parte a ella" (folio 291). Entonces, como se puede ver, la acción de la encausada fue buscar a la niña Hernández Sáenz y: a- ofrecerle cincuenta mil colones, de los cuales debía darle una parte (promesa de pago), b- a cambio de que se desnudara frente a González Umaña (acto erótico). Esa precisamente es una de las especies fácticas abarcadas por el artículo 160 del Código Penal, que a la letra sanciona a "quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos..." De tal forma que no se trata, como dice el defensor, que la conducta de su patrocinada llegó a concretar sólo actos preparatorios, sino que como puede constatarse, consumó la descripción típica.

Por tanto:

Se declara sin lugar la casación interpuesta.

Francisco Dall'Anese R.

Rosario Fernández V.

Javier Llobet R.

María Elena Gómez C.

Alfredo Chirino S.

Dig. imp. lzq

Exp. Int. 800-1/1-03

Anexo N° 3

Delitos sexuales según el Código Penal Costarricense

En el Código Penal de la Legislación costarricense (2000), en su capítulo de delitos sexuales encasilla los diferentes tipos de abuso sexual de acuerdo a las características del delito, más que por la relación con el victimario (tomando en cuenta el parentesco de la víctima con el presunto abusador).

“En este sentido, los casos de Abuso Sexual Incestuoso (ASI) se diluyen, se pierden al tipificarse como delitos. Pero habría que agregar que los casos de ASI denotan características que los hacen diferenciales de una violación: duran por períodos prolongados, se repiten en múltiples ocasiones, el abusador es un familiar, se comprometen asimetrías de edad y de género, se manifiestan procesos de "seducción" donde la actividad coital pasa a ser el punto final de los largos procesos provocando profundos silencios”. (Contreras, Gema Irene y López, Francisco de Jesús, s.f.: s.p.).

Las acusaciones realizadas por los profesionales del Ministerio Público están basadas en el marco jurídico costarricense por ello se considera oportuno enunciar la tipificación de los delitos del abuso sexual, basado en el Código Penal de la Legislación Costarricense (2000).

Violación: Este tipo de abuso queda contemplado en artículo 156 de este cuerpo de normas de la siguiente manera:

‘Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal, o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: Cuando la víctima sea menor de doce años, cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitada para resistir, cuando se emplee la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducir

por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos...”. (Código Penal, 2000: 87, 88).

Para sancionar la conducta también se toma en cuenta la relación que el ofensor tenga con la víctima quedando de la siguiente forma:

Violación calificada:

“..La prisión será de doce a dieciocho años cuando el autor sea un ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad o se produzca la muerte de la víctima”. (Código Penal, 2000: 88).

Violación agravada:

“La prisión será de doce a dieciocho años cuando con motivo de la violación resulte un grave daño de salud de la víctima o cuando el delito sea realizado por el encargado de la educación, guarda o custodia de aquella, o cuando el hecho se cometiere con el concurso de una o más personas, o lo realicen los ministros religiosos, profesionales o cualquier miembro de la fuerza pública, prevaleciéndose del ejercicio de su cargo”. (Código Penal 2000: 88).

Abuso sexual contra personas menores de edad e incapaces (según Artículo 161):

“Quien de manera abusiva realiza actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue realizarlos al agente, a sí mismo o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años. La pena será de cuatro a diez años en los siguientes casos: Cuando la persona ofendida sea menor de doce años, cuando el autor se aprovecha de la vulnerabilidad de la persona ofendida o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación, cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima, y cuando el autor se prevalece de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco”. (Código Penal, 2000: 90).

A este apartado se le cambió el nombre y el "quantum" de la pena e incluye otros aspectos donde la aumenta.

Relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, según consta en el Artículo 160 (se debe entender

también como explotación sexual comercial), afirma:

‘Quien pague a una persona menor de edad de cualquier sexo o prometa pagarle o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado: Cuando la persona ofendida es menor de doce años la pena de prisión es de cuatro a diez años, con pena de prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de quince años, pero menor de dieciocho’. (Código Penal, 2000: 89).

En este tipo de delitos, la acción no es de instancia privada, todos son de acción pública, por lo que no se requiere que alguien interponga la denuncia, sino solamente tener el conocimiento de ello, para realizar las acciones respectivas. Cuando se trata de denunciar, lo puede hacer un menor, tutor, padres u organizaciones de todo el sector público, como lo son el PANI y el Ministerio Público por medio del OIJ, por ejemplo.

Además, debe ser obligación de las instituciones encargadas de la protección a los menores poner la denuncia cuando se enteren de un caso de abuso sexual infantil; de no cumplir tal premisa, dicho funcionario puede ser imputado por el delito de incumplimiento de deberes, en el artículo 332 de nuestro Código Penal se afirma:

‘Será reprimido con veinte a sesenta días multa, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare

hacer o retardare algún acto propio de su función”. (Código Penal, 2000: 165).

Desde el momento en que se inicia con un proceso judicial al interponer una denuncia por algún delito sexual hacia alguna persona menor de edad existiendo la sospecha razonable de maltrato o abuso, se inician con una serie de etapas que se creen oportunas describir a continuación.

Etapas Preparatoria

Interpuesta la denuncia respectiva, le corresponde al Ministerio Público iniciar la investigación, la cual empieza con una entrevista al menor en la que se pretende indagar la situación vivida por él (ella) mismo (a), en caso de existir testigos (as) a ellas/os también se les entrevista y, en ocasiones, a la madre, el padre o encargado (a) se le puede tomar como uno de éstos.

Si existen indicios de una posible violación o algún otro tipo de maltrato el (la) fiscal remite a la persona menor de edad a Medicatura Forense para que se le realicen los respectivos exámenes; es importante recalcar que sólo si existen indicios de violación se les remite a éstos, si es un caso de abuso deshonesto no lo consideran necesario, porque sería revictimizar a la niña, niño o adolescente.

Además, se considera pertinente la presencia del (a) encargado (a) de la persona menor de edad. Asimismo, se le remite a la presunta víctima a Psicología Forense o a los equipos interdisciplinarios del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, para la respectiva valoración. Los resultados de dichas valoraciones son tomados como un elemento de prueba para determinar la confiabilidad del relato del menor.

Realizada la entrevista y las valoraciones forenses preliminares, se procede a solicitar la medida cautelar correspondiente, normalmente, prisión preventiva, la cual quedará a criterio del Juez Penal, si la dicta o no. Dicho proceso Penal puede llegar a desembocar en diversas alternativas jurídicas, una vez recolectada toda la prueba.

Cuando la Fiscalía realiza la investigación y la concluye, el fiscal puede solicitar:

- **Desestimación:** cuando no existen suficientes elementos de prueba sobre la participación del imputado.
- **Sobreseimiento provisional:** cuando se deja el caso abierto por un año para recabar más pruebas y pasado este tiempo, en el que debe llegar a la realidad probatoria, deberá acusarse o sobreseerse.
- **Sobreseimiento definitivo:** cuando no hay prueba suficiente para acusar y se libera mediante el sobreseimiento definitivo de los cargos al (a) imputado (a).

- **Acusación:** enviar a juicio al imputado porque la prueba lo permite.

Etapa Intermedia

Con el planteamiento de la acusación se da la audiencia preliminar, donde se convoca a ambas partes del hecho a una reunión privada, el juez solicita la presencia de la madre, el padre o el (la) encargado (a), y a la persona menor de edad, sin embargo, los fiscales del Ministerio Público no están de acuerdo con ésta medida, razón por la cual prefieren que sea el fiscal y el abogado defensor los que asistan a dicha audiencia, esto, para evitar que el menor y su madre se enfrenten de nuevo al abusador y así evitar la revictimización.

Seguidamente, se resuelve lo pedido en la etapa anterior, lo cual se realiza mediante:

Procedimiento abreviado: cuando el acusado acepta los hechos que se le atribuyen y se dicta sentencia sin juicio oral.

Medida alternativa: Conciliación: en el caso de abuso sexual infantil no existe.

Suspensión del proceso a prueba: es una medida para no enfrentar el juicio y propone como corregir parte del daño,

generalmente el (a) ofensor (a) y el niño, niña o adolescente reciben tratamiento psicológico y/o social.

Celebración de juicio y dictamen de sentencia: La primera etapa en el juicio es el debate, en donde declara primero la persona menor de edad la cual tiene derecho a recibir el acompañamiento por parte de profesionales de Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial (previa solicitud del Ministerio Público u otra instancia Judicial), luego los testigos del Ministerio Público donde, por lo general, se encuentra la madre de los niñas/os y o adolescentes, si ésta apoya a la víctima, en caso contrario, no se le convoca como testigo. Es derecho del menor de edad que al declarar no se encuentre el imputado y que incluso se desaloje la sala de juicio, esta decisión debe ser respetada por el Tribunal, ya que no en todo juicio se toma dicha determinación.

La segunda etapa es el dictamen de la sentencia, la cual puede ser condenatoria o absolutoria.

Revisión de Sentencia

Si la parte acusada no está de acuerdo con la sentencia dictada, puede recurrir al Tribunal de Casación Penal o a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para una revisión de su caso; alegando vicios de forma (en los procedimientos) o por el fondo (mala apreciación de las pruebas).

Ejecución de sentencia si ésta es confirmada

Una vez confirmada la sentencia se procede a su ejecución, proceso en que el acusado debe descontar la condena.

Anexo N° 4**Reacciones más frecuentes de las encargadas y los encargados de las personas menores de edad**

Anestesia emocional	No sienten emoción alguna, ni sensaciones físicas. Es como una parálisis emocional.
Alejamiento e incredulidad	Es un sentimiento de: “Que esto no nos pasa a nosotras (os)”. Una especie de retiro para pensar qué hacer.
Ira	La ira oscila entre enojo hacia la/el hija, el esposo, o a ella misma por no haber cuidado a su hija. Ira con la persona que interviene en ese momento.
Negación	Un mecanismo inconsciente, frecuentemente aprovechado por el ofensor, quien le jura y perjura que nada ha pasado.
Culpa	La culpa es una reacción que está presente aún en las madres menos protectoras.
Traición	Un sentimiento intenso de dolor y traición hacia su compañero y a su hija. Esto la lleva a hacerle a la hija muchos reproches. Hacia el esposo la traición va acompañada de sentimientos de abandono y de intenso cuestionamiento sobre su comportamiento sexual como esposa, la cual es otra distorsión aprendida de la cultura patriarcal, pues el abuso sexual del padre a la hija no tuvo que ver con la madre.
Minimizar	Es un sentimiento que va de la mano con la negación. Énfasis que muchos profesionales dan al tratar el incesto como fenómeno de poca gravedad.
Deseos de	Estos inicialmente pueden ser fuertes, como matar o encarcelar al

venganza	abusador.
Deseo de protegerlo (a)	Sobre todo, si éste confesó y parece arrepentido. Estos sentimientos bastante frecuentes deben ser analizados con cuidado para explorar que hay detrás de ellos.
Odio	En las madres negadoras y minimizadoras es frecuente encontrar el odio reprimido. A veces, dirigen el sentimiento hacia ellas mismas o hacia su hija (o).
Repulsión	Cuando el ofensor permanece en casa, busca restablecer el poder sexual con su esposa, con frecuencia la mujer está inhabilitada para hacerlo por los recuerdos, vivencias y el dolor. De ahí que su relación con el esposo es muy ambivalente.
Dudas, confusiones	Como este es un dilema donde convergen tantos sentimientos encontrados, es importante que a la madre se le proporcione ayuda profesional capacitada.

Fuente: Alpizar y Villagra, tesis para optar por el grado de Licenciadas en Trabajo Social, 2001.

Anexo N° 5

Guía de entrevista mediante preguntas generadoras a un juez y un fiscal, sobre revictimización a personas menores de edad.

Universidad Estatal a Distancia, Sede Central

Maestría en Violencia Social y Familiar

2008

La entrevista es un requerimiento metodológico ante la propuesta de tesis para optar por el grado de Maestría denominada: **Revictimización de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales en el Sistema Judicial. Un análisis desde la perspectiva de género de los expedientes penales con sentencia en el Tribunal de Aguirre Parita durante el Primer Trimestre del 2007.**

Está dirigida a un juez de juicio y un fiscal, mismos que han laborado en procesos judiciales de abuso sexual a personas menores de edad y que se haya encontrado laborando en Aguirre y Parrita durante el primer trimestre del 2007. La intención de dichas entrevista es, aclarar vacíos que quedaron de la revisión documental de los siete expedientes penales, ya que por su naturaleza no permitieron ahondar en aspectos que no quedaron plasmados en la parte escrita.

La información obtenida será utilizada, exclusivamente con fines académicos y en forma confidencial. Por la utilidad de la información que nos brindará, le agradecemos su colaboración.

Preguntas generadoras:

1. ¿Cuál es la normativa jurídica que se utiliza en los procesos de Abuso Sexual a personas menores de edad?
2. ¿Tiene conocimiento de circulares u otros documentos de acatamiento obligatorio para la atención de la población infanto juvenil ofendida por delitos sexuales?, si es afirmativo que aporte a su quehacer profesional.
3. ¿Conoce usted de la perspectiva de género como una alternativa para abordar los procesos de abuso sexual contra persona menor de edad?
4. ¿Qué entiende usted por revictimización?
5. ¿Cree usted que los procesos judiciales sean una forma de revictimización a las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales?
6. ¿Cuáles son las etapas de los procesos judiciales y cual es la participación de las personas menores de edad en cada una de dichas etapas?

7. ¿Conoce usted que significa los sesgos sexistas y adultocéntricos y si estos están presente en los procesos penales de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes?
8. ¿Si su respuesta es afirmativa, usted considera que los sesgos son un forma de revictimización a las personas menores de edad?
9. ¿Cuáles mitos y estereotipos considera usted, podrían estar presentes en los procesos judiciales en los que figuren como ofendidas las personas menores de edad?
10. ¿Es de su conocimiento y aplicación las directrices para la no revictimización de las personas menores de edad en los procesos penales?
11. ¿Enumere cuáles de las directrices de CONAMAJ, no son cumplidas por el Poder Judicial e Aguirre y Parrita?
12. ¿Cree usted que los factores género y edad, influyen en la cantidad de denuncias por delitos sexuales, justifique?

13. ¿Qué piensa usted del derecho de abstención?

14. ¿Qué piensa usted de la demora judicial?

15. ¿Cuál debería ser la cantidad de entrevistas que se deben de realizar a una persona menor de edad parte de un proceso judicial de abuso sexual?

16. ¿Cuál es la vía tomada por usted como profesional para que la persona menor de edad reciba información sobre el proceso penal, acompañamiento y el respectivo tratamiento por ser sobreviviente de abuso sexual?

Gracias por su colaboración

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 7

Instrumento No. 2: Matriz de Consignación de Información según Descriptores

- **Objetivo No 1:** Identificar los sesgos sexistas y adultocéntricos así como los mitos y estereotipos que pueden estar presentes en la totalidad de documentos escritos de los expedientes con sentencia del primer trimestre del 2007, en los Tribunales de Justicia de Aguirre y Parrita, referidos a delitos sexuales en perjuicio de personas menores de edad.

Número asignado a la persona menor de edad: _____ Numero de expediente: _____

Categoría de Análisis	Descriptores	Tipo de documento y fecha de emisión	Funcionario/a que lo emite	Cita Textual	Observaciones
	▪ Sesgo familista				

SESGOS ADULTOCÉNTRI-COS	▪ Sesgo de Pertenencia				
	▪ Diferenciación Genérica				
	▪ Sesgo de niñez como sinónimo de menor				
	▪ Sesgo de Privatización				
Categoría de Análisis	Descriptor	Tipo de documento y fecha de emisión	Funcionario/a que lo emite	Cita Textual	Observaciones
SESGOS SEXISTAS	▪ Hombre como paradigma de lo humano				
	▪ Sesgos que reflejan estereotipos de género				
	▪ Sesgos de tratos diferenciados				
Categoría de Análisis	Descriptor	Tipo de documento y fecha de emisión	Profesional que lo emite	Cita Textual	Observaciones
MITOS Y ESTEREOTIPO	• Creencia de que el AS es poco frecuente				

S	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La familia es un lugar seguro 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El AS ocurre en lugares solitarios, lotes baldíos o parques 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El abuso sexual ocurre en familias con condiciones de pobreza, marginalidad, alcoholismo y hacinamiento. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El abuso sexual y el incesto son rápidamente denunciados. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La madre es igualmente responsable del incesto o abuso sexual porque conoce lo que está sucediendo. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las niñas, niños y adolescentes cuando relatan el abuso sexual están inventando. 				

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El abuso sexual infanto juvenil siempre está asociado con la violencia física. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Abusador sexual es un enfermo psiquiátrico o un adicto. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los abusadores sexuales son exclusivamente hombres. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las personas menores de edad son culpables de lo que les pasa. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los efectos del abuso sexual no son siempre traumáticos. Sólo la violación es dañina. 				
	<ul style="list-style-type: none"> ◆ El abusador sexual tiene dicha conducta porque su esposa o compañera sentimental lo rechaza 				

	sexualmente.				
	♦ Los abusadores solo actúan con sus propias familias.				
	♦ El abuso sexual es un asunto privado en el cual nadie debe meterse.				
	♦ Las declaraciones de las personas menores de edad ante la ley son categóricamente nulas e inválidas.				
Categoría de Análisis	Descriptores	Tipo de documento y fecha de emisión	Profesional que lo emite	Cita Textual	Observaciones
REVICTIMIZACIÓN	▪ Demora judicial				
	▪ Número de entrevistas a la persona menor de edad víctimas.				
	▪ Cambio de domicilio de la				

	persona menor de edad.				
	▪ La carencia de un trato personalizado				
	▪ La omisión/desconocimiento de las secuelas del abuso.				
	▪ El escaso o nulo apoyo familiar a la persona menor de edad víctima.				
	▪ La edad.				
	▪ La cronicidad del abuso.				
	▪ El género de la PME víctima.				
	▪ Las características particulares de la PME víctima.				
	▪ El tipo de agresión sufrida.				
	▪ El parentesco con el ofensor.				

	<ul style="list-style-type: none">▪ La participación en el Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil.				
	<ul style="list-style-type: none">▪ El acompañamiento a juicio por una profesional en Trabajo Social.				
	<ul style="list-style-type: none">▪ La referencia a tratamiento especializado por la agresión sufrida por la PME víctima				

Anexo N° 8

Instrumento No. 3: Lista de Chequeo según Categoría de Análisis

Identificar factores que contribuyen a la segunda victimización de las personas menores de edad involucradas.

Categoría de Análisis		Si	No	Observac.
REVICTIMIZACIÓN	¿La persona menor de edad tuvo que cambiar de domicilio posterior a la denuncia judicial interpuesta?			
	¿El imputado utilizó las amenazas o intimidación como mecanismos para manipular a la persona menor de edad víctima?			
	¿El imputado utilizó la fuerza física para efectuar el abuso sexual?			
	¿La persona menor de edad fue víctima del abuso sexual en más de una oportunidad?			
	¿La persona menor de edad contó con el apoyo y contención del grupo familiar?			
	¿Las diligencias judiciales se realizaron en forma privada?			
	¿La persona menor de edad contó con el acompañamiento a juicio por un/a profesional de Trabajo Social, según artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia?			
	¿La persona menor de edad participó en el Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil?			

	¿La persona menor de edad declaró en presencia del imputado?			
	¿La declaración de la PME fue la primera declaración testimonial recibida?			
	¿Las carátulas de los expedientes respectivos consignaban solamente las iniciales de la PME, para garantizar su derecho a la confidencialidad?			
	¿La persona menor de edad fue referida con las instituciones correspondientes para recibir tratamiento especializado?			
	¿Algún escrito deja en evidencia que a la persona menor de edad se le explicaron sus derechos en el proceso judicial?			

Anexo N° 9

Realidades en Torno al Abuso Sexual Intra y Extra Familiar Detectadas en los Expedientes Penales con Sentencia

A. El Abuso Sexual es Poco Frecuente

Con relación a este mito es preciso señalar que en el primer trimestre de 2007 se realizaron en los Tribunales de Aguirre y Parrita un total de 27 juicios, por diferentes delitos perseguidos por el Ministerio Público. Específicamente 18 expedientes penales con sentencia judicial, correspondieron a delitos varios y la tercera parte de ellos correspondieron a delitos sexuales. Lo que desmitifica la creencia de que el abuso sexual es poco frecuente en Costa Rica.

B. La Familia es un Lugar Seguro

Del total de expedientes analizados, en tres de ellos el delito se generó en el contexto familiar, asumiendo así la característica de ser un incesto, ello porque las personas menores de edad ofendidas fueron abusadas sexualmente por el progenitor (dos casos) y por el abuelo materno por afinidad (un caso), a saber:

“...resulta que yo me junte con mi denunciado en San Carlos, yo creí que él (progenitor de la niña) era una buena persona, vivimos en San Carlos luego nos trasladamos a Quepos...”
(Expediente N° 2, Denuncia Judicial, 06 de marzo de 2003: 1).

“...este señor vive con mi abuela... yo iba todos los días a esa casa... ahora no me gusta ir por el padrastro de mi mamá (posterior a los hechos denunciados)... él era buena gente...”. (Expediente N° 3. Sentencia Judicial, 16 de marzo de 2007: 94).

“...mi papá intentó violarme dos veces en mi casa, cuando el único que estaba era mi hermano pequeño...” (Expediente N° 4, Dictamen Psiquiátrico Forense, 26 de noviembre de 2004: 32).

Es así como los ofensores utilizaron el espacio privado del hogar para ultrajar a las personas menores de edad, en reiteradas ocasiones, haciendo uso de diversas estrategias, entre ellas su rol dentro de la familia, ser figuras parentales y por ende ser personas de confianza, lo que les permitió concretar la ofensa sexual y coaccionar a la persona menor de edad víctima para que esta se mantuviera en silencio y guardara el secreto.

De ahí que se desacredita el mito que contempla que la familia es un lugar seguro.

C. El Abuso Sexual Ocurre en Lugares Solitarios.

Como se evidenció anteriormente, tres de los delitos sexuales se gestaron en el espacio privado de la vivienda, los restantes se suscitaron en espacios públicos, entre ellos: dos en centros educativos, en una pulpería y un autobús.

Lo anterior evidencia que los abusos sexuales extrafamiliares ocurren por lo general en lugares concurridos, pero con el aseguramiento del ofensor sexual de que independientemente del lugar donde ultraje a la persona menor de edad, exista nula presencia de testigos/as.

Citas que respaldan lo anteriormente señalado, son las que se detallan a continuación:

“... a amiga de mi mamá volvió a ver hacia el bus donde observó que un hombre me estaba viendo y se levantó del asiento donde estaba en el bus, ubicándose en otro... ese era el sujeto que me había tocado en el bus...”. (Expediente N° 5, Denuncia Judicial, 03 de febrero de 2006: 3).

“... logrando así su objetivo libidinoso, en franco abuso de la menor, obviamente se garantizaba el imputado, que en el local comercial (pulpería) en el momento no existiesen más personas... la experiencia nos enseña que en hechos como los que ahora se juzgan, el agresor sexual busca la clandestinidad para asegurarse su impunidad y en este caso no fue la excepción...”. (Expediente N° 6, Sentencia Judicial, 02 de febrero de 2007: 57)

“... el sujeto activo de la acción, especialmente cuando las víctimas son personas menores de edad, elige lugares cerrados (casa de habitación, talleres u oficinas privadas, etc.) donde el acceso de terceras personas no se realiza en forma espontánea, sino previa autorización del morador o propietario del local

autorizado...” (Expediente N° 3. Sentencia Judicial, 16 de marzo de 2007: 98).

En definitiva, se evidencia que indistintamente de los lugares en los que se gesta el abuso sexual intra y extrafamiliar, el ofensor se vale de las oportunidades para lograr su cometido, en muchas ocasiones valiéndose de su imagen, de su puesto, de la cercanía o el vínculo que existe con la persona menor de edad víctima.

D. El Abuso Sexual Ocurre en Familias con Condiciones de Pobreza, Marginalidad, Alcoholismo y Hacinamiento.

Según consta en los peritajes sociales y psicosociales, seis de las familias de las que provenían las personas menores de edad ofendidas, contaban con condiciones de vida favorables, sin la presencia de problemáticas significativas identificadas, lo que desmiente el mito. Sin embargo, las citas que mejor ejemplifican son las dos que se mencionan, veamos:

“... de lo reportado la situación económica del hogar es estable, con total satisfacción de las necesidades básicas...el contexto sociofamiliar se reporta consolidado con la existencia de vínculos positivos entre sus miembros, se niega la existencia de elementos que dañen el sano desarrollo de la evaluada...” (Expediente N° 5, Dictamen Pericial Psicosocial Forense, 27 de marzo de 2006: 43)

“...la dinámica familiar es caracterizada como estable, manteniéndose una comunicación funcional y manifestaciones

de afecto y respeto... no se evidencian situaciones compatibles con violencia intrafamiliar...” (Expediente N° 6. Peritaje Social, 13 de diciembre de 2004: 8)

Solo en el expediente N° 2 se reportaron condiciones sociofamiliares desfavorables, entre los que destacan el consumo de drogas lícitas e ilícitas en el progenitor (imputado), violencia doméstica y limitaciones económicas. Por tanto se deja en evidencia que las anteriores condiciones mencionadas no son un factor que incida directamente con la ocurrencia de los delitos sexuales.

E. El Abuso Sexual y el Incesto son Rápidamente Denunciados.

Solamente en dos de los siete casos de interés, se reporta que la denuncia judicial haya sido presentada en forma inmediata, en los cinco casos restantes, pasaron más de seis meses para que se formulara la denuncia correspondiente.

En este sentido es importante tomar en cuenta que existen una serie de situaciones que limitan la pronta denuncia de la ofensa, entre ellas, el parentesco con el ofensor, la presencia de amenazas o intimidación, la dependencia económica y/o emocional, el miedo a la crítica y el rechazo social, el temor al proceso judicial, entre otros.

Lo anterior deslegitima no solo el mito citado, sino también el mito que señala que la mayoría de los abusadores sexuales son personas desconocidas para las personas menores de edad víctimas y sus familiares.

“... la menor agraviada se asustó al ver que había sido abusada y se retiró del lugar, donde tiempo después contó lo sucedido al Ministerio de Educación Pública...” (Expediente N° 1, Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 121)

“... yo temo por él es una persona muy violenta y me dijo que él temía que yo lo denunciara, hace mucho tiempo que yo tengo problemas con él por ese motivo por la violencia ya que me agrede mucho de palabra y me trata mal, no se que acción va a tomar él cuando se entere de la denuncia, pero sí temo que me agrede o le haga algo a la niña ya que ella misma dijo que su padre la había amenazado de que no contara nada...” (Expediente N° 4, Denuncia Judicial, 26 de noviembre de 2003: 121)

“... después de eso él llamaba a mi casa para decir que iba a contratar a alguien para que nos pegara, él nos amenazaba llamaba a la casa para decir que podíamos arreglar las cosas por bien, que él no podía arreglarlas por mal... desde que yo era alumna de él me decía que yo fuera a la casa de él, a buscar unos libros que él me iba a buscar. Le agarraba ese timito de que fuera a la casa de él... y que si no iba le iba a decir a mi mamá que yo estaba mal en la escuela...” (Expediente N° 7, Estudio Social, 05 de julio de 2004: 18-19).

F. La Madre es Igualmente Responsable del Incesto o Abuso Sexual porque Conoce lo que está Sucediendo.

Tradicionalmente el rol de cuidadoras y responsables de la prole ha sido depositado a las mujeres, en especial desde los roles de género como “madre y esposa”, mismos que son asignados desde el patriarcado.

Por ello, es frecuente que se culpabilice a las madres o cuidadoras, de la ofensa sexual que sufren sus hijas/os, como si las mujeres pudieran tener control absoluto de lo que hacen todos los integrantes de la familia, en todo momento.

Partiendo del hecho de que la mayoría de los ofensores sexuales eran parientes o mantenían una relación cercana o de autoridad con las personas menores de edad víctimas, la revelación del abuso fue impactante para las madres, lo que se detecta en las siguientes citas:

“...de hecho yo estaba en el trabajo, no sé porque no me llamaron antes, me llamaron cuando ella estaba en la Fiscalía, cuando yo entré y la vi y le pregunté ¿que pasó mi chiquita? Y ella me comentó a decir toda llorosa...” (Expediente N° 5, Dictamen Pericial Psicosocial Forense, 27 de marzo de 2006: 38)

“... la madre aduce: cuando ella me contó yo salí del cuarto y me fui a reclamarle. El me dijo que no que jamás...” (Expediente N° 4, Denuncia Judicial, 26 de noviembre de 2003: 2)

Es importante resaltar el apoyo que estas madres brindaron a sus hijas luego de haber revelado éstas el abuso sufrido y que mantuvieron con valentía y entereza en todo el proceso, que de igual manera les resultó doloroso (dado el impacto que pudo generar en ellas enterarse de tales situaciones), ello por cuanto debían de proteger a sus hijas de un ofensor con quien en muchas ocasiones existían vínculos afectivos o de pareja y expectativas futuras.

Al respecto, en los siete expedientes analizados, se corroboró la actitud protectora y contenedora de la figura materna, pese a que ellas posiblemente también presentaron sentimientos como ira, culpa, traición, entre otros²¹, pero con la finalidad de no caer en repeticiones, solo se expone la siguiente cita que fundamenta lo escrito:

“... la progenitora ha asumido una actitud protectora denunciando el hecho y acompañando a su hija durante todo el proceso, presentándose con puntualidad a las citas programadas, además. Cortó toda comunicación entre la menor y el presunto ofensor...” (Expediente N° 2. Estudio Social, 15 de mayo de 2003: 13)

Por otra parte, en tres de los expedientes denunciados, mismos en los cuales el delito sexual fue incesto, las madres reaccionaron asertivamente, lo cual se evidencia no solo por el hecho de haber culminado con los procesos judiciales, sino también por brindar apoyo, credibilidad y contención a sus hijas.

²¹ Para mayor información ver anexo N° 4.

Es frecuente que las madres nieguen sistemáticamente el conflicto a pesar de las señales enviadas por su hija, sin que por ello sea responsable de la ofensa sexual.

“... yo no había denunciado ya que para mi esta decisión es muy dura, pero gracias al apoyo de la psicóloga...es que hoy tomé esta decisión...”. (Expediente N° 4, Denuncia Judicial, 26 de noviembre de 2003: 2).

“... la madre nos manifiesta una versión similar, clara, coherente y proporcional a lo que manifestó su hija...” (Expediente N° 6, Acta de debate, 30 de enero de 2007: 48).

Por lo señalado, se hace evidente que el mito que plantea que la madre es igualmente responsable del incesto o abuso sexual que sufre la hija, porque conoce lo que está sucediendo, se invalida con la información anterior.

Sin embargo, es imprescindible dejar claro que el ofensor sexual, es la única persona responsable de los abusos sexuales cometidos en contra de las personas menores de edad y que es éste quien utiliza diversas estrategias para concretar la ofensa en el mayor grado de clandestinidad y secreto.

G. Las Niñas, Niños y Adolescentes cuando Relatan el Abuso Sexual están Inventando.

Históricamente la sociedad en general ha tratado de invalidar los relatos de abuso sexual que dan las personas menores de edad, aduciendo que las mismas mienten para obtener beneficios secundarios o bien que seducen al imputado el cual termina siendo víctima de la persona con menor edad. En este sentido en los escritos analizados, se evidenciaron dichos mitos, sobre todo en las manifestaciones dadas por los ofensores sexuales o por los mismos defensores públicos, como se observa en los siguientes relatos:

“...el mismo manifestó (imputado) no tener interés en la aplicación de ninguna medida alterna, ni al procedimiento abreviado... y por el contrario considera que es necesario ir al contradictorio para que en dicho contexto de la investigación al igual que a nivel administrativo se hará caer a la menor en contradicción y ahí se demostrará la verdad real de los hechos...” (Expediente N° 1, Acta de audiencia preliminar, 18 de julio de 2006: 54)

“...yo (imputado) rechazo todos los cargos, yo no he tocado a esa niña...” (Expediente N° 6, Declaración Indagatoria, 22 de diciembre de 2004: 17)

“...(el defensor señala) del imputado se deduce... que acostumbra saludar de la mano a su clientes y que muy probablemente por la estatura y contextura física de la menor se pudo haber golpeado en la zona de sus pechos en el momento en que fue saludada por mi defendido... las contradicciones y cambios en la declaración de la supuesta ofendida son notorios y relevantes... como lo es el lugar y la manera en que se dan los

hechos, y por lo tanto su relato pierde credibilidad” (Expediente N° 6, Recurso de Casación, 26 de febrero de 2007: 65)

“... si los señores jueces hubiesen realizado una correcta apreciación de esas probanzas se hubieran percatado de las mentiras y contradicciones de la supuesta menor... el imputado señala: es inaudito que se me condene por un delito de abusos deshonestos... sin demostrarse la edad de la supuesta menor...” (Expediente N° 7, Recurso de Casación, 02 de febrero de 2007: 117)

De acuerdo a la teoría y práctica en torno al flagelo del abuso sexual, es poco común que el ofensor sexual se responsabilice de los hechos que se le atribuyen, al contrario los niega o bien culpabiliza a las personas menores de edad víctimas por los delitos sexuales, ello se comprueba en la totalidad de los expedientes revisados.

Dichas actuaciones responden a la idea errónea del ofensor de creer que cuentan con el derecho no solo de objetivizar el cuerpo de las niñas y adolescentes, sino de disponer de este, para su propio disfrute personal; considerándose superiores y con la autoridad de utilizar a las personas a las cuales considera vulnerables.

Además, la sentencia de los imputados deja constancia de que la ofensa realmente se suscitó.

H. El Abuso Sexual Infanto Juvenil siempre está Asociado con la Violencia Física.

En el totalidad de los expedientes analizados se comprobó la inexistencia de violencia física al momento en que se cometió el delito, al contrario se constató que los ofensores sexuales utilizan otros mecanismos para lograr sus objetivos libidinosos, tal es el caso del chantaje, los regalos, el engaño, las amenazas el abuso de confianza, o bien la coerción, lo que se ejemplifica a continuación:

“...Me pasó un problema con el director... ese día yo estaba en la dirección, él me invitó a pasar, me dijo que me sentara, me senté, tenía las manos sobre el escritorio, me las acarició...Luego me dijo que me levantara, me puso la mano sobre el hombro..., me introdujo una mano y me tocó el pecho...” (Expediente N° 1, Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 94)

“...Este señor vive en las Lomas con mi abuela... Pasó algo extraño... Él era buena gente... no me acuerdo cuando cambió... me dio dinero, no se por qué, él acostumbraba a regalarme dinero. No le conté a mi mamá el mismo día porque tenía miedo...” (Expediente N° 3, Sentencia Judicial, 16 de marzo de 2007: 94)

“El no es amigo mío, pero si conoce a mi familia... En esa pulpería sucedió que ese día yo fui ahí a hacer un mandado... cuando estaba a punto a venirme él me agarró del brazo y me tocó en el pecho derecho...” (Expediente N° 6, Sentencia Judicial, 2 de febrero, 2007: 50)

“...Durante medio año de cuarto grado el imputado fue mi profesor el profesor me dijo que fuéramos a recoger a la escuela unos libros, le dije que sí, fuimos en la noche, no entendía porqué en la noche, pero igual fui... Antes él solo me decía que yo tenía unos camanances muy ricos y que deseaba besarme... Yo estaba en una sodita, me mandaron a comprar unas cosas, yo fui y me lo topé a él, y me dijo que fuéramos por unos libros que me iba a ayudar para los exámenes...” (Expediente N° 7, Sentencia Judicial, 2 de enero de 2007: 94).

“...una vez que el acusado terminó de satisfacer sus deseos libidinosos, obligó a la menor que no contara nada de la ofensa sexual sufrida porque si no le pegaría...” (Expediente N° 1, Acusación Penal, 16 de noviembre de 2005: 36-37)

En las manifestaciones anteriores se corrobora la información recopilada en la experiencia con ofensores sexuales, que refieren que éstos utilizan estrategias denominadas de acicalamiento, para convencer a sus víctimas de ser obedientes y de mantener en secreto las ofensas sexuales para garantizarse la impunidad.

De las expresiones de las personas víctimas se identifican prácticas como la manipulación, el convencimiento, los regalos, dar dinero. Solo en uno de los casos se mencionó la existencia de una amenaza.

Por lo esbozado en los párrafos precedentes se comprueba que este mito es falso.

I. El Abusador Sexual es un Enfermo Psiquiátrico o un Adicto.

Si bien, en todos los expedientes penales analizados, se indica que los imputados fueron remitidos a la Unidad Psiquiatría Forense, seis de ellos no se presentaron a la cita programada o no aceptaron la valoración, por lo que no se puede afirmar si los imputados tenían o no padecimientos psiquiátricos.

Sin embargo de la información recabada se tiene que seis de los imputados eran personas que contaban con un trabajo estable y reportaron adecuadas relaciones comunales y familiares. Además, en ninguno de los casos se reportaron antecedentes penales anteriores, dichas características vienen a corroborar el nivel de desempeño social aceptable que presentan los ofensores sexuales involucrados en los procesos estudiados.

A modo de ejemplo se cita:

“...mismo que se aprovecha de su posición dentro del entorno en el Centro de Educación, donde en franco abuso de la confianza de su alumna o víctima, que en algún período fue su maestro y en el resto del curso se mantiene en la misma institución que estudia la víctima...” (Expediente N° 7, Sentencia Judicial, 12 de enero de 2007: 106)

Aunado a lo anterior, los/as profesionales que realizaron las valoraciones de los imputados que aceptaron dicha pericia, determinaron que las condiciones sociofamiliares y psicológicas de los mismos se ajustaban a los

parámetros de la normalidad, sin embargo, ello no los eximió de la responsabilidad de las agresiones sexuales en perjuicio de las personas menores de edad.

“...es un individuo que se describe como funcional que ha logrado incorporarse a actividades propias a su estado de desarrollo...no presenta antecedentes ni se manifiestan al momento indicadores de desajustes psicológicos... que la capacidad mental (imputado) no evidencia enajenación o psicosis alguna... no se observa que este no tuviera limitación alguna para no saber que su conducta no resulta acorde con el ordenamiento jurídico...” (Expediente N° 1, Dictamen Pericial Psicológico Forense, 21 de septiembre de 2006: 68-69)

En el expediente N° 1 se menciona lo siguiente:

“...a nivel laboral en éste momento estoy bien por el ambiente laboral y porque a través d todo el tiempo las personas han creído en mí y más que creer en mí han creído en mi labor como administrador, tanto es así que hoy en día a pesar de la situación en la que me encuentro me han llamado para ofrecer instituciones de un mayor prestigio, con mayor número de estudiantes, docentes y entonces que ese reconocimiento se debe a mi labor en las diferentes instituciones...” (Expediente N° 1, Dictamen Pericial Psicológico Forense, 21 de septiembre de 2006: 64).

Cabe señalar que solo en uno de los expedientes se hizo evidente el problema de drogodependencia del ofensor sexual, así como la presencia de violencia intrafamiliar, situación que en todo caso no se constituye en factores generadores del comportamiento sexual desviado.

J. Los Abusadores Sexuales son Exclusivamente Hombres.

En el total de los expedientes revisados, efectivamente los ofensores sexuales pertenecían al sexo masculino; si partiésemos de este dato, se podría afirmar que el mito es cierto.

Sin embargo, en una investigación realizada por medicina legal del Poder Judicial en el 2001²², se concluye que de un 80 a 90% de los casos la ofensa sexual es llevada a cabo por un varón, lo que deja constancia de que existe un porcentaje de mujeres que cometen ofensas sexuales.

Aunque de acuerdo a la teoría y a la práctica se demuestra que las mujeres cometen delitos sexuales en el mínimo de los casos, comparado con los hombres, esa información de igual manera viene a desmentir el mito analizado.

K. Las Personas Menores de Edad son Culpables de lo que les Pasa.

El fundamento teórico de la presente investigación sostiene que el abuso sexual, más que una conducta sexual protagonizada por personas con comportamientos desviados o perversos, es un ejercicio de poder, mismo que

²² Para mayor información ver el artículo de Sisy María Castillo, denominado: Delitos sexuales valorados en el Consejo Médico Forense y su seguimiento en el proceso judicial. *Recuperado en:* <http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-0152001000300009&lng=es&nrm=iso>. ISSN

busca brindar a la persona que la ejecuta una sensación de seguridad y fuerza.

De ahí que el ofensor aprovechará la posición superior que mantiene sobre la persona ofendida, para llevar a cabo la invasión del cuerpo de ésta.

Al respecto se resaltan las siguientes citas textuales:

“...el encartado aprovechando su posición de director en el mismo centro educativo de la menor, le introduce la mano y le toca un pecho, además este conlleva una relación de confianza por la condición de su puesto...por mantener la investidura de profesor, el cual emite una condición de respeto por parte de sus alumnas...” (Expediente N° 1, Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 107)

“...la conducta del encartado totalmente deplorable desde el punto de vista jurídico, consistió en los tocamientos lascivos e impúdicos, que perpetuó sobre el cuerpo de su propia hija, la cual aún en su relato denota un cariño a quien le dio vida. No se denota en el relato un odio hacia su padre que pueda generar un relato ficticio sobre los hechos, incluso ella lo reconoce como su padre, y ante la pericia social... indicó el pesar que le daba que su padre se hubiera marchado sin despedirse, aunque admite que le había hecho daño...” (Expediente N° 1, Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 77)

“...él me decía que me dejara, que de por si nadie nos estaba viendo, yo no le dije nada, sentía miedo cuando eso estaba sucediendo...” (Expediente N° 5, Dictamen Pericial Psicosocial Forense, 27 de marzo de 2006: 39)

Por si no bastase la información aportada en las citas anteriores para desvirtuar el mito que nos ocupa, sería preciso tomar en cuenta la edad de las personas que cometieron los abusos, en contraposición con la que tenían las personas que fueron sus víctimas. Al momento de ocurridas las ofensas sexuales, los ofensores sexuales se ubicaban entre los 27 y los 73 años, mientras que la edad de las personas menores de edad víctimas, oscilaba entre los 03 y los 13 años.

Como se observa, existe una diferencia considerable entre ellas, por lo que resultaría difícil considerar que las personas menores de edad pudieran haber influido o provocado de alguna manera a sus agresores, quienes le duplicaban o quintuplican la edad.

Aunado a lo ya mencionado, es importante tomar en cuenta el hecho de que existía un vínculo entre las personas ofendidas y sus agresores, algunos de ellos eran los progenitores, abuelastro, docentes, el pulpero. En cuanto a los ofensores con vínculos familiares con las personas victimizadas, se tiene que existen reglas sociales, morales, legales que dejan claro que no es aceptado la interacción sexual erótica o coital entre ellos/as.

Con relación a aquellos ofensores que ostentaban una autoridad docente o administrativa frente a las personas víctimas, de igual manera los cubren las reglas referidas en el plano anterior.

Con respecto a la actuación del ofensor que se desempeñaba como pulpero, es preciso señalar que por la dependencia que dicha ocupación genera, la relación se reconoce como de afinidad, de manera que igualmente hay un abuso de confianza y una invasión del cuerpo de la persona menor, quien se encontraba en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior deja claro que no se le podría depositar la responsabilidad de la ofensa, a las personas victimizadas.

L. Los Efectos del Abuso Sexual no son Siempre Traumáticos. Sólo la Violación es Dañina.

Si bien en la totalidad de los expedientes analizados, el delito fue tipificado como: “Abuso sexual contra personas menores de edad”, ello no es sinónimo de que las personas menores de edad ofendidas no hayan sufrido efectos traumáticos por los hechos abusivos de los cuales fueron víctimas.

Lo anterior se observa tanto en los relatos de las niñas y adolescentes, como de las manifestaciones realizadas por sus progenitoras/es, mismas/os que hacen expresas ciertas conductas evidenciadas en la persona ofendida, que se constituyen en secuelas del abuso experimentado, tales como las siguientes:

Expediente N° 1.

“...cuando salí de la dirección estaba nerviosa, yo fui una estúpida por quedarme callada... eso me afectó en el estudio me duele al recordar...”. (Sentencia Judicial, 21 de marzo de 2007: 95).

Expediente N° 2.

“...sueña con fantasmas y bichos, me dice que sintió que la estaban tocando... a veces no duerme... le tiene miedo a la oscuridad y a estar sola, es más insegura, a ella le huele la vagina, se le veía más rojo que un salpullido... presenta enuresis nocturna y encopresis en varias oportunidades... por todo llora pide todo llorando, ella a dicho que nadie la quiere... le dijo a un chiquito que se bajara los pantalones y cuando le pregunte se puso a llorar y me dijo que eso era lo que le hacía el papá...”. (Estudio Social, 15 de mayo de 2003: 22-23).

Expediente N° 3.

“...presenta ciertas limitaciones en cuanto a la verbalización de los hechos... como se ha expuesto ese fenómeno tiene estrecha relación con el sentimiento que le afecta a la fecha por el llanto con que aborda... Para esa niña de ocho años el tocamiento fue tan soez que le produjo una reacción emocional acorde con la ofensa recibida, a saber: sentimientos de enojo, aislamiento social y retraimiento, sin descartar el surgimiento de otros indicadores...”. (Sentencia Judicial, 26 de marzo de 2007: 99, 109).

Expediente N° 4.

“...después de eso me pongo nerviosa por todo, antes de eso no era así... los cambios conductuales y síntomas descritos tanto por la menor como por su madre (llanto, tristeza, deterioro en su autoestima, y disminución del rendimiento académico) son correlacionables con los hechos descritos y con su historia de vida”. (Dictamen Psiquiátrico Forense, 23 de noviembre, de 2004: 32-34).

Expediente N° 5.

“...la niña... se mostraba muy temerosa y lloraba desconsoladamente, su cuerpo temblaba...” Informe de Fuerza Pública, 03 de febrero de 2006: 7)

Expediente N° 6.

“...la niña por su parte manifiesta: después de eso no podía dormir, pensaba en lo que me había pasado, y me sentía asustada, pensando en que podía volver a pasar...” Peritaje Social, 13 de diciembre de 2004: 12)

Expediente N° 7.

“...algunas veces se levantaba, me buscaba y me decía que soñaba cosas feas... mientras dormía le agarraba por quejarse

y yo la levantaba... padecía de muchos dolores de cabeza, a veces no quería comer nada y se levantaba de mal humor, bajo el rendimiento en la escuela, apenas pasó. Llegaba a la escuela y se acostaba, iba como pensativa, cambiaba su estado de ánimo, de pronto se enojaba con la maestra, con los compañeros, con los hermanos...” Estudio Social, 05 de julio de 2004: 21)

Partiendo de las conductas que se describen en los párrafos anteriores, se acredita que las personas menores víctimas de los abusos, presentan secuelas que corresponden a las identificadas en las distintas áreas traumagénicas a las que hace referencia Finkelhor y Browne.

Sin embargo, como bien señalan estos autores, dichas sensaciones no se experimentan solo al momento de la ofensa, sino que éstas pueden afectar de manera significativa la capacidad intelectual y afectiva de las víctimas, las cuales encontrarán limitaciones futuras para manejarse adecuadamente en el mundo.

Es preocupante la referencia que se hace de conductas precoces a nivel sexual en uno de los expedientes analizados, en vista de la corta edad con cuenta la persona ofendida, lo que puede llevar al desarrollo de conductas abusivas por parte de ésta, si no se han atendido las secuelas que presentaba.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que las condiciones familiares, sociales e institucionales al momento de la revelación, podrían coadyuvar

con la revictimización, misma que también puede generar secuelas significativas a corto, mediano o largo plazo.

Si bien las secuelas que se reportaron, fueron evidentes durante el proceso judicial, es factible según lo demuestran investigaciones científicas y la praxis, que en etapas posteriores de la vida de las personas victimizadas, se manifiesten algunas otras, sobre todo al momento de experimentar el despertar sexual, lo que puede influir negativamente en sus proyectos de vida.

M. El Abusador Sexual Tiene dicha Conducta Porque su Esposa o Compañera Sentimental lo Rechaza Sexualmente.

Este mito podría considerarse invalidado, a partir del hecho de que en seis de los siete expedientes investigados los imputados reportaron mantener relaciones de convivencia, las cuales ellos consideraban adecuadas.

Sin embargo, es preciso aclarar que independientemente del funcionamiento conyugal o de pareja que experimentarían los ofensores sexuales, el abuso sexual no se presenta como sustituto de una relación erótica frustrada. Es relevante insistir en que la teoría y la práctica confirman que las causas del abuso sexual infantil, responden al interés de los ofensores de sentirse superiores y de ejercer poder y control, lo que llevan a cabo sobre el cuerpo de las personas menores de edad víctimas, no buscando satisfacción sexual, sino empoderamiento.

De ahí que lo que propone el presente mito es falso.

N. Los Abusadores solo Actúan con sus Propias Familias.

En lo que respecta al presente mito, la investigación realizada demuestra que dicha aseveración es inválida, por cuanto en cuatro de los expedientes analizados, se demuestran que los abusadores sexuales no tenían ningún vínculo de consanguinidad o afinidad con las personas menores de edad de edad.

En tres de los casos, se mantenía una relación de confianza y de poder por tratarse del director, el maestro y el pulpero de la comunidad; en el último caso el ofensor era una persona desconocida para la persona menor de edad y su grupo familiar. Estos cuatro ofensores descritos se valieron del criterio de oportunidad para ejecutar la ofensa sexual sin presencia de testigos.

Al respecto se describen las citas siguientes:

“... la menor se presentó a la oficina del encartado, con el fin de atender a una llamado del director. Acto seguido el endilgado se aprovechó de la relación de confianza con la víctima...”
(Expediente N° 1, Acusación Penal, 18 de junio de 2006: 43)

“...un señor de hogares CREA... no sé como se llama, yo nunca lo había visto... se vino hacia donde yo estaba sentada... y se sentó a la par mía, él me puso un cuaderno sobre los regazos y metió su mano debajo del cuaderno y empezó a tocar mi vagina sobre la ropa...” (Expediente N° 5, Denuncia Judicial, 03 de febrero de 2006: 3)

“...valiéndose de su calidad de maestro de la víctima mediante un ardid la hizo ir a la escuela de la localidad para traer unos libros que le prestaría, una vez en el lugar, el acusado aprovechó la clandestinidad del sitio y la superioridad de su fuerza, para besar en los labios de manera lasciva a la menor y para tocar con sus manos los senos y la vagina de la menor por encima de la ropa...” (Expediente N° 7, Sentencia Judicial, 12 de enero de 2007: 91).

Se deslegitima que dicho abuso se suscita como consecuencia del afecto que el ofensor siente hacia la persona menor de edad, ya que el amor y el afecto no se expresan con la invasión de las partes íntimas de la otra y menos aún si la otra, es una persona menor de edad

Por otra parte sí se logró identificar que en especial en los casos de incesto, los ofensores sexuales aseguraron sentir cariño por sus hijas o nieta, pero negando enfáticamente ser los responsables de los hechos denunciados. Resalta:

“...no acepto lo que la niña dijo... yo le deseo lo mejor a la niña, esto viene a raíz de los problemas con mi señora... soy incapaz de hacerle daño a los niños, yo no quiero dejar a los niños votados... quiero que esto termine hoy, que no traigan más a mi hija aquí para que ella crezca normalmente porque yo la amo...” (Expediente N° 4, Sentencia Judicial, 15 de marzo de 2007: 71)

El mito se desmitifica reconociendo que no todos los progenitores, abuelos u otros familiares varones son abusadores. Ya que, muchos hombres pueden lograr vínculos gratificantes con las personas menores de edad, pese a que no han sido socializados para expresar el afecto sin que exista la necesidad de dominio y la obtención de placer.

Por el contrario, los ofensores sexuales de las personas menores de edad, al no ser capaces de lograr vínculos funcionales en otras áreas y espacios equitativos, terminan por llenar sus necesidades de poder a expensas de la vulnerabilidad de la población infanto juvenil.

O. El Abuso Sexual es un Asunto Privado en el cual Nadie debe Meterse.

Por la naturaleza del delito y lo que alrededor de éste plantea la ley, el abuso sexual intra y extrafamiliar deja de ser un asunto privado, máxime que se interpusieron las denuncias judiciales correspondientes con el fin de recibir justicia.

Desdichadamente, lo anterior no quiere decir que todas las ofensas sexuales son denunciadas, y las que lo son, no todas llegan a la etapa de debate oral o juicio, siendo la tónica generalizada, la abstención o el desinterés de las personas menores de edad y de sus familiares para culminar con los procesos judiciales. Lo que a criterio de las investigadoras es un factor adicional que incide en la impunidad de los delitos sexuales, y por ende favorece la vigencia del mito analizado.

P. Las Declaraciones de las Personas Menores de Edad ante la Ley

son Categóricamente Nulas e Inválidas.

Desde el análisis exhaustivo de los expedientes por delitos sexuales del primer trimestre de 2007, se puede inferir que el mito mencionado es falso. Lo anterior por cuanto los diversos profesionales que intervinieron en los procesos judiciales le brindaron credibilidad a los relatos de las personas menores de edad. En este sentido en seis de los expedientes revisados, el Ministerio Público logró demostrar que los hechos acusados se habían suscitado:

“...existen suficientes elementos probatorios para tener por acreditada la participación y la responsabilidad del acusado... durante el relato en le debate...observó en la menor esos sentimientos de frustración, enojo a si misma al punto de observársele pausada, cauta en su manifiesto, por ratos mantiene llanto inevitable, propio en el momento de activar los hechos en su contra” (Expediente N° 1, Legajo de Medidas cautelares, 02 de septiembre de 2005: 1)

“...el relato de la menor ofendida ha sido preciso y coherente lo que hace merecedor de credibilidad de esta representación (Fiscalía) amparado en los Dictámenes de Trabajo Social y Psicología, así como de la Sección de Psiquiatría quienes vienen a reforzar la tesis sostenida...” (Expediente N° 2, Acusación Penal, 22 de febrero de 2006: 46)

“...sin lugar a dudas en el relato desarrollado por la víctima en juicio, no se observan divagaciones o extracciones sospechosas

que puedan hacer pensar que ella sea una niña fantasiosa o imaginativa, por el contrario, la niña agraviada desarrolla su línea de pensamiento en forma puntual de modo que se constriñe a efectuar la descripción de los hechos según los recuerda...” (Expediente N° 4, Sentencia Judicial, 15 de marzo de 2007: 84)

“...este tribunal de casación estima que las contradicciones únicamente existen en la apreciación subjetiva de quien recurre (defensor) si bien la ofendida pudo incurrir en algunas diferencias... es lo cierto que en cuanto al aspecto fundamental... siempre ha mantenido que fue efectivamente abusada por el justiciable cuando procedió a tocarle uno de sus senos...” (Expediente N° 6, Respuesta a Recurso de Casación, 20 de abril de 2007: 80)

Finalmente, en el único expediente en que se absolvió al imputado, no fue porque se le restara credibilidad a la niña en etapas anteriores al juicio, sino porque en el debate oral la persona menor de edad, se acogió a su derecho de abstención debido a que la denuncia interpuesta fue en contra de su progenitor. Se considera que en este caso particular pudo haber afectado la demora judicial, justificando en que para el momento de los hechos, la niña contaba con tres años de edad y para el juicio oral sumaba siete años de edad.